

282  
46

Señor(a)  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Ref. Rad. 2014-00554  
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: María Charris Alba y Otros  
Demandados: Electricaribe S.A. E.S.P.  
Llamada en Garantía: Mapfre Seguros.

Asunto: Contestación demanda y Respuesta al Llamamiento en Garantía.

**BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ,**  
mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder conferido por la Doctora Rosa Margarita Lozano García, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la Ciudad de Barranquilla., en su calidad de Representante legal para asuntos judiciales y administrativos, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fueron aportados al momento de la notificación personal, respetuosamente me permito manifestarle que **CONTESTO LA DEMANDA** y **RESPONDO** al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que dentro del proceso de la referencia por la vía ordinaria le ha formulado a ésta, en su despacho, la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias y pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65, 66 y 96 del Código General del Proceso, Procedo de la Siguiete forma:

❖ **SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**I. A LOS HECHOS:**

AL 1. Es cierto en cuanto a la celebración del contrato de seguro. En tal sentido, nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Como quiera que el contrato de seguro fundamentalmente se prueba por escrito, debemos ser enfáticos en señalar que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con fundamento en lo establecido en el art. 1046 del Código de Comercio, entregó al tomador el original de la póliza, y que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del art. 245 del C.G.P., el llamante deberá aportar en original los documentos que se encuentren en su poder, entre los que se encuentra la póliza, salvo causa justificada, y si no es posible aportarla en original, es deber de la parte llamante, indicar donde se encuentra, si tuviere conocimiento de ello.

AL 2. Es cierto. En tal sentido, nos atendremos a la prueba documental que se aporte legalmente al proceso y a las obligaciones que se deriven de dicho contrato. De Conformidad con los riesgos, amparos, y coberturas establecidas en el mencionado contrato de seguro. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, responderá si a ello hay lugar de acuerdo a lo establecido en el contrato de seguro que se aporte legalmente al proceso, conforme a lo fijado en el condicionado de la póliza, siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones pactadas, obligaciones estas que le son oponibles tanto al llamante como a terceros.

AL 3. Es cierto, pues así se desprende del libelo incoatorio.

**II. OPOSICION Y EXCEPCIONES DE MERITO:**

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, Propongo las excepciones de mérito de:

- a) **Aplicabilidad del deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil.**

42  
284

Fundamento ésta excepción sobre la base de que eventualmente el asegurado sea declarado responsable, y en tal evento la compañía aseguradora tenga que indemnizar, esta indemnización

que eventualmente tenga que ser cancelada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se le debe aplicar una reducción tal como aparece establecido en la póliza de seguros, en su condicionado particular y en la carátula de la póliza. En este caso particular de acuerdo a la póliza de seguros aplicable la aseguradora pagara en exceso del valor indicado como deducible, que en esta póliza es de 50 mil dólares americanos.

**b) Límite de valor asegurado pactado en la póliza de responsabilidad civil**

Solicito se sirva declarar como probada la presente, de conformidad a lo pactado entre **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en la póliza en mención sobre la cual incluso se sustenta el llamamiento en garantía, y en virtud del cual la indemnización que estaría eventualmente obligada a pagar mi mandante se ve claramente limitada por riesgo acaecido y suma asegurada.

**c) Excepción Genérica-**

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso.

Así mismo, y como consecuencia de los anteriores hechos alegados como excepciones, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro plasmado en la **póliza de responsabilidad civil**, dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

**❖ SOBRE LA DEMANDA**

**I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Los hechos los contesto en el orden en que fueron presentados, así:

**Al Hecho 2.2.1.:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.2.:** No nos consta lo manifestado por la parte actora en éste hecho, razón por la cual nos atendremos a la prueba idónea que sea aportada legalmente al proceso.

**Al Hecho 2.2.3.:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.4.:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.5.:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.6.:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.7.:** No es un hecho, se trata de una manifestación del apoderado de los actores relacionada con el otorgamiento de poder, carente de técnica procesal para la presentación de un hecho.

**Al Hecho 2.2.8.:** No nos consta que la muerte de Yasser Amaya (q.e.p.d.), *ha producido el más grande de los dolores a sus padres, hermanos, sobrinos y abuela.* Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.9.:** No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.10.:** No nos consta que el señor Yasser Amaya (q.e.p.d.), devengara un *ingreso promedio mensual* de \$1.255.833. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba documental idónea que legal y oportunamente se allegue al proceso. Que pruebe lo que dice.

**Al Hecho 2.2.11.:** No es un hecho, se trata de una manifestación del apoderado por medio de la cual indica que anexa copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes.

*Los hechos expuestos en la demanda no son de conocimiento de mi poderdante, razón por la cual nos atendremos a la decisión conforme a las probanzas que se recauden legalmente en el proceso mientras conduzcan a la verdad.*

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se estructuran los presupuestos legales sustanciales necesarios para deducir las consecuencias jurídicas y patrimoniales pretendidas por la parte demandante, como se pondrá de presente en las excepciones de fondo propuestas.

Solicito, desde ya, desestimar las pretensiones de los actores, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada, absolver a la empresa accionada y condenar en costas a los demandantes.

Me opongo particularmente a las pretensiones así:

A la denominada pretensión 3.1.: Me opongo. La sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser declarada civilmente responsable por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor Yasser Yurick Amaya Charris (q.e.p.d), teniendo en cuenta que no cometió ningún hecho dañoso a ella imputable jurídicamente, por consiguiente, no tiene obligación alguna de indemnizar a los actores.

A la denominada pretensión 3.2.: Me opongo. Por lo expresado al pronunciarme sobre la primera pretensión, La sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser condenada al pago de perjuicios alguno, toda vez que ésta pretensión requiere que exista una obligación de indemnizar de parte de la demandada, que no existe en el caso particular, razón suficiente para desestimar la pretensión.

A la denominada pretensión 3.2.1.: Me opongo. Por lo expresado al pronunciarme sobre la primera pretensión. La sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser condenada al pago de *DAÑO MORAL*, teniendo en cuenta que no existe una obligación de indemnizar de parte de la demandada, razón suficiente para desestimar la pretensión.

A la denominada pretensión 3.2.2.: Me opongo. Por lo expresado al pronunciarme sobre la primera pretensión. La sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser condenada al pago de *DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN*, teniendo en cuenta que no existe una obligación de indemnizar de parte de la demandada, razón suficiente para desestimar la pretensión.

A la denominada pretensión 3.2.3 (3.2.3.1-3.2.3.2): Me opongo. Por lo expresado al pronunciarme sobre la primera pretensión. La sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser condenada al pago de *LUCRO CESANTE*, teniendo en cuenta que no existe una obligación de indemnizar de parte de la demandada, razón suficiente para desestimar la pretensión.

A la denominada pretensión 3.2.4: Me opongo. Por lo expresado al pronunciarme sobre la primera pretensión. La sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser condenada al pago de las *costas*, teniendo en cuenta que no existe una obligación de indemnizar de parte de la demandada, razón suficiente para desestimar la pretensión.

### **III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA**

Niego el derecho invocado por los demandantes y que las normas invocadas tengan la facultad de reconocer obligaciones a su favor.

### **IV. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Respecto de las pruebas aportadas por los demandantes solicito al despacho abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, y en consecuencia no le dé la calidad pretendida por los actores si no se ajustare a las disposiciones establecidas en los artículos 243 a 274 del C. General del Proceso.

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION**

En primer lugar, fundamento ésta contestación en los principios y postulados de la Constitución Política de Colombia, en segundo lugar en las normas establecidas en el Código General del Proceso, en sus artículos 60 a 66, 96, 100, y concordantes, en las normas del Código Civil relativas al estudio de la responsabilidad civil, en los art. 1036 y siguientes del Código de Comercio en lo relativo al contrato de seguros, en la Ley 142 y 143 del 1994, las demás Leyes que las modifiquen o adicionen, en la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

### **VI. OPOSICIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA**

4/10  
19/9  
200

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, me opongo a las peticiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en consecuencia solicito que ésta sea absuelta totalmente y se sirva absolver de toda obligación a mi mandante, y que se impongan las costas del proceso a los demandantes.

Propongo y coadyuvo las excepciones de mérito propuestas por la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, así como las de:

### 1. CAUSA EXTRAÑA

Propongo como excepción LA CAUSA EXTRAÑA, que exonera de responsabilidad a la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, a quien se demanda con el objeto de atribuirle unos hechos que no realizó. Ésta excepción se propone teniendo en cuenta que el daño que aquí se reclama debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad de la empresa demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, por ser éste hecho ajeno a la misma, por no haberse producido por el normal desarrollo de su actividad.

Sobre este tema, es importante traer a colación lo manifestado por el máximo órgano de la Jurisdicción Ordinaria<sup>1</sup>, al señalar:

*“...Forzoso es concluir que, toda persona que en ejercicio de una actividad peligrosa cause un daño, está en la imperiosa obligación de repararlo y solo podrá eximirse probando la causa extraña, esto es, demostrando que no es autor, en tanto el daño no pueda imputarse al ejercicio de su actividad peligrosa ni a su conducta...”* (Negrillas y subrayados fuera del texto original)

La sentencia antes citada, soporta la excepción planteada, pues en el caso objeto de estudio la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, no está obligada a responder, teniendo en cuenta, que el daño que dicen haber padecido las demandantes no puede imputarse al ejercicio de su actividad.

Finalmente, de lectura de la demanda, de la contestación que de ella hiciera la demandada y de las pruebas aportadas al proceso podemos hacer consistir la causa extraña a la que he hecho referencia en la siguiente especie o clase:

#### a) Hecho de un tercero

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009) Expediente 11001-3103-038-2001 -01054-01

4/11  
2009

Consiste ésta excepción en el hecho de que se logre demostrar en el proceso la posible conducta activa u omisiva de un tercero en los acontecimientos, que hubiesen provocado los daños que dicen los demandantes haber sufrido, hecho en todo caso, ajeno, imprevisible e irresistible para **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, pero en cambio sí en la esfera del tercero.

Ese tercero, aquí cualquier persona podría ser, quien con su actuar imprudente, negligente, activo o pasivo, permitió o provocó que se produjera el hecho dañoso, o el empleador del occiso, teniendo en cuenta que justo en el momento del accidente éste se encontraba ejerciendo sus funciones laborales.

En el caso objeto de estudio, con base en las pruebas documental aportadas y con las manifestaciones de la parte actora, se encuentra acreditado que el día del accidente, el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se encontraba realizando labores para la contratista UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), de igual forma, se encuentra probado que el occiso estaba vinculado a través de la Coperativa ACCIONAR, y que desempeñaba el cargo de *liniero en frio*.

En éste orden de ideas, claro es, que en caso de que existiera algún tipo de responsabilidad que diera lugar al pago de las indemnizaciones solicitadas por la parte actora, el llamado a responder sería el empleador del occiso, teniendo en cuenta que el accidente en el que infortunadamente perdió la vida el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se desató cuando se encontraba en cumplimiento sus labores.

Nótese su señoría que de acuerdo a la prueba documental aportada por la sociedad demandada, esto es, el contrato suscrito con entre ésta y la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), se puede determinar que Electricaribe S.A. E.S.P., no es quien debe responder en caso de ser procedentes las pretensiones de la demanda.

El mencionado contrato señala en su cláusula primera: *-OBJETO-PRIMERA- el contratista se obliga a adelantar la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMEINTO DE REDES DE DISTRIBUCCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN ELECRCICARIBE*, contrató que abarca el área en el cual se desató el lamentable accidente que hoy ocupa nuestra atención.

A su vez en citado contrato en su cláusula vigésima sexta indica:

*"INDEMNIDAD 1) el CONTRATISTA será responsable e indemnizara al CONTRATANTE por cualquier daño o pérdida a bienes de el contratante, que surja de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o sud-contratistas. 2) **será a cargo del CONTRATISTA la***

responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a el CONTRATANTE de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, sea por daño o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y sugieren de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, o sub-contratista. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causadas por la utilización de bienes de el CONTRATANTE proporcionados al CONTRATISTA para la ejecución de los SERVICIOS..." (Se resalat).

Así las cosas, claro es, que la sociedad demandada no es responsables de los daños que al parecer sufrieron los demandantes y que reclaman a través del presente proceso, pues la responsabilidad en éste asunto recae única y exclusivamente sobre el empleador del señor YASSER AMAYA

HERNANDEZ (Q.E.P.D.), quien contrato los servicios del occiso, y a su vez, el contrato aludido señala que la contratista UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), mantendrá indemne al contratante (Electricaribe), y que estará a cargo del contratista la responsabilidad civil frente a terceros.

Consideramos entonces que la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, no puede ser sujeto pasivo de reclamación por los daños supuestamente irrogados a los demandantes, por cuanto del accidente ocurrido a la víctima no se predica que los mismo sean causados por la estructura o funcionamiento de la sociedad demandada.

Así las cosas, es entonces lógica la posición de la Corte Suprema de justicia cuando dice: "... Que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro". (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); por tanto no se puede reclamar y mucho menos condenar a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, a indemnizar un daño que no ha ocasionado, razón por la cual consideramos que debe ser exonerada de cualquier responsabilidad, por cuanto no fue ella sino un tercero cuya acción u omisión participó de manera exclusiva, eficaz, idónea y determinante en la producción del daño.

#### **b) Hecho de la victima**

Hago consistir ésta excepción en el hecho de que se torna evidente de las pruebas aportadas al proceso y así se demostrará en el curso del mismo que los daños materiales e inmateriales que reclaman los demandantes con ocasión de la muerte del señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), obedeció a que pudo no autoprotgerse, creando condiciones propicias para la producción de situaciones de riesgo, lo que permitiera la ocurrencia de hechos dañosos.

El hecho de la víctima entonces, exonera al demandado según el doctrinante Jorge Suescún Melo, cuando señala: *“es bien sabido que ésta debe tener un vínculo de causalidad con el daño producido, lo que significa que debe intervenir el propio ofendido para producir el evento dañoso, ya sea agravando sus resultados, ya sea causándolos en su totalidad”*<sup>2</sup>.

En el presente caso nos encontramos con que el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se desempeña como *técnico en frío*, cargo que tiene como función según lo manifestado por el apoderado de la demandada el trabajo y manipulación de redes eléctricas desenergizadas.

Muy seguramente la víctima no realizó sus funciones de manera eficiente, en el sentido de seguir todo el protocolo tendiente a solicitar y verificar la desenergización de todas las líneas de la estructura en la que iba a realizar las labores, situación que a todas luces deja al descubierto la

imprudencia, negligencia, falta de cuidado y profesionalismo del técnico YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

El señor AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), por ser un profesional en el área que laboraba tenía conocimiento de los pasos o reglas que debía seguir para desarrollar sus funciones, y del peligro a que se exponía al no cumplirlas, era su obligación protegerse, y no debió abordar la infraestructura (poste), sin confirmar antes que todas sus líneas estaban desenergizadas. Queda claro entonces, que él occiso con tal proceder creó condiciones propicias para la producción de situaciones de riesgo, lo que permitiera la ocurrencia de hechos dañosos, que para el caso concreto fue el accidente en el cual infortunadamente perdió la vida.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no se le puede atribuir responsabilidad a la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en lo referente a los perjuicios sufridos por los demandantes, por la sencilla razón de que la víctima participó activamente en la configuración del daño, y como ya sabemos el hecho de la víctima exonera de responsabilidad al demandado.

## 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Hago consistir ésta excepción en el hecho de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no tiene nada que ver con los supuestos daños causados a los demandantes, pues no ejecutó la actividad o la conducta que se pretende conectar con el resultado, por consiguiente Carece de Legitimación por Pasiva, es decir, de interés para conocer y controvertir las pretensiones de la demanda presentada por los actores.

Recordemos que ya hemos manifestado que con base en las pruebas documental aportadas y con las manifestaciones de la parte actora, se encuentra acreditado que el día del accidente, el

<sup>2</sup> Derecho Privado, estudio de derecho civil y comercial contemporáneo, Tomo I, segunda edición; Autor: Jorge Suescún Melo; Pág.: 176

señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se encontraba realizando labores para la contratista UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), de igual forma, se encuentra probado que el occiso estaba vinculado a través de la Copèrativa ACCIONAR, y que desempeñaba el cargo de *liniero en frio*.

En vista de lo anterior, claro es, que en caso de que existiera algún tipo de responsabilidad que diera lugar al pago de las indemnizaciones solicitadas por la parte actora, el llamado a responder sería el empleador del occiso, teniendo en cuenta que el accidente en el que infortunadamente perdió la vida el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se desató cuando se encontraba en cumplimiento sus labores.

Electricaribe S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no es responsables de los daños que al parecer sufrieron los demandantes y que reclama a través del presente proceso, pues la responsabilidad en éste asunto recae única y exclusivamente

sobre el empleador del señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), pues justo en el momento del lamentable accidente el occiso se encontraba laborando.

Finalmente, como ya fue mencionado, el contrato suscrito entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), en su cláusula vigésima sexta señala claramente que la contratista mantendrá indemne al contratante (Electricaribe), y que estará a cargo del contratista la responsabilidad civil frente a terceros.

Así las cosas, se reitera que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser vinculado a responder por los daños reclamados, toda vez, que carece de interés para conocer y controvertir las pretensiones presentadas por la parte actora.

### 3. AUSENCIA DE CULPA

Hago consistir ésta excepción en el hecho de que no obstante las anteriores consideraciones, **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,** desarrolla su objeto social con pleno apego a las disposiciones legales y en tal sentido, sus funcionarios provistos de experiencia e idoneidad realizan sus labores con la mayor eficiencia , calidad y seguridad.

**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,** no desarrolló su actividad con culpa. La culpa o falta es una noción de hecho. La culpa o falta es principalmente la conducta equivocada de una persona que, de hecho, ha obrado de modo diferente a como habría obrado un tipo ideal o abstracto de

la comparación y, al hacerlo ha quebrantado el interés de otro y la norma jurídica que lo tutela<sup>3</sup>. En el caso particular no se observa grado de culpabilidad alguno de la sociedad demandada.

Es de conocimiento público que la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, de forma prudente y razonable realiza la actividad de suministro de energía a favor de prestar un buen servicio a la comunidad y con el mayor empeño y esfuerzo laboral de muchas personas para llevar energía a todos los lugares de la costa caribe con calidad y eficiencia, pero eso no impide que se presenten hechos ajenos a su voluntad y por fuera de su esfera de control.

#### 4. AUSENCIA Y RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Hago consistir ésta excepción bajo el entendido que para demostrar la existencia del nexo causal, es necesario probar el vínculo entre el hecho dañoso- el error de conducta del demandado- es decir, ese hecho que se le imputa a la demandada y el daño que dice el demandante haber padecido. De otra manera, *para que surja la obligación de reparar un daño es preciso que entre este y la culpa*

*exista un vínculo que permita afirmar que el primero es efecto de la segunda. En otras palabras, que la culpa haya causado el perjuicio<sup>4</sup>.*

En el presente caso no existe prueba idónea, ni fundamentos facticos o jurídicos que determinen que la muerte del señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se haya originado por una acción u omisión de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por consiguiente, no puede encontrarse probada la relación de causalidad.

Debemos reiterar de mano de la doctrina<sup>5</sup> lo siguiente:

*“ Frente a la comprobación de un daño, el jurista debe desandar los acontecimientos que han conducido al resultado dañoso, analizando o descubriendo cuál de todas las condiciones previas alcanza el grado de verdadera causa jurídica.... La causa del daño es solo aquella condición que normalmente resulta apta para producir el resultado. Solamente es causa idónea la que, haciendo un juicio de probabilidad, normalmente, según la experiencia de la vida, produce u ocasiona el resultado daño que debe atribuirse al hecho. Las demás son mera condiciones, factores o antecedentes...”*

En el caso que ocupa nuestra atención, no se acreditó la existencia del nexo causal entre las circunstancias que se adujo como origen del daño, esto es, la supuesta falla del servicio, y el

<sup>3</sup> Álvaro Pérez Vives. Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera de las fuentes de las obligaciones. Universidad Nacional de Colombia 1957.

<sup>4</sup> Álvaro Pérez Vives. Teoría General de las Obligaciones, Segunda Edición. Volumen II parte primera – de las Fuentes de las obligaciones (Continuación), Editorial universidad Nacional de Colombia, 1957.

<sup>5</sup> Vásquez Ferreira, Roberto: Responsabilidad por daños, ediciones Depalma, Buenos aires 1993.

resultado lesivo cuyo resarcimiento se reclama. En el mismo sentido, no se encuentra demostrada la culpa de la demandada ante la falta del nexo de causalidad que relacione los actos que se le endilgan con los perjuicios reclamados por los demandantes.

Por los anteriores argumentos, no encontramos probada esa conexión de la actividad de la demandada con los daños que dicen haber padecido los actores, y tal como se demostrará en el proceso, los perjuicios a los cuales la parte demandante hace referencia en la demanda son producto de un hecho ajeno a la actividad de la accionada. Concluimos entonces que la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no puede ser declarada responsable, por cuanto se carece de fundamento para reclamarle perjuicios, por consiguiente, los mismos no le son atribuibles, toda vez que no fue el autor del daño.

## **5. INEXISTENCIA DE UN DAÑO IMPUTABLE JURÍDICAMENTE A ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,**

Hago consistir ésta excepción bajo el entendido que para que se pueda hacer la imputación jurídica, esto supone el poder atribuir un resultado a un determinado obrar del sujeto, es el establecer la razón de la obligación de indemnizar los perjuicios sufridos y que se derivan de la

materialización de un daño antijurídico, es decir el daño puede ser atribuido al demandado en la medida que su actuar lo haya producido.

De lo dicho, se predica que no se le puede imputar responsabilidad a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, por los supuesto perjuicios sufridos por los demandantes a causa del accidente que se originó el día 20 de Octubre de 2012, donde infortunadamente perdió la vida el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), toda vez, que no es de dicha sociedad que se puede predicar el deber de indemnizar por cuanto no pesa sobre ella en el caso concreto obligación incumplida alguna.

De tal manera que no obstante haber afirmado anteriormente, la inexistencia del nexo causal y la ausencia de culpa, es importante destacar que existen condiciones que debe reunir el perjuicio para poder determinar su verdadero sentido tal como tradicionalmente reconoce la doctrina, así que el perjuicio que dicen padecer los demandantes sea consecuencia directa e inmediata de una inexecución de una obligación, debe ser cierto no debe ser hipotético, debe ser personal, y como aquí no se evidencia esa situación, no se le puede atribuir a la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,** las obligaciones que se desprende de las afirmaciones y hechos de la demanda.

## **6. FALTA DE JURISDICCION**

Hago consistir ésta excepción en el hecho de que el proceso verbal de mayor cuantía, ha sido utilizado por los accionantes, para tratar un tema que claramente está relacionada con un accidente de trabajo, razón por la cual, quienes deben conocer del presente asuntos son los jueces laborales.

Los accionantes han manifestado en el hecho número 2.2.1 de la demanda que justo en el momento del accidente el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), *se encontraba en su jornada de trabajo como miembro vinculado a la firma contratista SEI-UTSEI (a través de la CTA ACCIONAR), asociada de ELECTRICARIBE, desempeñándose como liniero en frio; fecha en la que contaba con 28 años de edad.*

Teniendo en cuenta las manifestaciones que realiza la parte actora, concretamente con lo afirmado en el hecho 2.2.1., se puede determinar sin mayores ambages, que el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), laboraba para la contratista UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), de igual forma, se encuentra probado que el occiso estaba vinculado a través de la Coperativa ACCIONAR.

En éste orden de ideas, claro es, que entre UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), y el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), existía a la muerte de éste último un contrato de trabajo regido por

las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, y que en cumplimiento y ejecución de dicho contrato, se presentó un accidente de trabajo, por consiguiente, los competentes para conocer de éste proceso son los jueces Laborales y no los Civiles.

Las preteñsiões de la demanda, están dirigidas a obtener la reparación de perjuicios, ante un juez que no es competente, toda vez, que a través del presente proceso se discute un accidente de trabajo, imputable a culpa del empleador.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 2 del CST., y de la S.S., que fue modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, determina que es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer de los conflictos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo

Por otro lado artículo 216 del CST y de la S.S., señala:

*“CULPA DEL PATRONO: cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono, en la ocurrencia del accidente del trabajo, o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero, pagadas en razón de las normas consagradas en éste capítulo”*

Es claro señor juez, que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no es la llamada legalmente a responder por los daños que reclaman los demandantes, toda vez, que los mismos tuvieron su origen en un accidente netamente laboral en el cual desafortunadamente falleció el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

El proceso verbal de mayor cuantía iniciado por la parte actora, no es legalmente el establecido para discutir el presente asunto, puesto que el mismo debería estarse llevando a cabo a través de un proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que se trata de un conflicto derivado de un accidente de trabajo

Como quiera que ya hemos mencionado el objeto de la Litis, se torna evidente que nos encontramos ante un evento que le corresponde palmariamente a la jurisdicción ordinaria laboral y no a la ordinaria civil.

## 7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso.

## VII. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito:

- 1) Declárense probadas las excepciones de mérito.
- 2) Absuélvase a la demandada de las pretensiones incoadas por los demandantes.
- 3) Condénese en costas a los demandantes.

## VIII. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Solicito al despacho en consonancia con lo establecido en el art. 164 del Código General del proceso, que se admitan, decreten y practiquen todas las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda siempre y cuando conduzcan a la verdad. Me reservo el derecho de interrogar a testigos y a las partes, como también presentar o ampliar cuestionarios formulados a terceros. Así mismo, solicito al despacho se admitan, ordenen y practiquen las siguientes:

### 1. Documentales

\$ 2/8  
2/8

De conformidad con lo establecido en el artículo 251 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito al despacho dar el carácter de prueba documental y tener como tal, a las siguientes:

**a) Documentales que fueron aportados al momento de la notificación personal**

-Copia del Certificado de Existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder a mi conferido.

**b) Documentales que se aportan**

-Copia de la Póliza de seguros No. **1001211000982** y del condicionado general y particular del contrato de seguro.

**a) Documentales que se solicitan mediante oficio:**

Que por secretaría se oficie a la empresa UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI, ubicada en la Carrera 41 No. 44-38-Barranquilla, para que:

- i) Aporte el manual de funciones que debía cumplir el trabajador YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
- ii) Certifique cuales eran las reglas o protocolo que debía seguir el técnico para cumplir sus funciones de "liniero en frío".

**2. Interrogatorio De Parte**

De conformidad con lo establecido en el art. 202 del Código de Procedimiento Civil, para que responda personalmente, y bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio que le formularé en el momento de la diligencia, que se cite y haga comparecer al despacho judicial del conocimiento a los demandantes; así como a los señores ROCIO SOFIA DUMAR ABISAMBRA y ALFREDO RAMON BULA DUMAR, quienes fungen como parte demandada dentro del presente proceso.

**Desistimiento de Pruebas-**

**CHACIN**

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS

Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743

Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015

E-MAIL: [chacinabogados@telecom.com.co](mailto:chacinabogados@telecom.com.co)

Handwritten initials and numbers: 2/69, 2/30

Que en caso de que por parte de alguna de las partes demandante o demandada, se desista de alguna de las pruebas por ellas solicitadas se tenga en cuenta el interés de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, antes de aceptar el desistimiento, habida cuenta del posible interés que para mí mandante puedan representar las pruebas que solicitaron o llegaren a solicitar dichas personas.

### ANEXOS

Los documentos indicados como pruebas que se aportan.

### LUGAR PARA NOTIFICACION

Para efecto de las notificaciones que hayan de surtirse, recibiré las personales en la secretaria de su despacho, o en mi oficina principal de abogado que funciona en la Calle 23 No. 4-27 Oficina 705 de Santa Marta. E MAIL: [chacinabogados@telecom.com.co](mailto:chacinabogados@telecom.com.co). MI PODERDANTE en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá, D.C. E MAIL: [lozanor@mapfre.com.co](mailto:lozanor@mapfre.com.co)

Obsecuentemente,

Handwritten signature of Belkys Xiomara Pineda Ramirez

**BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ**

C.C. 36.721.262 Santa Marta

TP. No. 190892 del C.S. de la J.

Handwritten signature and date: 11 Nov. / 15

INICIACION  
COPIA

Ref. 08 P860:304154072

**INFORMACION GENERAL**

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 270	1001211000062	0	1	BARRANQUILLA	CALLE 77 BIS 7-141 LOCAL 3 CENTRO	BARRANQUILLA
<b>TOMADOR</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A				NIT / C.C.	6020078706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7			CIUDAD	TELEFONO	3611361
				BARRANQUILLA		
<b>ASEGURADO</b>	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A				NIT / C.C.	6020078706
<b>DIRECCION</b>	KR 55 NO 72-109 PI 7			CIUDAD	TELEFONO	3611361
				BARRANQUILLA		
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.			CIUDAD	TELEFONO	N.D.
				N.D.		
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.			CIUDAD	TELEFONO	N.D.
				N.D.		

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	11	2011	00:00	30	10	2011	366	00:00	30	10	2011	366
			00:00	29	10	2012		00:00	29	10	2012	

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S.A	CORREDOR	132	0063170	100,00

**DATOS DEL RIESGO 1**

ACTIVIDAD : PLANTA GENERADORA DE ENERGIA  
 DIRECCION DEL RIESGO : CRA 55 N° 72-109 PISO 8  
 DEPARTAMENTO : ATLANTICO  
 CIUDAD : BARRANQUILLA

**COBERTURAS**

**LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEDUCIBLE**

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD 50.000.000,00	USD 20.000.000,00	50000 DOLARES EEUU
---------------------------------------	-------------------	-------------------	--------------------

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A DOGR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
230.190,39	3,00	230.193,39	72.453.096,55	72.453.096,55

*[Handwritten signatures]*

**POLIZA**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Hoja 2 de 3

**INICIACION  
COPIA**  
Ref. 0079603041451672

2. el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o

3. el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o

4. la gestión.

Por empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades enumeradas en el apartado a) anterior ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea(n) empresa filial según la definición anterior.

b) otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tenga responsabilidad de asegurar.

En cualquier caso, si existiese cualquier otra póliza de seguro a nombre de estos terceros que otorgara cobertura para los mismos supuestos aquí contemplados, se acuerda específicamente que la cobertura otorgada por esta póliza se considerará siempre en exceso de esas otras pólizas existentes, salvo que exista pacto en contrario.

Lo mismo será de aplicación para las sociedades participadas en las que además esta póliza actuará solo en exceso y, por el interés salvo pacto expreso en contrario.

**3. PERÍODO:**

Desde las 00:01 horas (hora española) del 30 de Octubre de 2011 hasta las 00:01 horas (hora española) del treinta de Octubre de 2012.

**4. ALCANCE TERRITORIAL:** Colombia.

**5. MONEDA:**

Los límites de indemnización y franquicias aplicables, se establecen en esta Póliza en dólares de los Estados Unidos de América. El pago de siniestros se realizará en la misma moneda.

Si como consecuencia de regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias de cada país, u otra causa, el pago de siniestros debiera realizarse en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Especiales de cada Sección, su equivalencia se calculará tomando como base el cambio de la fecha de pago, establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados y Aseguradores o por dichas Autoridades Monetarias.

**6. COBERTURA:**

Serán de aplicación las condiciones, límites y franquicias establecidas para cada una de las Secciones que siguen:

- Responsabilidad Civil Terrestre.

**7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:**

Salvo lo que más específicamente se establece en las Condiciones Particulares, la cifra máxima de indemnización por siniestro u ocurrencia en exceso de las franquicias aplicables será:

50.000.000 USD, por ocurrencia. El límite aplicable para Responsabilidad Civil por Contaminación y para Responsabilidad Civil de Productos, será agregado separadamente, para el período del seguro.

**8. DEDUCIBLES:**

Los siniestros se liquidarán deduciendo las cifras que siguen, salvo lo que más específicamente puede indicarse en las Condiciones Particulares. Los límites de indemnización establecidos en el apartado 7. se pagarán en exceso de los siguientes deducibles:

En General: 50.000 USD.

**9. PRIMA Y FORMA DE PAGO:**

Se establece que la prima por el período del seguro y sus correspondientes recargos y tributos se pagará en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle siguiente:

Prima de seguro (sin gastos ni impuestos incluidos): USD 230.190,39.

El pago de la prima deberá hacerse directamente a MAPFRE COLOMBIA a más tardar el 23 de diciembre de 2011.

REVISAR CON LOS ASESORES FINANCIEROS CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 2508 DE DICIEMBRE DE 2010 AGENTE ASESORADOR DEL IVA, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1788 DE 2010

*[Handwritten signature]*  
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

Código División

NIT 901.700.037-9 Cra. 14 No. 86 - 24 P.O. BOX 0300300 Fax: 6220460 www.mapfre.com.co E-mail: mofirma@mapfre.com.co A.A. 28528 Bogotá, D.C., Colombia

EMISIÓN: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



**INICIACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 3041250872

**10. CANCELACION:**

La presente Póliza sólo podrá ser cancelada por cualquiera de las partes en su fecha de vencimiento, excepto en caso de impago de prima, haciéndolo mediante notificación por escrito a la otra con 60 días de antelación a dicha fecha de vencimiento.

**11. LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE:**

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Colombiano. Asimismo, será competencia de los Jueces y Tribunales de Colombia el entendimiento de toda controversia que del mismo pueda surgir.

LO ANTERIOR FUE UN SIMPLE EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA TOTALIDAD DEL TEXTO, QUE SE ENTREGARÁ EN DOCUMENTO APARTE, HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO Y SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

- FIN DE LA SECCION -

RECOMENDACION: CONFORME A LA LEY DE CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2298 DE DICIEMBRE DE 2010 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO DEBE INCLUIRSE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DECRETO 1750 DE 2010

*MAPFRE*  
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Cliente

NTF 091.700.037-8 Cra. 14 No. 8d - 34 PBX: 6303300 fax: 6303400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28228 Bogotá, D.C., Colombia

SMML: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADO

V.A.P.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.: VALOR ASEGURABLE DEL PRIMO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y más amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

302 03

INDICE

SECCION 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE

- 2.1 OBJETO DEL SEGURO
- 2.2 LIMITE DE INDEMNIZACION (100%)
- 2.3 DEDUCIBLE
- 2.4 OTROS ASEGURADOS
- 2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
- 2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR USO DE VEHICULOS
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y "POST-TRABAJOS"
- 2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
- 2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
- 2.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCION O CONTAMINACION
- 2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- 2.12 COSTES DE DEFENSA Y FIANZAS
- 2.13 CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
- 2.14 OTRAS CONDICIONES
- 2.15 LEGISLACION U.S.A. Y CANADÁ
- 2.16 EXCLUSIONES
- 2.17 OTRAS ESTIPULACIONES
- 2.18 CLAUSULA DE RECLAMACION (CLAIMS MADE)
- 2.19 DEFINICIONES

te 1200 200

## SECCION 2 – RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE

### 2.1 OBJETO DEL SEGURO

- 2.1.1 Los Aseguradores tomarán a su cargo el pago de las indemnizaciones a que venga obligado el Asegurado, incluyendo los costes, honorarios y gastos de los reclamantes, de acuerdo con la normativa legal de cualquier país, derivadas de su Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, por lesiones y daños corporales, materiales, sus consecuencias, ocurridos durante la vigencia del seguro y causados a terceros por acciones u omisiones en el ejercicio de su actividad empresarial.
- 2.1.2 Asimismo está también garantizada la Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria por daños patrimoniales que no sean consecuencia de daños personales y/o materiales.

La ampliación de esta cobertura quedará exclusivamente limitada a los supuestos siguientes, sin perjuicio a lo establecido en la cláusula 2.9:

- a) La responsabilidad derivada de difamación; calumnia; infracción del copyright, título o eslogan; piratería; competencia desleal; apropiación indebida de ideas; cualquier invasión de la intimidad de la persona cometida o supuestamente cometida en cualquier anuncio, artículo publicitario, radio o televisión; y la responsabilidad derivada de las actividades publicitarias del Asegurado, incluyendo patrocinio y mecenazgo.
- b) Aquellos daños patrimoniales causados a terceros y que se deriven de las medidas tomadas por el Asegurado y/o autoridad competente para evitar o aminorar daños corporales y/o materiales y sus consecuencias, así como los daños patrimoniales causados a terceros por el no acceso a las instalaciones o imposibilidad de desarrollo de las actividades de terceros a consecuencia de un hecho concreto.
- c) Aquellos daños patrimoniales causados a terceros por fallo de suministros que se deriven directa e inevitablemente de un daño accidental en las instalaciones o equipos del Asegurado; y/o en las instalaciones o equipos de sus suministradores, así como las derivadas de una acción de un empleado del Asegurado o de un subcontratista, siempre y cuando se demuestre que dicha acción no fue autorizada ni permitida por el Asegurado.
- d) Aquellos Daños Patrimoniales, derivados de incumplimiento de contrato, debidos a:

Handwritten initials and marks in the top right corner.

- 1) Erróneo suministro de producto, o
- 2) Productos incorrectamente etiquetados. o
- 3) Productos defectuosos,

en los que su uso por el reclamante represente un inminente riesgo de daño material o corporal.

Pero la indemnización del siniestro se limitará a sufragar los gastos directamente ocasionados para eliminar la amenaza de esos posibles daños, excluyendo multas y penalizaciones contractuales.

Exclusión especial aplicable a la Cláusula 2.1.2.

Se excluyen los daños patrimoniales que no sean consecuencia de daños personales y/o materiales causados a terceros derivados de la polución o contaminación de la atmósfera, las aguas, las tierras o cualquier otro bien tangible; esta exclusión no se aplicará siempre que dicha polución o contaminación:

- a) fue el resultado de un evento repentino, específico e identificable ocurrido durante la vigencia de esta Póliza y,
- b) no fue el resultado de una deliberada, consciente e intencionada omisión por parte del alto personal directivo del Asegurado de tomar las medidas razonables para impedir dicha polución o contaminación.

Están excluidos los daños patrimoniales derivados de cualquier polución o contaminación que tenga su origen en el mar.

**2.2 LIMITE DE INDEMNIZACION (100%)**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.12 (Costes de Defensa y Fianzas), la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá en cada reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa de 50.000.000 de USD por siniestro u ocurrencia. Esta cifra actuará en exceso del deducible.

Dicha cifra operará como límite agregado por el período de la Póliza, separadamente respecto

Handwritten initials and a signature in the top right corner.

a reclamaciones derivadas de:

- a) polución y contaminación y
- b) productos.

En ningún caso sin exceder la cantidad de 50.000.000 USD para todas las reclamaciones combinadas que tengan su origen en un mismo evento.

Serán además de aplicación los siguientes sublímites:

- Campos electromagnéticos: 30.000.000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.
- R.C. Profesional por daños patrimoniales puros: 7.200.000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

**2.3 DEDUCIBLE (100%)**

Según se establece en el punto 1.1.8 a cada reclamación o serie de reclamaciones que tengan su origen en una misma causa, excepto lo específicamente establecido en las cláusulas 2.12 (Costes de Defensa y Fianzas) y 2.15 (Legislación U.S.A. y Canadá)

**2.4 OTROS ASEGURADOS**

Además de los Asegurados recogidos en el capítulo de las Condiciones Particulares, tendrán también la consideración de Asegurados, a los efectos de esta cobertura, los siguientes:

- a) Cualquier tercero que celebre un contrato con el Asegurado para cualquier objeto de su actividad empresarial, si bien únicamente en la medida en que la cobertura sea requerida en dicho contrato.
- b) Los consejeros, personal directivo y empleados del Asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en su actividad derivada de su compromiso temporal con el Asegurado.
- c) Cualquier persona o firma relacionada con el Asegurado por el cumplimiento de un contrato de aportación exclusivamente de mano de obra.
- d) Las organizaciones sociales del Asegurado tales como cantina, deportes, servicios

b) Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento.

c) Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de 50.000.000 USD.

Por encima de esta cantidad, el Asegurado se compromete a declarar este extremo al Asegurador, en el momento de la suscripción de la póliza.

LA 906 EDR

cobertura durante 180 días salvo expresa aceptación o denegación por parte de los Aseguradores.

Con relación a la Responsabilidad Civil del asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes las siguientes exclusiones serán de aplicación:

1. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida financiera o pecuniaria derivada de la capacidad del Asegurado como promotor de o constructor de instalaciones o edificios donde con anterioridad no existan daños personales, morales o daños materiales a terceros.
  2. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier daño material y/o daño a los trabajos, equipos y maquinaria usados para proyectos de construcción.
  3. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida financiera incurrida por el Asegurado como consecuencia del retraso en el comienzo del negocio, resultante por pérdida, destrucción o daño.
  4. sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier propiedad preexistente del Asegurado.
- d) Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa; servicios de extinción de incendios; juegos y deportes. excursiones, visitas instructivas; presencia y asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares; residencias, instalaciones deportivas, de esparcimiento y recreo; servicios de bar o comedores o máquinas expendedoras de bebidas o alimentos; economatos; servicios de vigilancia y seguridad, propios o de terceros, armados o no, y con empleo de cualquier medio técnico o animales.
- d) Responsabilidad Civil del Asegurado, por los daños que puedan ocasionarse a bienes o propiedades de sus empleados, guardados o situados dentro o en los alrededores de sus instalaciones.

*[Handwritten initials/signature]*

**2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR USO DE VEHICULOS**

Se garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados, terceros, o alquilados, cuando son puestos a disposición de la empresa o utilizados en su beneficio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre en exceso de las cantidades establecidas para los seguros obligatorios de vehículos a motor, o USD 1.000.000, lo que sea mayor.

A los efectos de esta Responsabilidad Civil por uso de vehículos, tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado.

**2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y "POST-TRABAJOS"**

Se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños corporales, materiales y sus consecuencias causados a terceros por los productos y/o servicios diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, servidos, vendidos, suministrados, distribuidos e instalados, siempre y cuando los productos y/o servicios hayan sido entregados a terceros.

**EXCLUSIONES:**

- a) Costes incurridos en la reparación, reacondicionamiento o sustitución de cualquier producto o servicio o parte del mismo que sea o se alegue ser defectuoso.
- b) Responsabilidad por daños patrimoniales derivados de la retirada de cualquier producto o servicio o parte del mismo excepto lo establecido en el párrafo 2.15 (d)

Esta exclusión no se aplicará a daños corporales o daños materiales a bienes tangibles causados a consecuencia de dicha retirada.

- c) Cualquier producto o servicio que, con el conocimiento del Asegurado, se pretenda utilizar para su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de aeronaves, excepto en el caso en que específicamente se haya hecho constar su inclusión en la actividad del Asegurado.

*[Handwritten signature]*

## 2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se garantiza la Responsabilidad Civil por daños corporales, tanto materiales como personales y sus consecuencias sufridos accidentalmente por sus consejeros, directivos, empleados del Asegurado, y personas vinculadas al Asegurado mediante cualquier relación laboral o de aprendizaje.

Se acuerda que todas estas personas tendrán la consideración de terceros a efectos de esta Sección.

A efectos de esta cobertura:

- a) La Responsabilidad Civil Patronal del Asegurado será garantizada no sólo en relación a las actividades en tierra, sino que también aquellas responsabilidades resultantes de sus actividades marítimas y de aviación, además de las resultantes de la propiedad o uso de medios e instalaciones marítimas y aeronáuticas.
- b) A los efectos de esta cobertura, queda derogada cualquier exclusión relativa a hechos derivados de la circulación de automóviles y empleo de aeronaves o buques.

### EXCLUSIONES

1. Quedan excluidas las prestaciones establecidas por la legislación referente a Accidentes de Trabajo, Seguridad Social o similar, así como las sanciones, multas y recargos en las indemnizaciones, que puedan ser exigidas por dicha legislación.

Esta exclusión no es aplicable a las reclamaciones derivadas de los derechos de subrogación legalmente admitidos. Nada de lo aquí establecido se entenderá sustitutivo de las obligaciones legales o estatutarias del empresario, de acuerdo con la legislación de Accidentes de Trabajo, Seguridad Social o similar.

2. Queda excluida la Responsabilidad Civil legal establecida por los preceptos de cualquier ley relativa a seguro obligatorio de Responsabilidad Civil para empleados en Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Isla de Mann y las Islas del Canal.
3. Quedan excluidas las Responsabilidades respecto de reclamaciones derivadas de lesiones sufridas por un empleado mientras se encuentre "fuera de tierra" (offshore). A estos efectos, se considerará que un empleado está "fuera de tierra" (offshore)

Handwritten initials and marks at the top right of the page.

desde el momento del embarque en un transporte en el último punto de partida hacia una instalación fuera de tierra (offshore) hasta el momento del desembarco en tierra una vez que haya regresado. El término instalación "fuera de tierra" (offshore) incluye pero no se limita a plataformas marítimas o instalaciones de perforación marítimas.

- 4. Quedan excluidas las Responsabilidades siempre que el Asegurado tenga derecho a ser indemnizado bajo un fondo estatutario, plan regulatorio, póliza de seguro o autoseguro, que sea obligatorio bajo cualquier ley relativa a empleados o a "workmens compensation"

**2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

- 2.9.1. Se garantiza la Responsabilidad Civil directa incurrida por personas profesionalmente calificadas actuando para o empleados por el Asegurado, en relación con el trabajo desarrollado por cuenta del Asegurado, siempre y cuando las reclamaciones se deriven de lesiones corporales, daños materiales y sus consecuencias.

En cualquier caso, queda también garantizada la Responsabilidad Civil Profesional directa, indirecta, solidaria o subsidiaria del Asegurado.

- 2.9.2 La Responsabilidad Civil Profesional no derivada de lesiones corporales, daños materiales y sus consecuencias, está asimismo garantizada, sujeto a un sublímite de 7.200.000 USD por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza. Esta cobertura se aplicará bajo la fórmula de reclamación (Claims Made) con fecha retroactiva 1 de mayo de 1997.

**2.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCION O CONTAMINACION**

Se garantizan las reclamaciones por Responsabilidad Civil, así como los costes y gastos, derivados de polución o contaminación de la atmósfera, las aguas, la tierra o cualquier otro bien tangible, siempre y cuando se demuestre que dicha polución o contaminación:

- a) fue el resultado de un evento repentino, específico e identificable ocurrido durante la vigencia del seguro y,
- b) no fue el resultado de la deliberada, consciente e intencionada omisión, por parte del alto personal directivo del Asegurado, de tomar las medidas razonables para impedir la polución o contaminación.

310

- c) Ocurrió fuera de los Estados Unidos de América excepto en los supuestos establecidos en la Clausula 2.15 (Legislación USA)

Están excluidas las contaminaciones y poluciones que tengan su origen en el mar.

**2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Al hacerse el seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de más de un Asegurado y considerándose todos y cada uno de ellos entre sí como terceros, los límites de indemnización y garantías expresados en esta Póliza se aplicarán a cada uno de los Asegurados, de la misma manera que si existiesen pólizas separadas para cada uno de ellos, sin que el límite total de Responsabilidad de los Aseguradores por siniestro sea mayor que el límite fijado en la Cláusula 2.2.

Cualquier acción u omisión por parte de cualquiera de las partes aseguradas no podrá perjudicar los intereses de las otras partes aseguradas bajo esta Póliza. La Compañía Aseguradora acuerda expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de las partes aseguradas como consecuencia de un hecho que, según las condiciones de este seguro, fuera indemnizable.

No obstante lo anterior, se excluyen las pérdidas o daños indemnizables bajo las Pólizas relativas a daños materiales y pérdidas de beneficios.

En ningún caso esta garantía cubrirá diferencias entre franquicias de diferentes Secciones de la Póliza.

**2.12 COSTES DE DEFENSA Y FIANZAS**

Los Aseguradores también pagarán todos los costes, honorarios y gastos en que haya incurrido el Asegurado, con el consentimiento de los Aseguradores, para la defensa o conciliación de cualquier reclamación bajo esta Póliza, ante cualquier instancia jurisdiccional.

Los costes de defensa incluyen:

- a) Gastos legales
- b) Fianzas y depósitos

Los costes de defensa serán pagados en adición a los límites de indemnización, todo ello, salvo lo específicamente estipulado en el apartado relativo a "Legislación USA y Canadá"

**2.13 CAMPOS ELECTROMAGNETICOS**

Handwritten initials and numbers: "49 31" and "000".

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Punto 2.1 (Objeto del Seguro), por lesiones y/o daños materiales y sus consecuencias, causadas a terceros derivadas de campos electromagnéticos, cuyos efectos son detectados después del inicio de esta Póliza, o por reclamaciones realizadas contra el Asegurado durante el período de cobertura del seguro.

Esta garantía se aplicará bajo la fórmula de reclamación (Claims Made) con fecha retroactiva 1 de Mayo de 1997, según lo establecido en la Cláusula 2.18. La responsabilidad de los Aseguradores no excederá sin embargo de 30.000.000 USD por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

**2.14 OTRAS CONDICIONES**

Se garantizan, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula "Objeto del Seguro", las siguientes responsabilidades:

- a) Las responsabilidades del Asegurado derivadas en cualquier forma de las operaciones o de la existencia de cualquier contrato o acuerdo de empresa en común ("Joint Venture"), asociación, arrendamiento en común, consorcio o explotación conjunta en la que el Asegurado tenga algún interés, incluyendo las agrupaciones temporales de empresas.
- b) Los gastos o costes incurridos por el Asegurado para prevenir o aminorar, ante la amenaza de un siniestro inminente, probable o real con cargo a esta Sección de la Póliza, sea con éxito o sin el.
- c) Responsabilidad Civil directa o subsidiaria del Asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas y subcontratistas.
- d) La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada del transporte terrestre de todo tipo de mercancías.
- e) Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de mercancías transportadas por tierra.

X/O  
9/12  
vase

2.15 LEGISLACION U.S.A. Y CANADA

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, la cobertura está sujeta a los siguientes términos y condiciones adicionales relativos a sentencias, laudos o transacciones dictadas en países y/o regiones y/o protectorados y/o territorios que operen bajo las leyes de los Estados Unidos de América y/o Canadá, o a los mandamientos dictados en cualquier parte del mundo para exigir el cumplimiento de dichas sentencias, laudos o conciliaciones de forma total o parcial:

1. Los límites de indemnización incluyen los Costes de Defensa y los costes, honorarios y gastos de los reclamantes. Aunque este apartado 2.16.1 no será de aplicación para los países y/o regiones y/o protectorados y/o territorios que operen bajo las leyes de los Estados Unidos de América y/o Canadá
2. Se garantiza que el Asegurado no es un "non-subscriber" del "Workers Compensation Act" de Texas (EEUU)
3. Bajo ninguna cobertura de responsabilidad civil por daño, enfermedad, muerte o destrucción:
  - a) con relación a la cual, el Asegurado bajo la Póliza, también este también asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil de energía nuclear emitida por "Nuclear Energy Liability Insurance Association", "Mutual Atomic Energy Liability Underwriters" o "Nuclear Insurance Association of Canada" o estuviese asegurado bajo cualquiera de las pólizas mencionadas pero hubiese agotado el límite de responsabilidad; o
  - b) como consecuencia de propiedades peligrosas o material nuclear y con respecto al cual (1) cualquier persona u organización sea requerida para mantener la protección financiera consiguiente al Acto de la Energía Atómica de 1954, o cualquier ley que lo modifique, o (2) el Asegurado tiene, o si esta Póliza no se hubiese emitido, tendría el derecho de ser indemnizado por los Estados Unidos de América, bajo cualquier acuerdo de indemnización existente con los Estados Unidos de América o cualquier agencia de éstos, con cualquier persona u organización
4. Bajo ninguna cobertura médica, o bajo ninguna Provisión de Pago Suplementario en relación con cualquier ayuda quirúrgica o médica inmediata, por los gastos incurridos con relación a daños corporales, enfermedad o muerte que sean el resultado de propiedades

2/13 000

peligrosas de material nuclear y que se deriven de la operación de una instalación nuclear por cualquier persona u organización.

5. Bajo cualquier cobertura de responsabilidad civil por daño, enfermedad, muerte o destrucción que sea resultado de propiedades peligrosas de material nuclear, siempre que:

(a) El material nuclear (1) se encuentra en cualquier instalación nuclear perteneciente u operada por o en nombre del Asegurado o (2) ha sido descargado o dispersado en estas instalaciones.

(b) El material nuclear se encuentra en combustible consumido o desperdicio que en cualquier momento fue propiedad, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o estuvo a disposición del Asegurado o en su nombre; o

(c) El daño corporal, enfermedad, muerte o destrucción se deriva del suministro por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear, siempre que si dicha instalación se encuentra dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones o Canadá, esta exclusión (c) solo será de aplicación a daños corporales o destrucción de la propiedad en dicha instalación nuclear.

6. Cuando se indique en esta cláusula:

"Propiedades peligrosas" incluyen propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas;

"material nuclear" significa material fértil, material nuclear especial, y subproductos;

"material fértil", "material nuclear especial" y "subproductos" tendrán el significado establecido en el Acto de la Energía Atómica de 1954 o en cualquier ley que la modifique;

"combustible consumido" será cualquier elemento o componente del combustible, sólido o líquido, que ha sido utilizado o expuesto a radiación en un reactor nuclear;

7/23/4  
@P

“desperdicios” serán los materiales desperdiciados (1) que contengan subproductos y (2) que resulten de la operación por cualquier persona u organización de una instalación nuclear incluida dentro de la definición de instalación nuclear bajo los párrafos (a) y (b) anteriores;

“instalación nuclear” tendrá el siguiente significado:

- (a) cualquier reactor nuclear,
- (b) cualquier equipo o aparato destinado o usado para (1) separar los isótopos de uranio y plutonio, (2) procesar o utilizar combustible consumido, o (3) manejar, procesar o empaquetar desperdicios.
- (c) Cualquier equipo o aparato utilizado para procesar, fabricar o mezclar material nuclear especial si en cualquier momento la cantidad total de dicho material en custodia del asegurado, en las instalaciones donde se encuentra dicho equipo o aparato, consiste de o contiene más de 25 gramos de plutonio o uranio 233 o cualquier combinación de estos, o más de 250 gramos de uranio 235,
- (d) Cualquier estructura, cuenca, excavación, localización o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desperdicios.

e incluye el emplazamiento en el cual cualquiera de las anteriores está localizada, todas las operaciones llevadas a cabo en dicho emplazamiento y todas las instalaciones usadas para dichas operaciones;

“reactor nuclear” será cualquier aparato diseñado o usado para soportar fisión nuclear en una cadena de reacción de soporte propio o para contener una cantidad crítica de material de fisión.

Con relación a los daños o destrucción de la propiedad, la palabra “daño” o “destrucción” incluye todas las formas de contaminación radioactiva de la propiedad.

Se entiende y acuerda que, salvo que se especifique lo contrario, ésta cláusula está

315  
B  
2006

sujeta a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la Póliza.

7. Responsabilidad ocasionada directa o indirectamente por los sucesos a consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
8. Con relación a acciones llevadas a cabo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o países, y/o regiones y/o protectorados y/o territorios, que operen bajo las leyes de los Estados Unidos de América y/o Canadá, esta póliza no cubre la responsabilidad civil derivada de:
  - a) Daños personales o lesiones o pérdidas de, daños a o pérdida de uso de bienes, que hayan sido directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación siempre y cuando este párrafo a) no sea de aplicación a responsabilidades civiles por daños personales o corporales o pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, donde dicha filtración, polución o contaminación cumpla las condiciones i) a v) detalladas más adelante.
  - b) Costes de remoción, anulación o limpieza derivados de filtraciones, y sustancias polucionantes o contaminantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación cumpla las condiciones i) a v) que se adjuntan a continuación:
    - i) La filtración, polución o contaminación fue causada por un evento específico, y;
    - ii) El evento comenzó y fue identificado en una fecha específica durante el periodo de la Póliza.
    - iii) El evento fue descubierto por el Asegurado dentro de los veinte (20) días del comienzo y;
    - iv) El Asegurador recibió notificación escrita del evento por parte del Asegurado dentro de los ochenta (80) días de su descubrimiento y;
    - v) El evento no fue resultado de la violación intencional por parte del asegurado de ningún estatuto, regla, ordenanza o regulación.
9. Cuando el Asegurado y los Aseguradores no se pongan de acuerdo en la fecha de ocurrencia del daño corpóral o material, se acuerda que:

2/10/2012

2.12.

- Transporte marítimo.

- f) La propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o "hovercraft", excepto:
  - 1. Embarcaciones con una longitud no superior a 50 pies y únicamente cuando se hallen en tránsito en canales interiores.
  - 2. Aeronaves alquiladas en las que el Asegurado no aporte los pilotos ni la tripulación, pero sin asegurar las pérdidas o daños que resulten indemnizables por una más específica Responsabilidad Civil de Aviación.
- g) La Responsabilidad Civil derivada exclusivamente del incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, rentabilidades, así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, rentabilidades y productividad, excepto lo establecido en la Cláusula 2.1.2.d.
- h) Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección, y representación de sociedades propias o terceros.
- i) Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.
- j) Responsabilidad Civil que surja de cualquier reclamación derivada de:
  - 1. manejo, remoción, desmontaje, demolición, almacenamiento, transporte o distribución de asbestos y/o cualquier otra sustancia o composición que contenga asbestos.
  - 2. inspección bajo la "Control of Asbestos at Work Regulations 2002" del Reino Unido (SI 2002 No. 2675) u otra legislación de efecto similar.

Asimismo, se entiende y acuerda que esta Póliza no será de aplicación para:

*[Handwritten signature]*

- a) Responsabilidad Civil directa o indirectamente causada por o que se declare su causa de manera total o parcial, por o derivada de la inhalación y/o ingestión de o la existencia de o la exposición a asbestos y/o cualquier otra sustancia o compuesto que contenga asbestos.
- b) Responsabilidad Civil que se derive de la remoción de asbestos y/o cualquier otra sustancia o composición que contenga asbestos, de cualquier edificio y/o estructura como consecuencia de una situación que cause o se declare que cause riesgo para la salud.
- c) Cualquier obligación de defender una reclamación o demanda en contra del Asegurado en la que se alegue responsabilidad civil derivada de los puntos a) o b) anteriores, o la Responsabilidad Civil de los Aseguradores, por los costes de defensa que se originen.
- k) Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en esta Póliza o cualquier suplemento a esta, queda excluida cualquier responsabilidad por pérdida, daño material o corporal, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, como resultado de o que estén en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que haya contribuido concurrentemente o sucesivamente a la pérdida.

A los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significará cualquier acto que implique el uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia, por una persona o grupos de personas, ya sea que actúen en nombre propio o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de sembrar el miedo en la población o parte de la misma.

También se excluye la pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tendente a controlar, prevenir, suprimir o que se relacione de cualquier manera con cualquier acto de terrorismo.

AS 320  
2007

Si los Aseguradores alegan que debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no se encuentra cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En el caso que cualquier porción de esta cláusula sea inválida o no aplicable, el resto de la cláusula permanecerá completamente vigente y será efectivo.

- l) La presente Póliza excluye cualquier responsabilidad por multas, penalizaciones y/o sanciones ejemplares.

## 2.17 OTRAS ESTIPULACIONES

- a) No se hará o dará ninguna admisión, oferta, promesa o pago en nombre del Asegurado sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, los cuales tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar en nombre del Asegurado la defensa o conciliación de cualquier reclamación o perseguir en nombre del Asegurado o en su propio beneficio cualquier reclamación, teniendo plena discreción para llevar los procedimientos resultantes y para la conciliación de las reclamaciones. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia que los Aseguradores puedan razonablemente requerir.

- b) Los Aseguradores, en relación con cualquier siniestro o serie de siniestros, podrán pagar en cualquier momento al Asegurado, hasta el importe del Límite de Indemnización o cualquier cantidad inferior que se pueda acordar con los reclamantes. Al hacer dicho pago, los Aseguradores renunciarán a las gestiones y control de las reclamaciones y no quedarán bajo ninguna responsabilidad adicional en relación con las mismas, excepto el pago de los Costes de Defensa en que se incurra hasta la fecha de ese pago (a menos que el Límite de Indemnización incluya los Costes de Defensa según se prevé en "Legislación U.S.A." y Canadá.

Deberá quedar entendido que si los Aseguradores ejercen la opción precedente y el importe requerido para concluir la reclamación o serie de reclamaciones fuera superior al Límite de Indemnización, y ese importe en exceso fuera total o parcialmente asegurado con Costes de Defensa, pagables como adición al Límite de Indemnización de esta Sección de la Póliza, los Aseguradores contribuirán en proporción de los Costes de Defensa subsiguientes en que se haya incurrido con su consentimiento.

- c) Varias reclamaciones que tienen su origen en una misma causa original se

Handwritten signature and initials: "M 2-20-04"

considerarán como un solo siniestro, siguiéndose la misma norma para la aplicación de la franquicia.

- d) En relación con responsabilidades derivadas de dolencias o enfermedades latentes sufridas por cualquier persona, y únicamente a efectos de clarificación y de expresar la intención del Asegurado y Aseguradores, se entenderá que el siniestro ha ocurrido cuando el reclamante consulte por primera vez a un médico cualificado en relación con dicha dolencia o enfermedad latente, hubiese sido o no correctamente diagnosticado en ese momento. Si no se produjo dicha consulta, se entenderá que la dolencia o enfermedad latente se produjo cuando por primera vez se informa por escrito de la dolencia o enfermedad latente al personal directivo del Asegurado.

El Límite de Indemnización aplicable a todas las reclamaciones por dolencias o enfermedades latentes derivadas de la misma causa original, no se incrementan por sucesivas renovaciones o extensiones de esta Póliza.

- e) Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura otorgada por esta Póliza a las nuevas entidades creadas (siempre que dicha creación no sea como resultado de una reestructuración interna) y/o adquiridas y "joint ventures" formadas durante el periodo del Seguro, siempre que:
  - (i) No haya cambio material en las actividades propias del negocio del asegurado.
  - (ii) La facturación de dicha nueva entidad, creada o adquirida o "joint venture", no exceda del 2% de la facturación del Asegurado al inicio de la Póliza.
  - (iii) La fecha de efecto de la cobertura para dicha nueva entidad, creada o adquirida o "joint venture", será la misma fecha de creación o adquisición por parte del Asegurado.
  - (iv) La cobertura provista en esta extensión excluye las responsabilidades que pudieran surgir como consecuencia de las operaciones domiciliadas en los Estados Unidos de América.
  - (v) El historial de siniestralidad respecto a las nuevas adquisiciones deberá ser entregado al Asegurador dentro de los 90 días siguientes a dicha adquisición.
- f) En el caso de que cualquier parte de esta Póliza se demuestre nula o no ejecutable, el resto de términos y condiciones permanecerá en vigor.

Handwritten initials and scribbles in the top right corner.

**2.18. CLAUSULA DE RECLAMACION (CLAIMS MADE)**

2.18.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por las reclamaciones hechas contra éste y que sean resultantes de un evento asegurado, que se inicie en una fecha y hora específica posterior a la fecha retroactiva establecida en las Cláusulas 2.9.2 y/o 2.13, y las fechas retroactivas que se incluyen en la cláusula 2.18.2 siempre que:

- a) se haya presentado una reclamación al Asegurado, por primera vez, durante la vigencia de la Póliza, o
- b) el Asegurado comunique por escrito dicho evento asegurado a los Aseguradores durante la vigencia de la Póliza y hasta 90 días después.

En ningún caso, la responsabilidad de los Aseguradores excederá de los límites de Responsabilidad Civil establecidos separadamente en esta Póliza.

2.18.2 Fechas de retroactividad adicionales:

- 00 horas de 1 de Febrero de 1995, para siniestros de hasta un límite de Euros 4.808.096.
- 00 horas de 1 de Julio de 1998, para siniestros entre un límite de Euros 4.808.096 y Euros 30.050.605.

**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECLAMACIÓN**

El Asegurado tendrá el derecho de ampliar durante tres años el período de reclamación, por eventos que se inicien con anterioridad a la fecha de expiración de esta Póliza, y que no hayan sido declarados en tal momento, en los siguientes supuestos:

- a) si los Aseguradores deciden no renovar esta Sección por razones distintas a que el Asegurado no haya pagado la prima o no haya cumplido los términos y condiciones de esta cobertura, o
- b) si el Asegurado decide no renovar esta cobertura, o
- c) si los Aseguradores cancelan esta Sección por razones distintas a que el Asegurado no haya pagado la prima o no haya cumplido los términos y condiciones de esta cobertura, o
- d) si los Aseguradores exigen alguna exclusión de accidentes u operaciones en la

327 1088

renovación de esta Sección de la Póliza.

Cualquier reclamación efectuada en dicho periodo de ampliación, se considerará como efectuada en la fecha de expiración.

Para el ejercicio de este derecho de ampliación, los Aseguradores deberán recibir un aviso escrito del Asegurado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de rechazo de la renovación, cancelación o exclusión anteriormente indicadas.

Respecto al Apartado d) anterior, el derecho del Asegurado se limita a los accidentes u operaciones excluidas por los Aseguradores.

2.19 **DEFINICIONES**

Las siguientes definiciones serán de aplicación:

El término "Ocurrencia" bajo la presente Póliza se define como un evento o una exposición continua a unas condiciones, que causen un daño o destrucción y como resultado se derive un Daño Personal y/o Daño Material y/o Daño Patrimonial que sea inesperado o no intencionado desde el punto de vista del Asegurado. Cualquier serie de daños o pérdidas que tengan por origen una causa común o una exposición a sustancialmente las mismas condiciones se considerarán resultado de una única "Ocurrencia"

Daño Personal y/o Daño Moral significará cualquier lesión, muerte, enfermedad, herida o dolencia, enfermedad mental, angustia psicológica, shock, falso arresto, falsa detención o falso encarcelamiento, invasión del derecho de la privacidad, falso desalojo, persecución maliciosa, despido injusto, difamación.

Daños Material y/o Daño a la Propiedad significará pérdida de, daño físico a, daño a, destrucción de la propiedad tangible.

El término Póliza incluye el presente resumen de Términos, Inclusiones y Exclusiones además de cualquier Suplemento emitido que formarán conjuntamente como un único contrato y cualquier palabra o expresión al que se le ha dado un significado específico en cualquier parte de esta Póliza deberá tomar ese significado dondequiera que aparezca en la presente Póliza. Cualquier pérdida financiera y/o pérdida pecuniaria, coste o gasto de cualquier clase o

32

descripción que hayan ocurrido sin antes darse cualquier daño material o daños a la propiedad de terceros o daños a terceras personas.

**Polución** significa polución o contaminación de la atmósfera de cualquier agua, tierra o cualquier otro bien tangible.

**Deducible(s) y/o Exceso** significa la cantidad monetaria de cada ocurrencia o de cada reclamación (o serie de reclamaciones) según se indica en el apartado 1.1.8 de la presente Póliza por la cual no se otorgará indemnización bajo esta Póliza.

**Vehículo a Motor y/o Vehículo** significa cualquier máquina o equipos de la misma incluyendo un trailer diseñado para viajar sobre ruedas o sobre vías y que sea propulsado por otra fuerza que no sea manual o animal.

**Embarcación y/o buque marítimo y/o buque** significa cualquier buque o embarcación fabricada para o con intención de flotar o para viajar sobre o bajo el agua.

**Aeronave** significa cualquier embarcación o nave fabricada para o con intención de volar o para viajar a través de la atmósfera o el espacio.

**Valor total del proyecto** significarán todos los trabajos realizados en relación con el proyecto asegurado

**Empleado** significa:

- a) cualquier persona bajo un contrato de servicio o aprendizaje con el Asegurado.
- b) Cualquier persona que haya sido suministrada a, empleada a, cedida a o aceptada para obtener experiencia de trabajo por el Asegurado.
- c) Cualquier director o funcionario del Asegurado mientras se encuentre comprometido en el negocio del Asegurado.

**Fallo de Suministro** significará cualquier fallo de suministro y/o fluctuación de suministro de cualquiera de los productos del Asegurado.

**Producto** significará cualquier cosa que sea o que deba ser manufacturado, crecido, extraído, producido, procesado, vendido, suministrado, distribuido, importado, exportado, reparado, instalado, montado o construido por el Asegurado (incluyendo empaquetado o contenedores) en el curso del negocio del Asegurado y después de que haya dejado de estar bajo el control físico o legal del Asegurado.

**INDICE**

325

*Republica de Colombia*



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

**DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO**

**CÓDIGO:**

**08001-31-003-005-2014- 00554-00**

**PROCESO:**

**VERBAL RESA/BILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE:**

**MARIA CHARRIS ALBA Y OTROS**

**DEMANDADOS**

**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

**CUADERNO:**

**EXCEPCIONES PREVIAS**  
**2014-00554-00**

Señor(a)

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref. Rad. 2014-00554

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: María Charris Alba y Otros

Demandados: Electricaribe S.A. E.S.P.

Llamada en Garantía: Mapfre Seguros.

Asunto: Excepción Previa

**BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ,**

mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Santa Marta D.T.C.H., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, me permito presentar escrito de excepciones previas con fundamento en lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento civil.

**Excepción previa: Falta de Jurisdicción**

Hago consistir ésta excepción en el hecho de que el proceso verbal de mayor cuantía, ha sido utilizado por los accionantes, para tratar un tema que claramente está relacionada con un accidente de trabajo, razón por la cual, quienes deben conocer del presente asuntos son los jueces laborales.

La anterior excepción se fundamenta en los siguientes racionamientos de hecho y de derecho:

1. Los accionantes han manifestado en el hecho número 2.2.1 de la demanda que justo en el momento del accidente el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se encontraba en su jornada de trabajo como miembro vinculado a la firma contratista SEI-UTSEI (a

*través de la CTA ACCIONAR), asociada de ELECTRICARIBE, desempeñándose como liniero en frío; fecha en la que contaba con 28 años de edad.*

2. Teniendo en cuenta las manifestaciones que realiza la parte actora, concretamente con lo afirmado en el hecho 2.2.1., se puede determinar sin mayores ambages, que el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), laboraba para la contratista UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), de igual forma, se encuentra probado que el occiso estaba vinculado a través de la Cooperativa ACCIONAR.
3. En éste orden de ideas, claro es, que entre UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG), y el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), existía a la muerte de éste último un contrato de trabajo regido por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, y que en cumplimiento y ejecución de dicho contrato, se presentó un accidente de trabajo, por consiguiente, los competentes para conocer de éste proceso son los jueces Laborales y no los Civiles.
4. Las pretensiones de la demanda, están dirigidas a obtener la reparación de perjuicios, ante un juez que no es competente, toda vez, que a través del presente proceso se discute un accidente de trabajo, imputable a culpa del empleador.
5. Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 2 del CST., y de la S.S., que fue modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, determina que es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer de los conflictos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo
6. Por otro lado artículo 216 del CST y de la S.S., señala:
- “CULPA DEL PATRONO: cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono, en la ocurrencia del accidente del trabajo, o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero, pagadas en razón de las normas consagradas en éste capítulo”*
7. Es claro señor juez, que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no es la llamada legalmente a responder por los daños que reclaman los demandantes, toda vez, que los mismos tuvieron su origen en un accidente netamente laboral en el cual desafortunadamente falleció el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
8. El proceso verbal de mayor cuantía iniciado por la parte actora, no es legalmente el establecido para discutir el presente asunto, puesto que el mismo debería estarse

**CHACIN**

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS

Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743

Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015

E-MAIL: [chacinabogados@telecom.com.co](mailto:chacinabogados@telecom.com.co)

328 B

llevando a cabo a través de un proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que se trata de un conflicto derivado de un accidente de trabajo

9. Como quiera que ya hemos mencionado el objeto de la Litis, se torna evidente que nos encontramos ante un evento que le corresponde palmariamente a la jurisdicción ordinaria laboral y no a la ordinaria civil.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba el libelo de la demanda, la contestación de las mismas y los documentos aportados al proceso, pero por sobre todo la Constitución Política en su artículo 113 que habla de la separación de poderes entre los mismos órganos del estado.

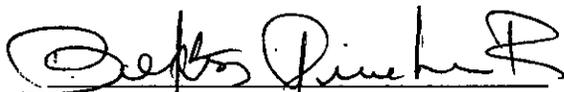
### PETICION

Solicito al señor Juez se sirva declarar fundada la petición formulada y declare la excepción previa propuesta, con base en los hechos y argumentos antes expuestos, y en consecuencia de por terminado el proceso y envíe el expediente al competente.

### LUGAR PARA NOTIFICACION

Para efecto de las notificaciones que hayan de surtir, recibiremos las personales en la secretaria de su despacho, o en mi oficina principal de abogado que funciona en la Calle 23 No. 4-27 Oficina 705 de Santa Marta. **E MAIL:** [chacinabogados@telecom.com.co](mailto:chacinabogados@telecom.com.co) MI PODERDANTE en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá, D.C. **E MAIL:** [lozanor@mapfre.com.co](mailto:lozanor@mapfre.com.co)

Del señor Juez, atentamente



**BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ**

C.C. 36.721.262 Santa Marta

TP. No. 190892 del C.S. de la J.

Handwritten signature and date: 11/11/15

329 /

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

E. S. D.

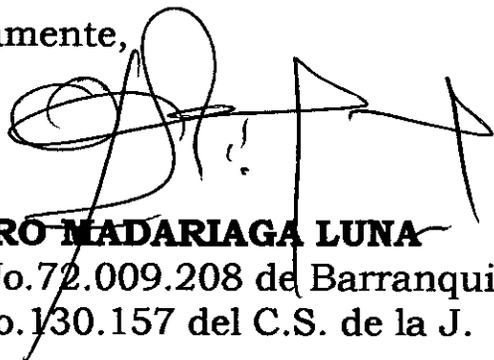
**REF: PROCESO VERBAL**  
**RAD: 554-2014**  
**DTE: MARÍA ANGELICA CHARRIS**  
**DDO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**

**ALVARO MADARIAGA LUNA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demanda, por medio del presente a usted me dirijo con el fin de aportar la constancia de entrega de la citación para notificación personal enviada a la llamada en garantía **MAPFRE-SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

La certificación de entrega (guía No.0367728) presenta fecha del 5 de noviembre del 2015.

Sírvase su Señoría proceder de conformidad.

Atentamente,



**ALVARO MADARIAGA LUNA**  
C.C. No.72.009.208 de Barranquilla  
T.P. No.130.157 del C.S. de la J.



23 NOV 2015



Mensajería Expresa - Transporte de Carga  
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

330  
Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **0367728**

NIT. 800.170.229 - 1

**DISTRI ENVIOS SAS**

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**  
expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BQUILLA**  
Pertenece al proceso con número de Radicación **554-2014**  
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

**MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**

a la Dirección:

**CALLE 14 # 96- 34**

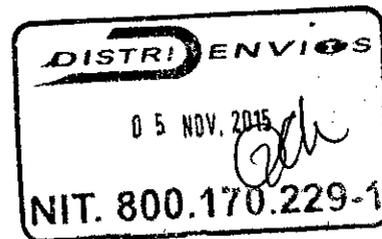
de **BOGOTA D.C.**

fue **RECIBIDA**

por **CON SELLO DE MAFRE, SI FUNCIONA**

el día **26** de **OCTUBRE** del año **2015**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **05** días del mes **NOVIEMBRE** de **2015**

**CENTRO DE RECEPCION: CRA. 46 No. 38 - 36**

Barranquilla Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 -36 Tel.: 3365200 \* Santa Marta Calle 30 No. 4-25 Piso 2 LC 3 Tel.: (575) 4215580 Cel.: 313 5860762

Cartagena Transversal 54 No. 21B-34 Bosque Tel.: (575) 6690342 Cel.: 313 5860763 \* Valledupar Calle 17 No. 13 - 13 Gaitan Tel.: (575) 5808554 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 -47 Centro Tel.: (575) 7810458 Cel.: 313 532 0692 \* Riohacha Calle 5 No. 6 - 47 Local 3 Tel.: (575) 7270001 Cel.: 313 5320664 .

Sincelejo Calle 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Tel.: (575) 2810272 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



37) 6

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 45 N° 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5  
BARRANQUILLA

Barranquilla,

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 315 del C. de P. C.)

A Señor (a) (es): MADRE SEGUROS GENERALES de Colombia S.A.  
Hamudo en Garantía

DIRECCIÓN: Calle 14 #96-34  
CIUDAD: Bogotá

CLASE DE PROCESO Verbal, RAD. 554/2014  
PROMOVIDO POR María Charis Alba CONTRA Electrocomp S.A. E.S.P

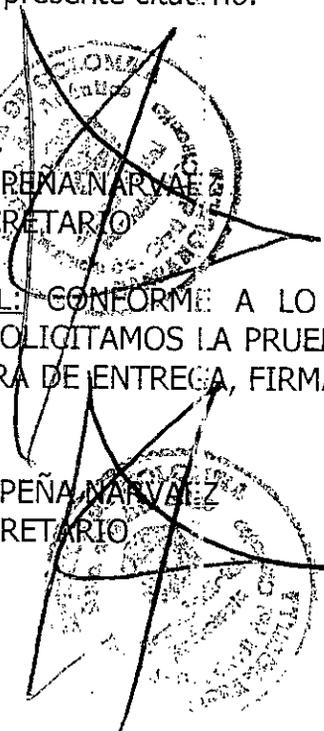
En relación con el asunto de la referencia me permito informarle que en este Juzgado se adelanta proceso en contra de usted ( ), de la Sociedad o Entidad que usted representa ( ), por el cual se produjo auto de mandamiento de pago ( ), auto admisorio de la demanda ( ), de fecha 13 de Agosto de 2014, lo prevengo para que con la finalidad de recibir notificación de dicho auto, comparezca a este Despacho dentro de los cinco - 5 - días (X), diez -10- días ( ), siguientes a la entrega del presente citatorio.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIÓ DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the word 'Atento' written vertically.

MAPFRE COLOMBIA  
CORRESPONDENCIA NACIONAL  
26 OCT 2015  
CRA. 14 No. 96 - 34  
PBX - 6503300

PARA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL  
S-612936  
CALLE 40 CAR 44-45 PISO 5  
BARRANQUILLA  
SERMENTEGA S.A.  
26/10/2015 12:35:43  
EXTERNO  
=<ort face=>

Página 1 de 1

MAPFRE COLOMBIA  
CORRESPONDENCIA NACIONAL  
26 OCT. 2015  
CRA. 14 No. 96 - 34  
PBX - 6503300

332  
S

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL**  
**RAD: 554-2014**  
**DTE: MARÍA ANGELICA CHARRIS**  
**DDO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**

**ALVARO MADARIAGA LUNA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demanda, por medio del presente a usted me dirijo con el fin de aportar la constancia de entrega de la citación para notificación personal enviada a la llamada en garantía **SEI SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SRG S.A.S.**

La certificación de entrega (guía No.0367725) presenta fecha del 4 de noviembre del 2015.

Sírvase su Señoría proceder de conformidad.

Atentamente,



**ALVARO MADARIAGA LUNA**  
C.C. No.72.009.208 de Barranquilla  
T.P. No.130.157 del C.S. de la J.



23 NOV 2015

333  
210

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

E. S. D.

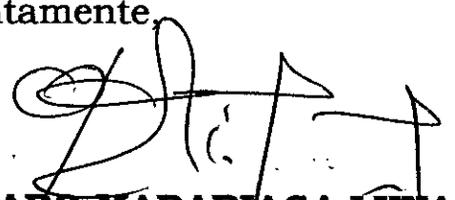
**REF: PROCESO VERBAL  
RAD: 554-2014  
DTE: MARÍA ANGELICA CHARRIS  
DDO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**

**ALVARO MADARIAGA LUNA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demanda, por medio del presente a usted me dirijo con el fin de aportar la constancia de entrega de la citación para notificación personal enviada a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA"**.

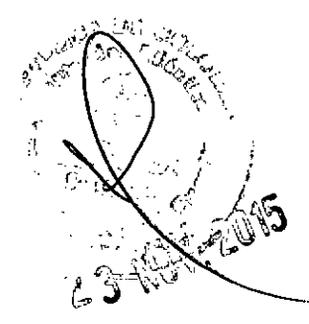
La certificación de entrega (guía No.0367727) presenta fecha del 5 de noviembre del 2015.

Sírvase su Señoría proceder de conformidad.

Atentamente



**ALVARO MADARIAGA LUNA**  
C.C. No.72.009.208 de Barranquilla  
T.P. No.130.157 del C.S. de la J.



Mensajería Expresa - Transporte  
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín -

Certificado de Notificación Ley 794/03



GUIA No.

0367725

NIT. 800.170.229 - 1

DISTRIENVIOS SAS

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BQUILLA**

Pertenciente al proceso con número de Radicación **554-2014** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

**SEI SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SRG SAS**

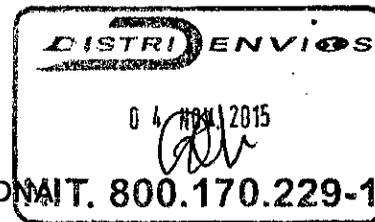
a la Dirección:

**CARRERA 41 # 44- 38**

de **BARRANQUILLA**

fue **RECIBIDA**

por **SAUDITH RODRIGUEZ, CC.32892253, RECEPCIONISTA, SI FUNCIONA** el día **03** de **NOVIEMBRE** del año **2015**



Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **04** días del mes **NOVIEMBRE** de **2015**

**CENTRO DE RECEPCION: CRA. 46 No. 38 - 36**

**Barranquilla** Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 -36 Tel: 3365200 \* **Santa Marta** Calle 30 No. 4-25 Piso 2 LC 3 Tel.: (575) 4215580 Cel.: 313 5860762

**Cartagena** Transversal 54 No. 21B-34 Bosque Tel.: (575) 6690342 Cel.: 313 5860763 \* **Valledupar** Calle 17 No. 13 - 13 Gaitan Tel.: (575) 5808554 Cel.: 313 5320693

**Montería** Calle 31 No. 9 -47 Centro Tel.: (575) 7810458 Cel.: 313 532 0692 \* **Riohacha** Calle 5 No. 6 - 47 Local 3 Tel.: (575) 7270001 Cel.: 313 5320664

**Sincelejo** Calle 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Tel.: (575) 2810272 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

335  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 45 No. 38 - 01, EDIFICIO CENTRO CIVICO, PISO 8° OFICINA 5°  
 BARRANQUILLA

Barranquilla, 07 de noviembre de 2015

NOTIFICACION POR AVISO  
 (Art. 320 del C. de P. C.)

A

NOMBRE:	UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI), representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación
DIRECCION:	Carrera 41 No. 44 - 38
CIUDAD:	BARRANQUILLA

FECHA PROVIDENCIA	PROCESO	RADICACION
13/08/2015	VERBAL	2014-00554-00
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA		ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 13 de agosto de 2015, donde se profirió auto LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en el proceso de la referencia.-

Se la advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.-

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses.-

ANEXOS:

COPIA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	EN	X	FECHA:	13/08/2015
COPIA MANDAMIENTO DE PAGO		--	FECHA:	-----
TRASLADO		--		

Atentamente,

ALFREDO PEÑA MARVAEZ  
 SECRETARIO

*Recibido: Oficio Rdy. L.  
 Dic 3/15.*



337  
20  
19

**IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

**En cuanto a los hechos:**

- HECHO 1: Es cierto.
- HECHO 2: Es cierto conforme a los hechos de la demanda.

**V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza sea condenada a pagarle a los demandantes, o a rembolsarle a la llamante en garantía, suma alguna, por las razones de *iure* y de *facto* que a continuación se exponen.

**V. NUESTROS HECHOS**

1. Confianza S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06 RO009699 cuyo objeto señala: **"INDEMNIZAR LOS DAÑOS, Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 4111000178, POR PARTE DE UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI, RELACIONADO CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR ATLANTICO NORTE"**.

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Tomador / Garantizado: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)
- Asegurado: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)
- Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS.

Así mismo, se señalan los amparos, vigencias y valores asegurados que contiene:

		<b>POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		POLIZA 06 RO009699 CERTIFICADO 06 RO015046	
NIT: 860.070.374-9				Pagina 1	
<b>SUCURSAL 06. BARRANQUILLA</b>		<b>USUARIO DELIMAP</b>		<b>TIP CERTIFICADO Nuevo</b>	
<b>FECHA EXPEDICION 19-07-2011</b>					
<b>TOMADOR: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)</b>				<b>C.C. o NIT: 900422892 9</b>	
<b>DIRECCION: CRA 41 No. 44-38</b>				<b>CIUDAD: BARRANQUILLA</b>	
<b>E-MAIL:</b>				<b>TELEFONO: 3790048</b>	
<b>ASEGURADO: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)</b>				<b>C.C. o NIT: 900422892 9</b>	
<b>DIRECCION: CRA 41 No. 44-38</b>				<b>CIUDAD: BARRANQUILLA / TEL. 3790048</b>	
<b>BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS</b>				<b>C.C. o NIT: 0000001</b>	
<b>DIRECCION:</b>		<b>CIUDAD:</b>		<b>TEL. 1</b>	
<b>VIGENCIA</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>			
<b>DESDE 01-07-2011 HASTA 30-08-2015</b>		<b>ANTERIOR</b>		<b>ESTA MODIFICACION NUEVA</b>	
				<b>455,277,496.00</b>	
<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO</b>		<b>PRIMA</b>	
<b>NOMBRE</b>		<b>COMPANIA</b>		<b>%</b>	
<b>SEGUROS MAXIMUM ASESORES DE</b>		<b>TOTAL</b>		<b>PRIMA</b>	
				<b>VALOR ASEGURADO</b>	
				<b>MONEDA</b>	
				<b>PESOS</b>	
				<b>PRIMA NETA</b>	
				<b>5,676,042.00</b>	
				<b>GAST. EXPED</b>	
				<b>IVA</b>	
				<b>908,167.00</b>	
				<b>TOTAL</b>	
				<b>6,584,209.00</b>	

LIBRETTA...

338  
20



**OBJETO DEL SEGURO:**  
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRAT DE FECHA 01 JULIO DE 2011 POR PARTE DE UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ENERGÉTICOS INTEGRALES SEI, RELACIONADO CON LA OPERACIÓN Y M. DE LA MEDIDA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL NORTE.

**NOTA 1:** LA COBERTURA DE LA POLIZA ESTA LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA POLIZA.

**NOTA 2:** LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA INDIVIDUAL CONTRATADA O NO ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

**NOTA 3:** EL AMPARIO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA DE AUTOMÓVILES CONTRATADA O NO, CON LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000

**NOTA 4:** PATRONAL: AMPARO DE PATRONAL EN EXCESO DE LA COBERTURA LEGAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

**NOTA 5:** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS FALLAS Y/O INTERRUPCIONES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO T DAÑOS CONSECUCIONALES DERIVADOS DE DICHAS INTERRUPCIONES.  
**LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.**

ESTA POLIZA SE EFECTÚA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MISMA EN EL RÁGO DE LA FIRMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ENTREGAN CON FUNDAMENTO EN ESTA. LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR, POLIZA DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE SEGURO DE SEGURO Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE SU INCUMPLIMIENTO SEAN REPRODUCIDAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARACTERÍSTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL SÍGNO, LA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. EXPUESTOS SUPLENIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN SE INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MENOS CON SU INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS. LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR, POLIZA DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE SEGURO Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE SU INCUMPLIMIENTO SEAN REPRODUCIDAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARACTERÍSTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL SÍGNO, LA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. EXPUESTOS SUPLENIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN SE INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MENOS CON SU INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS. LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR, POLIZA DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE SEGURO Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE SU INCUMPLIMIENTO SEAN REPRODUCIDAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARACTERÍSTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL SÍGNO, LA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. EXPUESTOS SUPLENIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN SE INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MENOS CON SU INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS. LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR, POLIZA DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE SEGURO Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE SU INCUMPLIMIENTO SEAN REPRODUCIDAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARACTERÍSTICAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL SÍGNO, LA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. EXPUESTOS SUPLENIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN SE INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MENOS CON SU INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

RES. DECAN (RD. 31000008929 11-08-2015) REPERMISIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 020001 AL 100079  
NÚMERO DE HABILITACIÓN DE SEG. 025864 AL 100.000 CÓDIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMPAÑÍA ASESORÍA PARA DE PLANES S.A. FIRMA AUTORIZADA  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:  
Calle 82 N° 11 - 31 Pos 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SC-PO-10-01 TOMADOR FIELPRO 22-01-2016

**CONFIANZA** Swiss Re Corporate Solutions  
NIT: 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

POLIZA 06 R0009699  
CERTIFICADO 06 R0015046  
Página 2

SUCURSAL 06 BARRANQUILLA USUARIO DELIMAP TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 19-07-2011

TOMADOR: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ENERGÉTICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCIÓN: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA  
E-MAIL: TELEFONO: 3790048

ASEGURADO: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ENERGÉTICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCIÓN: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3790048

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01-07-2011	30-08-2015		NUEVA 455,277,496.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
100	SEGUROS MAXIMUM ASESORES DE TOTAL				PESOS
					PRIMA NETA 5,676,042.00
					GASTOS EXPED

**CLAUSULA DE GARANTIA:** EL TOMADOR ASEGURADO SE COMPROMETE A GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. TALES COMO: AVISOS CERRAMIENTO, VESTUARIO DE SEGURIDAD DE EMPLEADOS ENTRE OTRAS.

AMPAROS	VIGENCIA Desde Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	%	DEDUCIBLE Mínimo
Precios, Labors y Operaciones - Vigencia	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00	5,676,042.00	10	7,500,000.
Precios, Labors y Operaciones - Evento	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Responsabilidades Civil Patronal - Vigencia	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Responsabilidades Civil Patronal - Evento	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Contratista y Subcontratista Independiente-Vigencia	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Contratista y Subcontratista Independiente-Evento	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	6,000,000.
Vehículos Propios y No Propios -Evento	01-07-2011 30-08-2015	455,277,496.00		10	6,000,000.

239 27 21

ESTÁ POLIZA SE SUJETA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES RECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO, APOYADO PARA LA EMISION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN IGUALDAD DE TOMADOR, IMPLICA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MENSAJES Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE INCUMPLIMIENTO, SEAN REPOR TADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA ESPERELA EN IGUALDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN IGUALDAD DE TOMADOR, IMPLICA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MENSAJES Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE INCUMPLIMIENTO, SEAN REPOR TADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA ESPERELA EN IGUALDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA FIRMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR LEGNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA LEGNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIA. NO. 310000089920 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100.000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 025864 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 5511

COMPANIA ASEGURADORA DE PLANTAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 52 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-PO-10-01 TOMADOR FIDELVI 01-01-2016

**VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA**

**a) AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO – EXCESIVA TASACION DEL MISMO**

En el evento en que se pruebe responsabilidad del demandado, esto es de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el Despacho deberá tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de la acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas.

En efecto, la tasación de los perjuicios realizada por la parte actora rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, por cuanto resulta en una tasación absolutamente exagerada, puesto que supera, por mucho, los parámetros que ha establecido la jurisprudencia, específicamente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuyo tope corresponde a \$40.000.000.

Así las cosas, frente al supuesto de una eventual declaración de responsabilidad civil de ELECTRICARIBE E.P.S. S.A. en este caso, solicito al Despacho realizar la correcta tasación del daño moral pretendido; según las reglas impartidas por la jurisprudencia.

Aunado a la excesiva y desmesurada tasación de perjuicios – conforme a los límites de las altas cortes- se tiene que no se encuentra probado el perjuicio, pues solo se limita la parte actora a señalar el perjuicio sufrido, sin aportar prueba sumaria que acredite los daños causados a la parte demandante.

En razón de lo anterior el Honorable Despacho deberá considerar como excesiva e indebida la pretensión de la parte actora, de conformidad a los lineamientos jurisprudenciales y legales que regulan la estimación de perjuicios.

**VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**a) ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NO ESTÁ LEGITIMADA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A CONFIANZA S.A. EN EL PRESENTE ASUNTO**

El artículo 64 del Código General del Proceso, dispone:

*"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación." (Se resalta).*

340  
23  
22



Legitimación en la causa por activa hace referencia a la titularidad del derecho o interés con base en los cuales el actor o, en nuestro caso, el llamante en garantía, solicita a un Juez de la República que se realicen unas determinadas declaraciones y condenas. En otras palabras, la legitimación en la causa por activa es la vocación jurídica que tiene una persona para reclamar determinado derecho.

La jurisprudencia civil se ha pronunciado sobre la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

*"Como es sabido, la legitimación en la causa, entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio."* (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de abril de 2003. Magistrado Ponente Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente No. 7651)

Se advierte que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no está legitimado en la causa para llamar en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, por las siguientes razones:

El asegurado del contrato de seguro instrumentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 06 RO009699, es la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) (ver carátula de la póliza arrimada con el presente escrito así como los mismos hechos mencionados en el escrito de llamamiento en garantía por parte de ELECTRICARIBE). Por su parte, el beneficiario del seguro son los terceros afectados.

Así las cosas, el demandado ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. quien llama en garantía a CONFIANZA S.A., no es ni titular del interés asegurable (asegurado), ni beneficiaria del contrato de seguro.

Lo anterior quiere decir que el patrimonio que ampara la póliza es única y exclusivamente el de la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI), *contrario sensu*, el patrimonio del CONSORCIO METROVIAS MALLA VIAL no está amparado por la póliza con base en la cual se llamó en garantía a Confianza S.A.

En otras palabras, el objeto de la póliza es mantener incólume el patrimonio del asegurado, frente a aquellos eventos de responsabilidad civil que se deriven de los daños y perjuicios patrimoniales que se puedan causar a terceros en desarrollo del contrato No. 4111000178.

Luego, si ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hubiere querido proteger su patrimonio frente a los citados eventos de responsabilidad civil, hubiere tenido que tomar una póliza en donde apareciera, no sólo como tomador del seguro, sino como asegurado.

Luego, la única persona que puede convocar a la aseguradora en el caso *sub examine*, sería la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)

Ello quiere decir que en el hipotético caso en que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. resulte condenado por los hechos señalados en la demanda, mi representada no puede resultar condenada puesto que el objeto de la póliza en virtud de la cual fue llamada en garantía no protege el patrimonio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sino de la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) quien **NO** nos llamó en garantía.

En consecuencia, en el caso de autos deberá declararse probada esta excepción que tiene por objeto declarar improcedente el llamamiento en garantía efectuado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. puesto que quien vinculó al proceso a mi mandante, carece de legitimación en la causa para hacerlo.

UNION

341  
2/3

#### D) AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

El seguro de responsabilidad civil está regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El citado artículo reza:

*"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar **los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".*

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado.

Para que los perjuicios extrapatrimoniales estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil es necesario que expresamente se estipule tal cobertura. La póliza expedida por mi procurada NO previó en parte alguna la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales.

A más de lo anterior, la cláusula primera de las condiciones generales de las pólizas, dispone:

**"Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

*La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros".*  
(Se subraya).

Ahora bien, aunque, se reitera, el asegurador no necesita incluir dentro de la póliza una exclusión para entender que los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado NO están cubiertos, por cuanto, por definición legal el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado, en las condiciones generales de las pólizas, se incluyó la siguiente exclusión:

**"Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

*(...) "XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales."*

Huelga precisar que una póliza de seguro está conformada por<sup>1</sup>:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).
- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

<sup>1</sup> Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en: <http://www.superfinanciera.gov.co/>

342  
24



En virtud de lo expuesto, es claro que las pólizas expedidas por mi representada, NO cubren los daños morales ni los daños a la vida de relación que se pretenden en el *sub lite*.

**c) AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR EXPRESA EXCLUSIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

*"El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones..."* (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asumió los riesgos objeto de los contratos de seguro instrumentados en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 01RO017630, con la siguiente exclusión:

**"Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

*(...) "XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante."*

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:

**"Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

*La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).*

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que las pólizas expedidas por mi representada únicamente cubren el daño emergente que cause el asegurado.

I RUBRICADO



#### d) **MÁXIMO VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE**

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, establecer topes para las indemnizaciones que reconocerá por cada uno de los amparos otorgados, respetando los límites que establece la ley.

Así las cosas, se reitera, la aseguradora puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*suma asegurada*" o "*valor asegurado*".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

*"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"*

En tratándose del deducible, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*deducible*".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

*"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

El numeral 6º de la cláusula séptima de las condiciones generales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, define el deducible, en los siguientes términos:

#### **"Cláusula Séptima. Definiciones**

*(...) 6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización".*

Luego, en el remoto caso en que se establezca algún tipo de obligación en cabeza de mi mandante, ésta sólo deberá responder hasta concurrencia de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza y la condena no podrá superar dicho valor, así como la asunción del deducible en cabeza del asegurado.

#### a) **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

26



**VII. PRUEBAS**

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia auténtica de la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 06 RO009699.
2. Copia auténtica de las condiciones generales de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**VIII. ANEXOS**

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

**IX. NOTIFICACIONES**

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: [sneira@confianza.com.co](mailto:sneira@confianza.com.co); Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,

*[Handwritten signature]*

**Sebastián Neira Pulido**  
C.C. 80.815.366 de Bogotá  
T.P. 180.532 del C. S. de la J.

**NOTARIA 35** PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:  
Este documento dirigido a: Juez  
fue presentado personalmente el día: 22/01/2016 [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Por: **NEIRA PULIDO SEBASTIAN** **C6YOUASZ27PMELZH**  
Quien se identificó con: C.C. **80815366**  
y con T.P. No. **180532** del C.S. de la J.

y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firmó nuevamente

  
Bogotá D.C. 22/01/2016  
czc23seeewz2wz2e

*[Handwritten signature]*



NOTARIA 35

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES**

**Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

**Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.**

**Cláusula Segunda.  
Amparo Básico**

**1. Cobertura contenida en el amparo básico**

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

**Cláusula Tercera.  
Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil**

- La presente póliza no ampara los siguientes hechos del asegurado.
1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
  2. Responsabilidad civil **profesional**.
  3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

3245 208  
27

Esta copia coincide con el ORIGINAL que se entrega para el cobro

**Cláusula Tercera**

**Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil**

**FNE 2016**

**ANGELA BEATRIZ SANZ POSADA**

**BOGOTÁ**

346 28

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar<sup>1</sup>. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

<sup>1</sup> El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

que coincide con  
el Origen de se  
presento para su cotejo  
22 ENE 2010  
MARÍA ANGELA BARRAL JARAMA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

347 ~~30~~  
29

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.  
**Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.**
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.  
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

**1. Anexo de responsabilidad civil patronal**

**1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

MARÍA ANGELA BEATRIZ SÁENZ POSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

348 31  
30

**1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

**1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

**1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

**2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes**

**2.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

**2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.**

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

**2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.**

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

**3. Anexo de responsabilidad civil cruzada**

**3.1 Cobertura:**

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

22 ENE 2016  
MARIA ANTONIO  
NOTARIA

2049 37  
31

#### 4. Anexo de gastos médicos inmediatos

##### 4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

#### 5. Anexo de vehículos propios y no propios

##### 5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

##### 5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

##### 5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

##### 5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

COPIA  
22 ENE 2010  
MARÍA ANGELA BEATRIZ SANMARTÍN FOSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

370 33  
324

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

**6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

**6.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

**6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

**6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

coincide con el territorio de la República de Colombia.  
ORIGINAL  
asiento para su cobro  
22 ENE 2016  
MARÍA ANGELOA BEATRIZ SANBOSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

357 34  
33

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

### 7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

#### 7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

#### 7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

### 8. Anexo de Contaminación

#### 8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

#### 8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

### 9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

#### 9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

22 ENE 2016

MARÍA ANGELO BEATRIZ SANEN POSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

7/12

352  
3/4

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

**9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

**9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S.A.

**10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

**10.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

**10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

**11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales**

**11.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

**12. Anexo de lucro cesante:**

**12.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

**13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):**

**13.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

**13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S.A.

COPIA COMPROBADA  
ORIGINAL que se  
presenta para su cotejo

22 ENE 2016

8/12

MARÍA ANGELO DEATRIZ SÁENZ POSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

257 37  
35

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

**13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

**Cláusula Séptima.  
Definiciones**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Cláusula Sexta.**

**Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos**

**1. Definición**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

**2. Garantías aplicables a este seguro**

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

22 ENE 2016  
MARGA ANGEL RIVERA ROSADA  
NOTARIA S. DE C. R.

354 37/37 3/6

**Cláusula Octava.  
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.  
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.  
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.  
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.  
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.  
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

22 ENE 2016  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
MARIA ANGELA BUSTAMANTE ROSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

350-38  
27

**Cláusula Décima Cuarta.  
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.  
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.  
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.  
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.  
Naturaleza del Seguro de  
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.  
Configuración del Siniestro en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.  
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su beneficio de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

Este documento que yo presento para su...

22 ENE 2016  
MARÍA ANGELA BEATRIZ SANJOSÉ POSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

338  
29  
38

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.  
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.  
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.  
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en \_\_\_\_\_  
a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_

**JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO.**  
Gerente Técnico,  
**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**  
**CONFIANZA**  
FIRMA AUTORIZADA

Esta copia coincide con el ORIGINAL que se presento para su cotejo  
22 ENE 2016  
MARIA ANGELA BEATRIZ SAINEN POSADA  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 06 RO009699  
 CERTIFICADO 06 RO015046  
 Página 1

357 #0  
 39

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO DELIMAP TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 19-07-2011

TOMADOR: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA  
 E-MAIL: TELEFONO: 3790048

ASEGURADO: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3790048

BEÑEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 01-07-2011	HASTA 30-08-2015	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA 455,277,496.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100	SEGUROS MAXIMUM ASESORES DI	TOTAL				
						MONEDA
						PESOS
						PRIMA NETA
						5,676,042.00
						GAST.EXPED
						IVA
						908,167.00
						TOTAL
						6,584,209.00

**OBJETO DEL SEGURO:**  
 INCUMPLIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nro.4111000178 DE LA 01 JULIO DE 2011 POR PARTE DE UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI, RELACIONADO CON LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR ATLANTICO NORTE.

- NOTA 1: LA COBERTURA DE LA POLIZA ESTA LIMITADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA POLIZA.
- NOTA 2: LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, DE CADA CONTRATISTA, ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.
- NOTA 3: EL AMPARIO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA DE AUTOMOVILES CONTRATADA O NO, CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$100.000.000/100.000.000/200.000.000
- NOTA 4: PATRONAL: AMPARO DE PATRONAL, EN EXCESO DE LA COBERTURA LEGAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS FALLAS Y/O INTERRUPCIONES EN LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO TAMPOCO LOS DAÑOS CONSECUCIONALES DERIVADOS DE DICHAS INTERRUPCIONES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086929 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 025864 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: SAN BEN POSADA  
 Calle 82 N° 11  
 22 ENE 2016  
 NOTA: PARA SU COLEJO

SU-FO-10-01 TOMADOR NRB3GGI6 21-01-2016 DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 06 RO009699  
CERTIFICADO 06 RO015046

Página 2

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO DELIMAP TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 19-07-2011

TOMADOR: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: TELEFONO: 3790048

ASEGURADO: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3790048

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01-07-2011	30-08-2015		NUEVA
			455,277,496.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
100	SEGUROS MAXIMUM ASESORES DI	TOTAL	VALOR ASEGURADO		
				PRIMA NETA	5,676,042.00
				GAST.EXPED	

CLAUSULA DE GARANTIA: EL TOMADOR ASEGURADO SE COMPROMETE A GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD, TALES COMO: AVISOS CERRAMIENTO, VESTUARIO DE SEGURIDAD DE EMPLEADOS ENTRE OTRAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00	5,676,042.00	10	7,500,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Contratista y Subcont Independiente-Evento	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	7,500,000.
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	6,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-07-2011	30-08-2015	455,277,496.00		10	6,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086929 11-08-2015  
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 025864 AL 100.000  
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000  
CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 TOMADOR NRB3JGG16 21-01-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: ANEN POSADA  
Calle 82 N. 11-37, Bogotá, D.C., Colombia

22 FNE 2016  
NOTARIA 35 DE BOGOTÁ

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

3039 242  
41

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Maria Angélica Charris Alba y otros  
**Demandado:** Electricaribe S.A. ESP  
**llamada en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

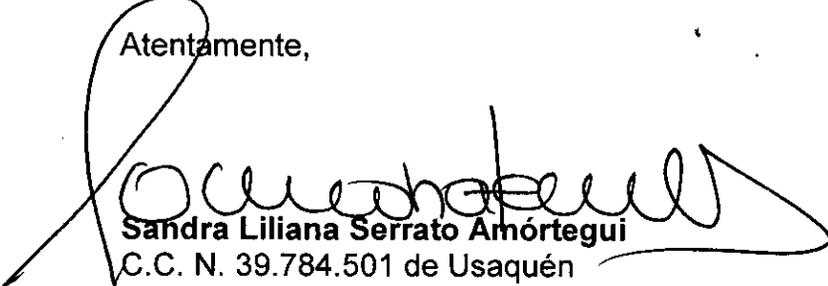
**Radicado:** 2014-00554-00

**Asunto:** Poder especial

**Sandra Liliana Serrato Amórtegui**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **Sebastian Neira Pulido**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.815.366 de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 180.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

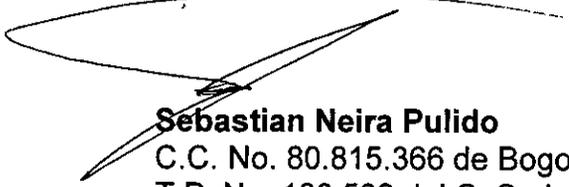
El doctor **Sebastian Neira Pulido**, queda expresamente facultado para contestar el llamamiento en garantía, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir y reasumir este poder, y en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de mi representada.

Atentamente,



**Sandra Liliana Serrato Amórtegui**  
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



**Sebastian Neira Pulido**  
C.C. No. 80.815.366 de Bogotá.  
T.P. No. 180.532 del C. S. de J.

*Rogelio Ordoñez*

**NOTARIA 35** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció **SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA** www.notariaenlinea.com  
FXUW746TB0U2N050

Quien se identificó con C.C. **39784501** JR  
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento  
y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente.



Bogotá D.C. 22/01/2016  
ctv54r3edd3ed3ef

*Serrato Amortegui*



360  
43  
42

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8072435455356855**

Generado el 05 de enero de 2016 a las 09:06:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**  
**Sigla: CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Señora Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8072435455356855

Generado el 05 de enero de 2016 a las 09:06:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accedentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

261  
44  
EB

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**RAD.: 554-2014**  
**DTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA**  
**DDO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

En esta oportunidad, actuando como apoderado de la entidad demandada, allego al expediente las pruebas de entrega de las notificaciones por aviso del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A.

Se anexa certificación de entrega de la guía No. 0369082, de fecha 2 de enero del 2016. La entrega del aviso se produjo el día 18 de diciembre del 2015 la cual fue recibida por el destinatario

De usted, atentamente;



**ALVARO MADARIAGA LUNA**  
C.C. No. 72.009.208 de Barranquilla  
T.P. No. 130.157 del C.S.J

Mensajería Expresa - Transporte de Carga  
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03



**DISTRIENVIOS SAS**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

GUIA No.

**0369082**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**  
expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**  
Pertenece al proceso con número de Radicación **00554-2014**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

**COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS SA**

a la Dirección:

**CONFIANZA CL 81 # 11-37 PS 7**

de **BOGOTA D.C.**

fue **RECIBIDA**

por **CON SELLO DE COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, SI FUNCIONA.**

el día **18** de **DICIEMBRE** del año **2015**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **02** días del mes **ENERO** de **2016**

**CENTRO DE RECEPCION: CRA. 46 No. 38 - 36**

Barranquilla Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 -36 Tel: 3365200 \* Santa Marta Calle 30 No. 4-25 Piso 2 LC 3 Tel.: (575) 4215580 Cel.: 313 5860762

Cartagena Transversal 54 No. 21B-34 Bosque Tel.: (575) 6690342 Cel.: 313 5860763 \* Valledupar Calle 17 No. 13 - 13 Gaitan Tel.: (575) 5808554 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 -47 Centro Tel.: (575) 7810458 Cel.: 313 532 0692 \* Riohacha Calle 5 No. 6 - 47 Local 3 Tel.: (575) 7270001 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Tel.: (575) 2810272 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 45 N° 38-11 EDIF. CENTRO CIVICO OFICINA 5  
BARRANQUILLA

46

COMPANIA ASEGURADORA  
DE FINANZAS S.A.

Barranquilla, fecha: día 03 / mes 12 / año 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Art. 320 del C. de P. C.)

RECIBIDO PARA  
NO IMPLICA AC  
DEL R

Señor:  
Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. CONTINUA  
DIRECCION:  
Calle 82 # 11-37 PISO 3  
CIUDAD: Bogotá D.C.

PROCESO 00554-2014 MOVIDO POR  
CONTRA

Por intermedio de este aviso, le notifico, la providencia de fecha 13 del mes de agosto del año 2015, donde se profirió el auto admisorio de la demanda (X), auto de mandamiento de pago ( ), dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses.

A la presente le anexo copia informal del auto admisorio de la demanda (X), auto de mandamiento de pago ( ), de fecha 13 del mes de agosto del año 2015, y copia del traslado de la demanda.

Empleado Responsable,

ALFREDO ZEN...  
Secretario

16-12-15

100  
0000

12 DEC 18 1945

RECEIVED  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

USA AIR

364 35

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**RAD.: 554-2014**  
**DTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA**  
**DDO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

En esta oportunidad, actuando como apoderado de la entidad demandada, allego al expediente las pruebas de entrega de las notificaciones por aviso del llamado en garantía UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES.

Se anexa certificación de entrega de la guía No. 0369081, de fecha 22 de diciembre del 2015. La entrega del aviso se produjo el día 21 de diciembre del 2015 la cual fue recibida por el destinatario

De usted, atentamente;



**ALVARO MADARIAGA LUNA**  
C.C. No. 72.009.208 de Barranquilla  
T.P. No. 130.157 del C.S.J



Mensajería Expresa - Transporte de Carga  
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03



GUIA No. 0369081

NIT. 800.170.229 - 1

DISTRIENVIOS S.A.S

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo POR AVISO

expedida por el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Pertenece al proceso con número de Radicación 2014-005554-00

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES

a la Dirección:

CRA 41 # 44-38

de BARRANQUILLA

fue RECIBIDA

por JHON BARRAZA, SECRETARIO, SI FUNCIONA

el día 21 de DICIEMBRE del año 2015

Observaciones:



Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 22 días del mes DICIEMBRE de 2015

**CENTRO DE RECEPCION: CRA. 46 No. 38 - 36**

Barranquilla Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 -36 Tel: 3365200 \* Santa Marta Calle 30 No. 4-25 Piso 2 LC 3 Tel.: (575) 4215580 Cel.: 313 5860762

Cartagena Transversal 54 No. 21B-34 Bosque Tel.: (575) 6690342 Cel.: 313 5860763 \* Valledupar Calle 17 No. 13 - 13 Gaitan Tel.: (575) 5808554 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 -47 Centro Tel.: (575) 7810458 Cel.: 313 532 0692 \* Riohacha Calle 5 No. 6 - 47 Local 3 Tel.: (575) 7270001 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Tel.: (575) 2810272 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

360 37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 45 No. 38 - 01, EDIFICIO CENTRO CIVICO, PISO 8° OFICINA 5°  
 BARRANQUILLA

Barranquilla, 07 de noviembre de 2015

**SRG**

NOTIFICACION POR AVISO  
 (Art. 320 del C. de P. C.)

2015 DIC. 21

RECIBIDO PARA SU  
 ESTUDIO NO  
 IMPLICA ACEPTACIÓN

A

NOMBRE:	UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI), representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación
DIRECCION:	Carrera 41 No. 44 - 38
CIUDAD:	BARRANQUILLA

FECHA PROVIDENCIA	PROCESO	RADICACION
13/08/2015	VERBAL	2014-00554-00
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA		ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada de fecha 13 de agosto de 2015, donde se profirió auto LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en el proceso de la referencia.-

Se la advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.-

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses.-

ANEXOS:

COPIA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	EN	X	FECHA:	13/08/2015
COPIA MANDAMIENTO DE PAGO		--	FECHA:	-----
TRASLADO				

Atentamente,

ALFREDO PINA NARVAEZ  
 SECRETARIO

AS  
 16/12/15

1944  
SECRET  
U.S. GOVERNMENT  
OFFICE OF THE SECRETARY OF WAR  
WASHINGTON, D.C.

SECRET  
32,005 89 6  
J. M. Bond  
P.C. 21/15  
SECRET  
44-38  
7



# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

ABOGADO

Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros

267  
-  
493

Doctora

CANDELARIA D'BYRNE GUERRERO

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudad

REF.: 2014 -0554

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente y de manera respetuosa le solicito a su Despacho se sirva dar aplicación a la figura de la SUCESIÓN PROCESAL consagrada en los artículos 60 del CPC y 68 del C.G.P. respectivamente, como quiera que el pasado 29 de marzo de 2016 falleció el señor JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO quien ostentaba la calidad de demandante dentro del presente caso.

Como prueba de lo anterior, me permito aprobar copia informal del registro civil de defunción del señor JACOBO AMAYA LASCARRO, por lo que solicito a su Despacho acceder a lo pedido y en consecuencia se sirva continuar el proceso con los herederos de JACOBO AMAYA LASCARRO, los cuales se encuentran plenamente identificados en la causa por tener la calidad de demandantes y cuyos nombres e identificaciones me permito relacionar así:

1. ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS en su condición de hijo de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ quien acude al presente proceso representado por su madre MARIA ANGELICA CHARRIS y es hijo de la víctima mortal y nieto de JACOBO AMAYA.
2. BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, identificada con la CC. No. 22.509.072 en su condición de esposa de JACOBO AMAYA.
3. PETRONA LASCARRO DE AMAYA, identificada con la CC. No. 22.508.492 en su condición de madre de JACOBO AMAYA
4. NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA, identificada con la CC. No. 1.050.037.676 en su condición de hija de JACOBO AMAYA



**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

ABOGADO

Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros

368  
~~144~~

5. SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, identificado con la CC. No. 3.729.752 en su condición de hijo de JACOBDO AMAYA

6. EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ, identificado con la CC. No. 1.044.392.017 en su condición de hijo de JACOBDO AMAYA.

De la Señora Jueza con sumo respeto y sin otro particular

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

MEMORIA KINGSTON ROJA 86/CASO YASSER AMAYA/ SOLICITUD SUCESIÓN PROCESAL

1-9-1  
Abril 2/16



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo  
Serial

4915853



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro		Clase de oficina		País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
		COLOMBIA		ATLANTICO	
		NOTARIA UNICA		JUAN DE ACOSTA	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA LASCARNO JACOBO MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CELULA DE CIUDADANIA 3.728.948	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción; País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes MAR Día 29	4:42	71047240 -1
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	
OSCAR JAVIER SUAREZ SANCHEZ MEDICO		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DE LA TORRE MOLINA EDUITH MARGARITA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CELULA DE CIUDADANIA 22.511.479	<i>Eduith de la Torre</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2016 Mes MAR Día 29	<i>[Firma]</i>		
		CARLOS DOLFO PEÑA TORRES	

ESTA INSCRIPCIÓN SE HACE DE ACUERDO A LA LEY 1395 DE 2.010, ARTICULO 118.

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE JUAN DE ACOSTA**  
**CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES**  
**NIT: 9.064.746 D.V. 3**

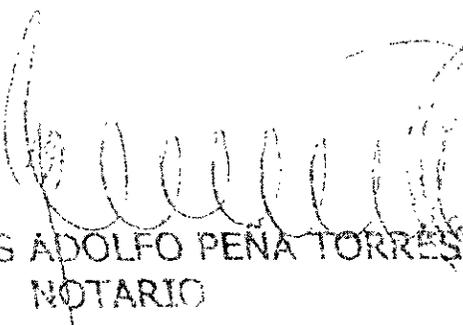
**CERTIFICA**

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original, que reposa en los  
archivos de registro de esta Notaria.

Este Registro no tiene vencimiento. D 2189/83

Juan de Acosta-Atlántico 13 ABR 2016

---



**CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES**  
**NOTARIO**

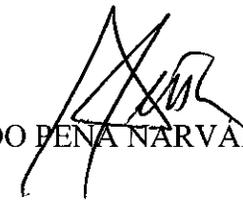
7  
370

**EXPEDIENTE:** 00554-2014  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARIA CHARRIS ALBA Y OTROS  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS

Señora, Juez, a su despacho el presente proceso pendiente de dar traslado de las excepciones previas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 3 de 2016

El Secretario,

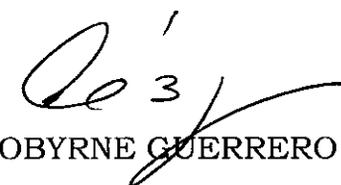
  
ALFREDO PENA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo tres (3) del año dos mil dieciséis (2.016).

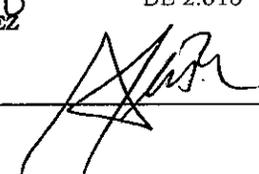
Visto el anterior informe secretarial, de las excepciones previas presentadas por la Apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

<b>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
Estado No. 018	
Hoy 03/03/2016	8 DE 2.016
ALFREDO PENA NARVÁEZ	
SECRETARIO	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
REF. 08001-31-03-005- 2014 —00554  
ABRIL VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

ASUNTO A TRATAR

Por medio del presente procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por el apoderado judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Doctora Belkys Xiomara Pineda Ramirez, la cual denominó FALTA DE JURISDICCIÓN.

SUSTENTACION DEL DEMANDADO

Como causal se invoca falta de jurisdicción y como fundamento expone;

Que el proceso ha sido utilizado por los demandantes para tratar un tema relacionado con un accidente de trabajo por lo cual debe conocer del asunto un juez laboral, ya que en el hecho 2.2.1 se establece que el señor YASSER AMAYA HERNANDEZ, fallecido, se encontraba en su jornada de trabajo como miembro vinculado a la firma contratista SEI-UTSEI a través de la CTA ACCIONAR, asociado de Electricaribe, desempeñándose como liniero en frío; fecha en la que contaba con 28 años de edad.

Que el señor en mención laboraba para la contratista UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG) existiendo un contrato de trabajo regido por el código laboral, manifiesta además que en ejecución y cumplimiento de dicho contrato, se presentó un accidente de trabajo, por lo que los competentes para conocer del conflicto son los jueces laborales y no civiles.

Que las pretensiones están dirigidas a obtener la reparación de perjuicios ante juez que no es competente, ya que lo discutido es un accidente de trabajo imputable al empleador, tomando como base el art. 2 del C.S.T., y de la S.S.A modificado por el art. 2 de la ley 712 de 2001 quién determina la jurisdicción ordinaria laboral. Que Electricaribe no está llamado a responder por los daños que reclaman los demandantes, ya que los mismos tuvieron lugar por un accidente de trabajo.

La parte demandante no ejerció la defensa que se le otorgó mediante el traslado de tres días, mediante auto calendarado marzo 3 del 2016.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, dichas excepciones pueden ser alegadas por el demandado dentro del término del traslado de la demanda las excepciones previas se denominan de la siguiente manera:

- Falta de jurisdicción y competencia.
- Compromiso o cláusula compromisoria.
- Inexistencia del demandante o del demandado.
- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones.
- No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea).
- Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.
- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

- G  
372
- No haberse citado a las personas que la ley disponer citar.
  - Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Ahora bien, respecto a la excepción presentada denominada falta de jurisdicción, tenemos;

La jurisdicción es la potestad propia de la función jurisdiccional del poder público, que se concreta en la posibilidad de impartir justicia sobre los diferentes conflictos o situaciones que deban tramitarse y resolverse de conformidad con los principios, parámetros y disposiciones del ordenamiento jurídico. En ese contexto, corresponde al constituyente definir quiénes ejercen jurisdicción, cómo se divide y en qué forma se ejerce, dependiendo, en cada caso en concreto, de los supuestos de hecho que sean sometidos a definición judicial (art. 116 C.P.). La jurisdicción es de carácter único, exclusivo y excluyente.

El legislador por razones metodológicas y de especialidad jurídica asigna la función de administración de justicia en diferentes jurisdicciones, correspondiendo esta repartición, técnicamente, a una distribución de competencias entre los diversos campos del conocimiento jurídico y tiene fundamento en los principios de pragmatismo y de especialidad, por cuanto permite facilitar el acceso de las personas a jueces especializados en las diferentes materias del derecho, circunstancia que contribuye a solucionar, de manera más eficiente y expedita, las controversias sometidas a consideración de la administración de justicia.

En efecto, de acuerdo con el artículo 2º del Código Procesal, reformado por el artículo 1º de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción del trabajo está instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen, competencia que se le concedió mucho antes de la expedición de la Leyes 362 de 1997 y 712 de 2001, a través de los Decretos 456 y 956 de 1956.

Quiso con ello el legislador unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral. Así, pues, el juez laboral es competente para conocer de la existencia del contrato de trabajo o de una prestación de servicios personales de carácter privado.

Asimismo, las pretensiones de la demanda en este proceso, si bien son excluyentes y provienen de una causa jurídica distinta, ya que se trata de muerte por accidente en el sitio de trabajo, labor desarrollada por YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, (fallecido) se debe tener en cuenta que este se encontraba vinculado laboralmente con la empresa Electricaribe y fungía como trabajador de la firma contratista SEI-UTSEI a través de la CTA ACCIONAR sociedad de Electricaribe, es decir estaba vinculado laboralmente con Electricaribe.

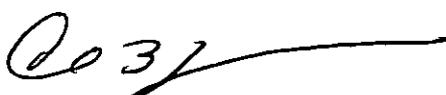
Así las cosas se advierte la existencia del vínculo laboral, por lo que el procedimiento debe realizarlo el Juez Laboral el cual esta instituido para dirimir cualquier tipo de conflicto jurídico que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo, incluyendo los accidentes de trabajo. La presente excepción esta llamada a prosperar, por lo que este Despacho judicial declara probada la excepción de falta de jurisdicción, ya que el juez competente para dirimir el presente conflicto es el juez laboral y no el civil. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito.

#### R E S U E L V E

- 1.- Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción, por lo expuesto anteriormente.
- 2.- Remítase el expediente a la oficina judicial con la finalidad de ser repartido a la Jurisdicción laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Mayo 5 de 2016  
Notado por el Sr. 59  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 03/06/2016 11:29:14 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001310501320160022900  
CLASE PROCESO: ORDINARIO  
NÚMERO DESPACHO: 013 SECUENCIA: 93532 FECHA REPARTO: 03/06/2016 11:29:13 a. m.  
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 03/06/2016 11:25:52 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 013 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72009208	ALVARO	MADARRIAGA LUNA	APODERADO/DEFENSOR PÚBLICO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22512350	MARIA ANGELICA	CHARRIS ALBA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ELECTRICARIBE ESP		DEMANDADO/INDICIADOR/CAUSANTE

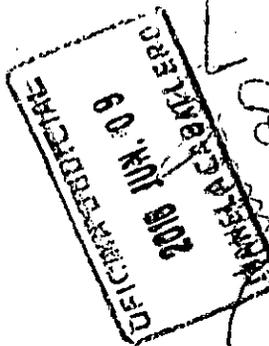
Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

958503bd-84b6-b615-9b637d9b70b5

*Marta Elena Rodríguez Pacheco*  
MARTA ELENA RODRIGUEZ PACHECO  
SERVIDOR JUDICIAL



*Acta 9 por 2016*

373-196

Yo. Bu. *[Signature]* 297  
374



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CALLE 40 No. 44-80 Piso 8°.  
BARRANQUILLA.

Oficio No. 0683  
23 de Mayo de 2016

Señores:  
OFICINA JUDICIAL  
La Ciudad.

EXPEDIENTE: 00554-2014  
PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Mediante el presente oficio se remite el proceso de la referencia, que de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha Abril 29 de 2016, decreto la falta de Jurisdicción y entonces dispuso remitirlo a la Oficina Judicial para ser repartido a los Jueces Laborales.

Consta lo enviado de un cinco (5) cuadernos de 195, 45, 37, 82 y 9 folios

Cordialmente,

*[Signature]*  
ALFREDO PENA NARVÁEZ  
Secretario *[Signature]*

APN/mpr.

OFICINA JUDICIAL  
2016-MAYO-26  
MANEJA CABALLERO

*[Signature]*  
10:30 Am  
Se recibe. A. Cuadernos.  
195-45-37-82.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

RAD. 080013105013 2016 - 00229

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señora Juez:

A su Despacho la presente demanda informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado la cual se encuentra radicada.

Barranquilla, 22 de Junio de 2016

Jorge Antonio Barceló Donado,  
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Quinto (5) Civil Del Circuito Barranquilla, en providencia de fecha 29 de Abril de 2016, por medio del cual se declaró la falta de jurisdicción; por lo que será del caso avocar el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Así mismo, estudiada la demanda presentada y sus anexos, observa el Juzgado que la misma fue presentada ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad razón por la cual se hace necesario que la demanda y su poder sean adecuados al proceso Ordinario laboral. De igual forma debe determinarse la clase de procedimiento por el cual se pretende tramitar la demanda teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, de conformidad con el numeral 2º del artículo 20 del C.P.C. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., de tal forma reúna los requisitos exigidos por el artículo 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Para los fines procesales es conveniente que al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda de manera íntegra, así como el acompañamiento de una copia de la misma para efectos de traslado.

Lo anterior hará que la demanda sea devuelta por el término de cinco (5) días para su subsanación so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 85 del C.P.C. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane el yerro anotado a la demanda.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

1º) AVOCAR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

2º) ADECUESE la presente demanda al proceso Ordinario Laboral.

3º) DEVUELVASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) días para que subsane el yerro anotado anteriormente.

29/8  
3/5



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

RAD. 080013105013 2016 00229  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP.  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señora Juez:

Paso a su Despacho la presente demanda informándole que la misma fue devuelta para que la parte demandante subsanara la deficiencia que adolece dicha demanda; sin embargo, el término venció, sin que la parte demandante subsanara la deficiencia.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 15 de julio de dos mil dieciséis (2016)

Jorge Antonio Barceló Donado.  
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,  
quince (15) de julio del dos mil dieciséis (2.016)

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2016, el cual fue notificado por estado N° 073 del 23 de junio de 2016, la demanda fue devuelta para que la demandante subsanara las deficiencias que adolece.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.P.T.S.S y el 90 del C.G.P., que se aplica en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S., la demandante tenía hasta el día 30 de junio de 2016 para subsanar la demanda, percatándose éste Despacho que no obra en el expediente, escrito alguno presentado por el apoderado del demandante dentro de los términos otorgados, por medio del cual se haya subsanado la demanda.

Visto el informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) RECHACESE la presente demanda.
- 2°) Devuélvase los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

200  
377

AL SEÑOR DON [unreadable] 18 JUL. 2016.

BARRANQUILLA

NOTIFICADO POR ESTADO

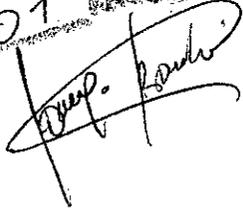
NOTIFICADO LA PROVISIÓN DE FECHA

DÍA 15 MES

07

JUL. 2016

EL SECRETARIO



005



Jorge Eliécer Lozano Márquez

ABOGADO

201  
278

Señor:

JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**Demandante:** María Angélica Charris

**Demandado:** Electricaribe S.A. E.S.P.

**Radicación:** 2016 - 229

**JORGE ELIECER LOZANO MÁRQUEZ Y RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTÍNEZ**, varónes mayores de edad, de condiciones civiles y profesionales conocidas, en nuestra calidad de apoderados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de proponer la nulidad de lo actuado por esa agencia judicial, teniendo en cuenta que el despacho omitió lo establecido en el artículo 101 del CGP, el cual a pie de texto esboza lo siguiente:

"...2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

***Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.***

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación..."

Carrera 52 No 74 - 28 Oficina 8  
Teléfono 3607795 cel. 301 620 20 16  
Barranquilla Colombia



Jorge Eliécer Lozano Márquez

ABOGADO

202  
379

En ese orden de ideas tenemos el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, avocó el conocimiento del proceso ut supra identificado, pero obvió que el mismo fue enviado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, al resolver una excepción previa, consistente en Falta de Jurisdicción, así las cosas atendiendo la interpretación exegética de la norma debió dejar incólume todo lo actuado durante su permanencia en la agencia que anteriormente conoció del proceso.

Para estos servidores y sus colaboradores; muy respetuosamente lo afirmamos, la jurisdicción laboral no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que de acuerdo a la realidad verdadera de los hechos materia de examen, la responsabilidad no fue endilgada al empleador, además si se tiene en cuenta que el guardián de la actividad peligrosa era ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Por todo lo anteriormente expuesto, señora juez, muy comedidamente le solicitamos, se sirva declarar la nulidad de lo actuado y seguidamente desatar el conflicto negativo de competencia, surtiéndose por parte de este despacho el trámite previsto en la ley.

Atentamente,

JORGE-ELIECER LOZANO MÁRQUEZ.

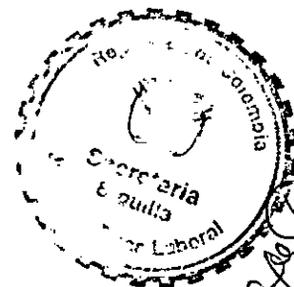
CC. 1.140.814.330

TP.202.062.

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTÍNEZ

CC.72.007.945

TP.125.236



10 / Agosto / 16

Carrera 52 No 74 - 28 Oficina 8  
Teléfono 3607795 cel. 301 620 20 16  
Barranquilla Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

RAD. No. 080013105013 2016 - 0229  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

Señora Juez:

Le informo a usted que los apoderados judiciales de la parte demandante, solicitaron la nulidad del auto de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual se resolvió rechazar la demanda. Sirvase Proveer.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El Secretario,

Jorge Barceló Donado

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante, a través del cual solicitan se decrete la nulidad del auto proferido el día 15 de julio de 2016, y mediante el cual se resolvió rechazar la demandada, tras omitir cumplir con la obligación de subsanarla, señalada en auto de 22 de junio de 2016.

Como fundamentos de la petición, manifestaron que al proferir la decisión objeto de reparos, el despacho pasó por alto lo establecido en el artículo 101 del C.G.P, que señala que en caso de prosperar la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, *“se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuad conservará su validez”*. Bajo ese entendido, una vez

203  
380

2024  
381

el expediente fue remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, a éste despacho le correspondía darle trámite a la actuación pertinente y no proceder a pronunciarse nuevamente sobre la admisión de la demanda.

Pues bien, en lo atinente al tema de nulidades procesales, por no existir norma expresa en el ordenamiento procesal laboral, se debe hacer remisión a la norma que regula lo concerniente en el procedimiento civil, y en ese campo se ha establecido en forma pacífica que éstas se caracterizan por su taxatividad, lo cual implica que no puede existir ninguna causal que no esté expresamente establecida en la ley. Ello se convierte en una limitante para el operador judicial pues para poder decretar una nulidad, debe observar si la irregularidad encuadra en alguna de los eventos establecidos en el canon 133 del Código General del Proceso. Éstos son:

*“1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

*“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

*“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

*“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

*“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

*“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

*“7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

205  
282

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

En relación a la taxatividad de las nulidades, sostuvo la Corte Constitucional en sentencia T-125 de 2010, lo siguiente:

*“Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad.<sup>1</sup> La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso<sup>2</sup>. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad. En este sentido, la Corte expresó lo siguiente en la sentencia C-491 de 1995:*

*“El Código de Procedimiento Civil que nos rige con un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden*

---

<sup>1</sup> Ver al respecto Azula Camacho, Jaime. *Manual de derecho procesal*, Tomo II, parte general, Bogotá, Ed. Temis, séptima edición, 2004. Pág. 290. La taxatividad de las causales de nulidad tiene sustento en el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal cuando señala: “El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.” (subraya fuera del texto).

<sup>2</sup> En la sentencia C-491 del 2 de noviembre de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonel, la Corte explicó que es lógico que la causal autónoma de nulidad prevista en el artículo 29 superior no esté también prevista en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, pues esta última norma fue expedida antes de 1991.

206  
23

subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos.”

“Esta Corte ha estimado que un sistema restringido –taxativo- de nulidades se ajusta a la Constitución, por cuanto garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal. En este sentido, en la sentencia C-491 de 1995<sup>3</sup>, la Corporación sostuvo que pese a que el artículo 29 superior establece los fundamentos básicos del derecho al debido proceso, corresponde al legislador, dentro de su facultad discrecional y con arreglo a los principios constitucionales, desarrollar a través de las correspondientes fórmulas las formas procesales que deben ser cumplidas para asegurar su vigencia. En tal virtud, la regulación del régimen de nulidades es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, de conformidad con el principio de la proporcionalidad y los demás principios constitucionales, las causales de nulidad.<sup>4</sup>

“El legislador –continúa la Corte- eligió un sistema de causales taxativas de nulidad con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales. En efecto, este sistema permite presumir, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la ley. “(...) De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.”<sup>5</sup>

“La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea

---

<sup>3</sup> En esta sentencia la Corte declaró exequible la expresión “solamente” del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, con la advertencia expresa de que además de las causales previstas en la disposición demandada, es viable y puede invocarse la prevista en el artículo 29 de la Constitución, según el cual, “es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, que es aplicable en toda clase de procesos.

<sup>4</sup> Ver al respecto las sentencia C-561 del 1º de junio de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>5</sup> Cfr. sentencia C-491 del 2 de noviembre de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonel.

207  
74

manifiesta dentro del proceso. **Es por ello que en reiteradas oportunidades tanto esta Corte, como el Consejo de Estado<sup>6</sup> han revocado autos que declaran nulidades con fundamento en causales no previstas expresamente por el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 29 de la Constitución.**" (Negrillas de la Sala).

De contera que si se observa una anomalía que no se encuentra contemplada en alguna de las 8 causales establecidas en el artículo 133 del Estatuto General del Proceso o en su defecto el señalado por el canon 29 de la Constitución Política, el Juez no podrá decretar la nulidad de lo actuado, así se lo hubieren solicitado, pues violaría el principio de taxatividad. Además, no puede dejarse de lado el parágrafo del precepto 133 del C.G.P., cuando indica que **"Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"**, lo cual implica que para dichos casos deberán utilizarse los recursos ordinarios previstos en las normas procesales ya que las demás inconsistencias en el trámite del proceso, se sanearían.

Aún así, muy a pesar que la suscrita no se encuentra de acuerdo con los fundamentos de la tesis llamada *antiprocesalismo*, por cuanto considero que los autos proferidos por el Juez, no se producen a espaldas de las partes, las cuales al tener pleno conocimiento de dichas decisiones pueden hacer uso de los recursos de ley para impugnarlas, y en ese entendido, terminan excusándose en la presencia de algún tipo de ilegalidad con el único propósito de revivir términos procesales.

En esta oportunidad, este Operador se aparta de su propio precedente, ya que resulta del conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener falencias derivadas además del ejercicio hermenéutico en que nos desenvolvemos los funcionarios judiciales. Deviene de lo anterior que ante evidentes inexactitudes, se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas

---

<sup>6</sup> Algunos ejemplos son los siguientes: En sentencia del 22 de mayo de 2002 (radicación 2001233100019990829 01, expediente 22274), la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Germán Rodríguez Villamizar, revocó un auto del Tribunal Administrativo del Cesar por medio del cual había declarado la nulidad de todo lo actuado en un proceso de reparación directa, incluida la sentencia, por la no valoración de medios probatorios incorporados tardíamente al expediente por parte de la secretaria del a quo. El Consejo de Estado reiteró la naturaleza taxativa de las causales de nulidad y concluyó que los hechos alegados por el peticionario no correspondían a ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual el tribunal no debía haber declarado la nulidad.

263  
35

jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Si bien resulta cierto que frente a los autos ejecutoriados no se encuentra previsto por el ordenamiento jurídico una fórmula procesal que permita a los jueces, ya sea de oficio o a petición de parte, reformar lo decidido, no deja de ser menos cierto que el proceso laboral, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por lo tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por esta.

Lo anterior significa que, procede el decreto de ilegalidades por parte de los Juzgados en cabeza de nosotros los Jueces, amparado en lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando dice: ***“Que aquellos autos dictados contrarios a la Ley, no deben atar al Juez que los profirió para decretar su ilegalidad”***, en este mismo sentido sea esta la oportunidad para acogernos a la tesis expuesta por el H. Consejo de Estado, quien en providencia de julio 13 de 2000, **Expediente 17.583, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, manifestó** ***“La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso (...), al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico”*** (Negritas por fuera del texto original).

Así las cosas, se tiene que una vez verificado, por un lado los fundamentos esbozados por el Juez Quinto del Circuito de Barranquilla para declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia, y contrarrestarlos con los hechos y pretensiones de la demanda, este despacho, si bien respeta la posición planteada por el juez homónimo en lo civil, no la comparte, a continuación paso se pasa a exponer los fundamentos de dicho disenso.

Efectivamente, la jurisdicción de lo ordinario en cabeza de sus jueces laborales, tienen competencia para conocer de todos aquellos conflictos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo (No. 1° artículo 2° del C.P.L.Y.S.S.), pero al verificar los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene que las mismas se desprenden de la existencia de una responsabilidad de naturaleza civil, materia que resulta de exclusiva competencia de la jurisdicción civil y veamos el porqué:

- 209  
386
1. De la redacción de los hechos de la demanda se desprende que la existencia de un contrato de trabajo no es lo que origina la responsabilidad endilgada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
  2. En ninguno de los hechos enumerados se hace mención a la existencia de un accidente de naturaleza laboral, endilgada a su empleador, puesto que a partir del hecho 2.2.1. se reconoce por parte de los demandados que el vínculo existía con relación a la contratista SEI-USTEI, a través de la CTA ACCIONAR.
  3. De las pretensiones de la demanda se desprende en forma diáfana, que lo perseguido corresponde a una condena derivada de una responsabilidad de naturaleza netamente civil.

Es por ello, que urge darse aplicación a lo que la norma legal prevé para circunstancias como la aquí ventilada, y en ese entendido, mal haría este despacho en dejar pasar por alto que lo procedente era proponer el conflicto negativo de competencia, ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las atribuciones consagradas en el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política, en armonía con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en esta oportunidad procesal, se torna imperativo dejar sin efectos la decisión proferida el proveído de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), notificado mediante estado No. 085 de 2016. Y en su lugar se declarará la falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto, e inmediatamente se propondrá un conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apartarse de los efectos del auto de 15 de julio de 2016, de conformidad a las razones expuestas en el presente proveído.

210  
332

**SEGUNDO:** DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia por parte del despacho para conocer del asunto, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** REMÍTASE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, en su sala jurisdiccional DISCIPLINARIA, el presente asunto para que desate el conflicto negativo de competencia propuesto por este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
MAIRA LORENA JIMENÉZ MINDIOLA

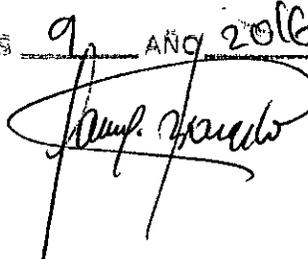
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO  
21 SET. 2016  
BARRANQUILLA

NOTIFICADO POR ESTADO 114

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

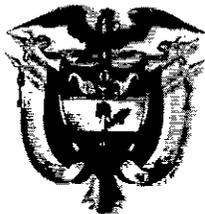
DIA 20 MES 9 AÑO 2016

EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Piso 4° Edificio TELECOM

Oficio. No. 1492

Barranquilla, 11 de octubre de 2016.

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA  
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
BOGOTÁ.D.C.

RAD. 08001310501320160022900

Cordial saludo.

Con mi acostumbrado respeto, remito a Ud., el presente proceso de MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P., para que dirima el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

Constante de los siguientes cuadernos con sus respectivos folios, así:

CUADERNO No. 1 – Folios 210.

CUADERNO No. 2 – Folios 82.

CUADERNO No. 3 – Folios 36.

CUADERNO No. 4 – Folios 45.

CUADERNO No. 5 – Folios 9

Atentamente,

  
JORGE ANTONIO BARCELO DONADO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

RAD. No. 080013105013 2016 - 0229

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

Señora Juez:

Le informo a usted que en el auto de 20 de septiembre de 2016 el Despacho declaró la falta de competencia para conocer del asunto y resolvió enviarlo al Consejo Seccional de la Judicatura, cuando debió remitirlo al Tribunal Superior de Barranquilla quien es el superior funcional común a ambos juzgados. Sírvase Proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Secretario,

Jorge Barceló Donado

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que de conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código General del Proceso, norma que se encarga de regular lo concerniente al trámite que debe surtir la declaratoria de un conflicto de competencia, el organismo encargado de desatarlo sería el superior funcional común a ambos. Bajo ese entendido, se tiene que el numeral tercero de la decisión en comento, se ordenó la remisión, en forma errónea, al Consejo Seccional de la Judicatura, cuando lo correcto hubiese sido colocar en conocimiento de la existencia del conflicto al Tribunal Superior de Barranquilla, quien es el órgano que funge como superior funcional de los dos juzgados que resuelven declararse incompetentes para conocer del asunto.

Es por ello que este Despacho, deberá ajustar la decisión a las normas que marca el procedimiento para casos como el aquí sometido, y en el marco de la aplicación del principio de la legalidad a la cual debe estar sujeta el juez en sus decisiones, así como la obligatoriedad que reviste la observancia de las normas procesales, se ordenará ajustar la orden impartida en el proveído

292  
985

793  
320

de fecha 20 de septiembre de 2016, y se resolverá remitir el presente asunto ante el Tribunal Superior de Barranquilla, para que proceda a desatar el conflicto de competencia propuesto por la Juez.

Así las cosas, El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto de 20 de noviembre de 2016, y en su lugar ORDENAR remitir el al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, el presente asunto para que desate el conflicto negativo de competencia propuesto por este despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

*Maira Lorena Jiménez Mindiola*  
**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

RECIBIDO  
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

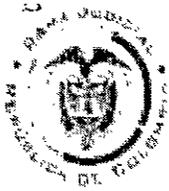
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
25 NOV. 2016

NOTIFICADO POR ESTADO *MS*

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

DIA 24 MES 11 AÑO 2016

EL SECRETARIO *[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
PRESIDENCIA



391

Cuaderno No **6**

Asunto : **CONFLICTO DE COMPETENCIA**

Proceso : **VERBAL de RESP. EXTRA CONTRACTUAL.**

Conflicto : **JUZGAGO 5° CIVIL DEL CTO VS. JUZGADO 13° LABORAL DEL CTO DE BARRANQUILLA.**

Demandante : **MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA**

Demandado : **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Magistrado Sustanciador: **Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO**

Rad. No. **624** Libro: Asuntos Administrativos No. **2** Folio No. **126**

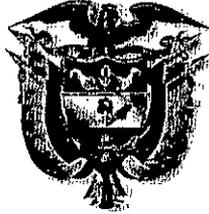
Barranquilla, Enero 24 de 2017.

**624**

1  352

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Edificio Telecom. Piso 4°.

Oficio No. 1880

Barranquilla, 19 de diciembre de 2016

SEÑOR  
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA  
LA CIUDAD

Por medio del presente remito a usted el presente proceso de MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS Contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., para que se dirima el Conflicto de Competencia suscitada entre este Despacho y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.

Constante de Doscientos trece (213) folios y cuatro (4) cuaderno constante de Cuarenta y Cinco (45) folios, nueve (9) folios, treinta y siete (37) folios y Ochenta y dos (82) folios.

Atentamente,

  
JORGE ANTONIO BARCELO DONADO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO EN LA FECHA...  
2016 Dic 29 / 17



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
PRESIDENCIA



9/37

Barranquilla, D. E I .P. Enero veinticuatro (24) de Dos Mil Diecisiete (2017.)

El anterior conflicto de Competencia, fue repartido y adjudicado a la Honorable Magistrada de la Sala Laboral que conforma la Sala Mixta,

**Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO**

La Presidenta del Tribunal Superior,

**VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ**

La Secretaria General ( E),

**NESTAR SILVANA GILL SANTIS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
PRESIDENCIA



374  
②

El anterior Conflicto de Competencia, fue radicada en el libro de Asuntos Administrativos tomo 2, bajo el número 624, folio 126.

La Secretaria General ( e),

**NESTAR SILVANA GILL SANTIS**

Honorable Magistrado(a):

**Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO.**

Doy cuenta a usted del presente Proceso el cual le correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicado.

Al Despacho para lo de su cargo.  
Barranquilla, Enero 25 de 2016.

La Secretaria General ( e),

**NESTAR SILVANA GILL SANTIS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA MIXTA DE DECISIÓN LABORAL

RAD: 08-001-22-05-013-2016-00229-01

Ref.- 624

Barranquilla, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: DRA. MARIA OLGA HENAO DELGADO

A despacho el expediente de la referencia, con el fin que se defina el conflicto de competencia negativo provocado entre el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO y el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ambos de esta ciudad, respecto del proceso MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con radicación única No. 08-001-22-05-013-2016-00229-01.

ANTECEDENTES

1. El presente proceso le correspondió por reparto inicialmente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (fol. 61) y en proveído de 3 de octubre de 2014 (fol. 67), se admitió como demanda VERBA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). Posteriormente, mediante auto del 29 de abril de 2016 (fol. 8 y 9 cuaderno excepciones previas) se resolvió declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción, ordenando su remisión a los Juzgados Laborales.
2. En atención a ello, la demanda fue remitida al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y por medio del auto del 22 de junio de 2016 (fol. 198- 199), avocó el conocimiento de la demanda y por auto del 20 de septiembre de 2016 (fol. 203 a 210), resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia y ordenó la remisión del expediente al Consejo Seccional de la Judicatura. En auto del 24 de noviembre de 2016, dispuso "revocar" el numeral tercero del auto anterior y ordenó la remisión del proceso a esta Corporación para desatar el conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES

Procede la Sala a pronunciarse frente al conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO y el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ambos de esta ciudad, respecto del proceso MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la ley 270 de 1996.

Es menester anotar que en la demanda que ocupa la atención de esta Sala, la parte demandante pretende entre otras que se declare civilmente responsable a ELECTRICARIBE por los daños materiales e inmateriales padecidos con ocasión de la muerte del YASSER YURICK AMAYA CHARRIS y se cancelen por conceptos de daño moral, daño a la vida de relación, lucro cesante pasado y futuro la suma de \$1.604.038,450, en atención a que el 20 de octubre de 2012 el señor YASSER YURICK AMAYA CHARRIS (Q.E.P.D.) se encontraba en su jornada de trabajo como miembro vinculado a la firma contratista SEI - UTSEI ( a través de la CTA ACCIONAR) asociada de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. desempeñándose como liniero en frio (ver sinopsis fáctica 2.2.1 - fol. 3), así mismo que el hecho dañoso ocurrió, cuando ELECTRICARIBE omitió avisar al personal que trabajaba en la SE

PUERTA DE ORO la transferencia de la carga eléctrica a las líneas que maniobraba el YASSER, lo que acabó con su vida (ver sinopsis fáctica 2.2.5 - fol. 4)

De lo anterior, infiere el Despacho que la parte demandante invoca una relación de trabajo como fuente de los derechos reclamados, y alude expresamente a la responsabilidad que le atribuye a la demandada, expresando que el día 20 de octubre de 2012 el señor YASSER YURICK AMAYA CHARRIS (Q.E.P.D.) se encontraba en su jornada de trabajo y debido a la omisión de Electricaribe, mientras laboraba, el señor YASSER perdió la vida, lo permite colegir, que el presente asunto en que se invoca el deber de responder por daños materiales e inmateriales, constituye un conflicto jurídico que tiene su origen directo o indirecto en un contrato de trabajo (art. 2° del C. de P. del T. y de la S. S. mod. Ley 712 de 2001, artículo 2°), situación fáctica que se enmarca, en las situaciones jurídicas previstas en el numeral 4 del art. 2° del C.P.T. y S.S., como bien lo consideró el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, razón por la cual la competencia para conocer del mismo corresponde a la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

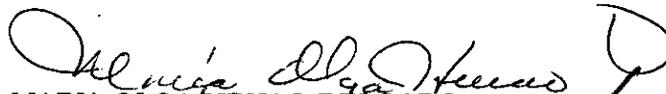
Así las cosas, como quiera que la competencia para conocer, tramitar, dilucidar y definir el conflicto jurídico planteado en la forma expuesta y conforme a los términos de la demanda incoada, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, se ordenará remitir el presente proceso al señor Juez Trece Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20, núm. 1 del C.P.C.

Suficiente lo expuesto, para que la Sala Trece Mixta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

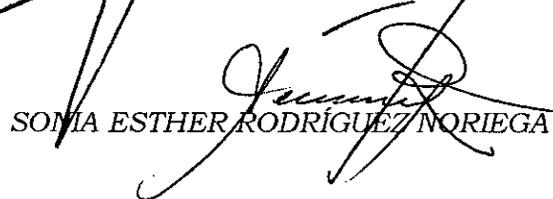
**RESUELVA:**

1. **DECLARAR** que la competencia, para conocer del presente proceso corresponde al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. Como consecuencia de la decisión anterior, se ordenará remitir el proceso al precitado juzgado, para lo de su competencia, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

  
MARIA OLGA HENAO DELGADO  
Rad. 624

  
JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ

  
SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SECRETARIA GENERAL



SG

Barranquilla, Mayo diez (10) de Dos mil diecisiete (2017).

OFICIO SG17-0466

Señores

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

Centro Cívico

E. S. S.

**REF.**

Asunto : **CONFLICTO DE COMPETENCIA**  
Demandante : MARIA ANGÉLICA CHARRIS ALBA  
Demandado : ELECTRICARIBE S.A. ESP  
M. Ponente : Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO  
Radicación Interna : 624-2017. RAD REPARTO. -

Por medio del presente **NOTIFICO** a usted la providencia de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por la Sala Trece mixta, donde se resolvió:  
"(...)

1. **DECLARAR** que la competencia, para conocer del presente proceso corresponde al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. Como consecuencia de la decisión anterior, se ordenará remitir el proceso al precitado juzgado, para lo de su competencia, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las desanotaciones de rigor.

*Notifíquese y Cúmplase.*

"(...)"

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN**  
Secretaria General

Yeimy Higuera

Unión Temporal Servicios Energéticos

Integrados. SEI - Nit 900-42289-2

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SECRETARIA GENERAL



24

Barranquilla, Mayo diez (10) de Dos mil diecisiete (2017).

OFICIO SG17-0467

Señores  
**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla**  
**Centro Cívico**  
E.            S.            S.

**REF.**

Asunto                    : **CONFLICTO DE COMPETENCIA**  
Demandante            : MARIA ANGÉLICA CHARRIS ALBA  
Demandado             : ELECTRICARIBE S.A. ESP  
M. Ponente             : Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO  
Radicación Interna : 624-2017. RAD REPARTO. -

Por medio del presente **NOTIFICO** a usted la providencia de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), proferida por la Sala Trece mixta, donde se resolvió:  
"(...)

1. **DECLARAR** que la competencia, para conocer del presente proceso corresponde al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. Como consecuencia de la decisión anterior, se ordenará remitir el proceso al precitado juzgado, para lo de su competencia, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las desanotaciones de rigor.

*Notifíquese y Cúmplase.*

(...)"

En cumplimiento de lo notificado, se envía el proceso de las partes de la referencia en seis (6) cuadernos de 5, 45, 9, 37,82 y 213 folios.

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN**  
Secretaria General

Yeimy Higuera

10 Mayo 2017  
SG 0467

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

RADICADO: 229 – 2016

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS

DEMANDADO: EEELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

Señora Juez:

A su Despacho la presente demanda, en la cual son partes MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS Contra EEELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A informándole lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Barranquilla. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 15 de mayo de 2016

  
Jorge Antonio Barceló Donado.  
Secretario,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por Sala Mixta del Tribunal Superior de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

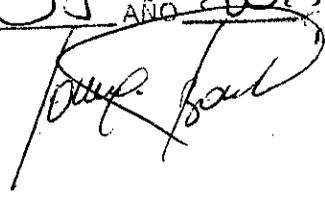
BARRANQUILLA 16 MAYO 2017

NOTIFICADO POR ESTADO OS

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

DÍA 15 MES OS AÑO 2017

EL SECRETARIO



276  
355

RADICACION: 2016-00229.  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS.  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. Y OTROS.

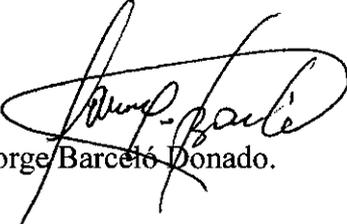
Señor Juez:

Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la referencia, dando cuenta a usted que se encuentra pendiente tomar las correcciones pertinentes en el caso de autos, según viene ordenado por el Superior Funcional en decisión de segunda instancia de data 8 de mayo de 2017. Así mismo le informo que LA ELECTRIFICADORA DEL ATLANTIOCO S.A.E.S.P., fue intervenida por la Supersociedades.

SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, 24 de julio de 2017.

El Secretario

  
Jorge Barceño Donado.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, es del caso que el Despacho, atendiendo lo ordenado por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en decisión del 8 de mayo de 2017, M.P. Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO, declara que la competencia para conocer del presente proceso corresponde al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla. Continúa este Juzgado con el trámite del proceso observando que mediante auto de fecha 22 de junio de 2016, ordeno adecuar la demanda a un proceso Ordinario Laboral, al entrar analizar el expediente se advierte que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito surtió la etapas procesales de admisión de la demanda y notificación de la demandada y las llamadas en garantía, por lo que este Juzgado ordenara seguir adelante con el proceso en la etapa del proceso en que se encuentre de conformidad con lo estatuido Artículo 101 numeral 2 del Código General del proceso, el cual reza...“2. *El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.*

*Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicaré y resolveré las excepciones.*

*Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.”*

En concordancia con lo esbozado, el Juzgado decidirá dejar sin efecto el numeral 2 del auto de 22 de junio de 2016 y en su lugar admitirá la contestación de la demandada Electricaribe S.A. E.S.P. y las contestaciones hechas por las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. Se observa que el cuaderno número 3 de expediente, la llamada en garantía CONFIANZA y SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI fue notificada de la admisión del llamamiento en garantía, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno sobre la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Se fijara la hora de las 2:00 p.m. del día 20 de octubre de 2017, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO de que trata el artículo 77 del C.P.T SS, modificado por el art. 11 de la ley 1149, será en la Fijación del Litigio el momento procesal en el cual del demandante adecuara las pretensiones de la demanda a una demanda laboral ordinaria, y la DE TRAMITE Y FALLO del art. 80, modificado por la el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º, literal e) de la Resolución No. SSPD 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se ordena notificar al Agente Interventor de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., Doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO del estado del presente proceso.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

1º. Avocar el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

2º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

3º. TENGASE por contestada la demanda por parte de las llamadas en garantías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA.

4º. TENGASE por no contestada la demanda por parte de la llamadas en garantía, SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI.

5º. CORRASE traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., y las propuestas por las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA de conformidad con el artículo 399 del C.P.C. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T.S.S., córrase traslado a la parte demandante por el termino de cinco días , para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda .

6°. FIJESE la hora de las 2:00 p.m. del día 20 de octubre de 2017, para que las partes comparezcan personalmente con o sin sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, AUDIENCIA DE TRAMITE Y DE FALLO.

7°. TENGASE al (la) doctor (a) ALVARO MADARIAGA LUNA, como apoderado judicial de la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., en los términos y fines del poder conferido.

8°. TENGASE al (la) doctor (a) BELKYS XIOMARA PINEDA BRAMIREZ, como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

9°. TENGASE al (la) doctor (a) SEBASTIAN NEIRA PULIDO, como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

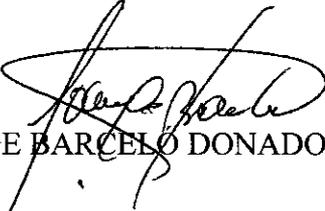
10°. Se ordena notificar al Agente Interventor de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., Doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO del estado del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

EL SECRETARIO,

  
JORGE BARCELO DONADO

JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

27 JUL. 2017

BARRANQUILLA

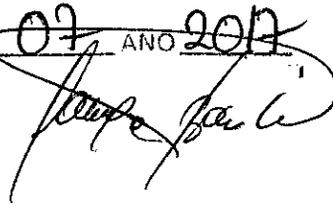
NOTIFICADO POR ESTADO

083

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

DIA 24 MES 07 AÑO 2017

EL SECRETARIO



401

RADICACIÓN: 2016/0229-00  
DEMANDANTE: MARIA CHARRIS ALBA Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informando a usted que está pendiente señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCLIACIÓN Y HASTA DECRETO DE PRUEBAS. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2017

La Secretaria.

Roxy Pizarro Ricardo

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho...

RESUELVE:

1º SEÑALESE el día 13 de diciembre de 2017 a las 1:30 p.m. para que las partes comparezcan personalmente, con o sin sus apoderados para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCLIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. (ART 77 DEL C.P.T.SS)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA  
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA 17 NOV. 2017

NOTIFICADO POR ESTADO 125

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

DÍA 16 MES 11 AÑO 2017

EL SECRETARIO 

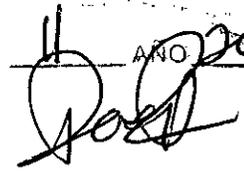
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA 17 NOV. 2017

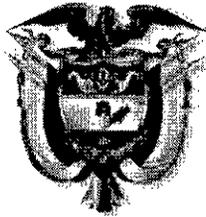
NOTIFICADO POR ESTADO 125

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

DÍA 16 MES 11 AÑO 2017

EL SECRETARIO 

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4º PISO  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 16 de noviembre de 2017.  
Oficio. No. 01500

SEÑOR:

JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO y/o quien haga sus veces en su calidad de AGENTE  
LIQUIDADOR DE ELECTRICARIBE S.A.S. ESP.  
CARRERA 55 No 72 – 109 PISO 4 BARRANQUILLA.

**Ref.:** 0229/2016. **Clase de Proceso:** Ordinario de Primera Instancia. **Demandante:** MARIA  
CHARRIS ALBA Y OTROS. **Demandados:** ELECTRICARIBE S.A. ESP

COMEDIDAMENTE SE LES COMUNICA LA EXISTENCIA DEL PROCESO REFERENCIADO,  
CUYO ESTADO ACTUAL DEL PROCESO LO ES EL SEÑALAMIENTO DEL DIA 13 DE DICIEMBRE  
DE 2017 A LA 1:30 P.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCLIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE  
PRUEBAS, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 77 DEL C.P.T.SS.

LO ANTERIOR PARA LO DE SU CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA, EN ESPECIAL LAS  
CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN SSPD 20161000062785 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
 FORMATO No. 3A CONTROL a

PLANILLA	DIA	MES	AÑO	INICIO O CIUDAD
	23	11	2017	BARRANQUILLA
DESPACHO JUDICIAL				
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA				
DIRECCION				
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM/PISO 4				

CUENTA No	TOTAL ENVIOS
	1
CODIGO ESPECIALIZADO	
08-001-31-05-013-2015-00283-00	

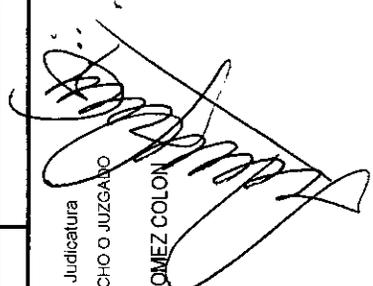
**TIPO DE SERVICIO**

CORREO NACIONAL	CORREO CERTIFICADO	POST - EXPRESS	ENCOMIENDAS
URBANO	URBANO	URBANO	URBANO
NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL
INTERNACIONAL	INTERNACIONAL		

EMS	HOY MISMO	AEROGRAMAS
INTERNACIONAL	URBANO	URBANO
	NACIONAL	NACIONAL

ORD	Nº/GU/A	DIRECCION	DEPARTAMENTO	No TELEFONO	ISOS/EXPEDIENTE	No OFICIOS	PESOS	VALOR UNITARIO
1		SR. JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO	ATLANTICO		229-2016		1500	
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
TOTAL								

Consejo Superior de la Judicatura  
 RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO  
 LEONARDO FABIO GOMEZ COLON  
 C.C. 1.082.934.276




ADPOSTAL  
 Responsable: Nombre Claro del Cajero y Sello de la Oficina Receptora

409

408

**Doctora**

**MARIA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**

**JUEZA TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**RAD.- 2016-00229**

**ASUNTO.- EXCUSA**

PETRONA LASCARRO DE AMAYA, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, respetuosamente concurre ante usted a través de la presente con la intención de manifestarle mi imposibilidad de asistir a la audiencia fijada por su Despacho dentro del asunto de la referencia.

Las razones de mi ausencia obedecen a los quebrantos de salud que a mis 79 años me aquejan y me hacen por demás difícil el traslado desde Juan de Acosta hasta la ciudad de Barranquilla.

Agradezco de antemano la atención a la presente y sin otro particular.



**PETRONA LASCARRO DE AMAYA**

**CC. NO. 22.508.492**

Doctora

MARIA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

JUEZA TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RAD.- 2016-00229

ASUNTO.- EXCUSA

NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, respetuosamente concurro ante usted a través de la presente con la intención de manifestarle mi imposibilidad de asistir a la audiencia fijada por su Despacho dentro del asunto de la referencia.

Las razones de mi ausencia obedecen a que en la actualidad carezco de recursos económicos para sufragar los gastos de traslado desde mi domicilio (El Carmen de Bolívar) hasta la ciudad de Barranquilla como quiera que actualmente me encuentro desempleada.

Agradezco de antemano la atención a la presente y aprovecho para reiterarle mi intención de llegar a algún acuerdo conciliatorio que ponga fin a este proceso.

De la Señora Jueza sin otro particular,

NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA

CC. NO. 1.050.037.676

Nyurka yorlanis Amaya Molina

1050.037.676



406

Doctora

MARIA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

JUEZA TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RAD.- 2016-00229

ASUNTO.- EXCUSA

BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, respetuosamente concurre ante usted a través de la presente con la intención de manifestarle mi imposibilidad de asistir a la audiencia fijada por su Despacho dentro del asunto de la referencia.

Las razones de mi ausencia no son otras distintas a la incapacidad moral que me impide comparecer a un proceso en el que se discute sobre la muerte de mi hijo YASSER, situación de la que no me he repuesto.

Agradezco que en su condición de mujer, y quizás de madre, sepa entender mi situación y en consecuencia tenga a bien aceptar la presente excusa, no sin antes recordarle que estoy dispuesta a conciliar mis pretensiones dentro del citado asunto.

Agradezco de antemano su atención,

*Beatriz Hernandez*

BEATRIZ HERNANDEZ DE AMAYA

CC. NO. 22.509.072

407

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.508.492

LASCARRO De AMAYA

APELLIDOS

PETRONA

NOMBRES

*Juan Carlos Lascarro*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1928

JUAN DE ACOSTA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

05-NOV-1965 JUAN DE ACOSTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0301600-00145948-F-0022508492-20090108

0009364456A 1

4970009236

408

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.044.394.672

AMAYA SALTARIN

APELLIDOS

LEYLA CAMILA

NOMBRES

*Leyla Amaya Saltarin*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1998  
PIOJO  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.56 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-JUL-2016 JUAN DE ACOSTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Salgado Yacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS SALGADO YACHA



P-0301600-00849800-F-1044394672-20160917 0051293949A 1 46731861

# CHACIN

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS  
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743  
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015  
E-MAIL: [josedelossantos@chacinabogados.com](mailto:josedelossantos@chacinabogados.com)

409

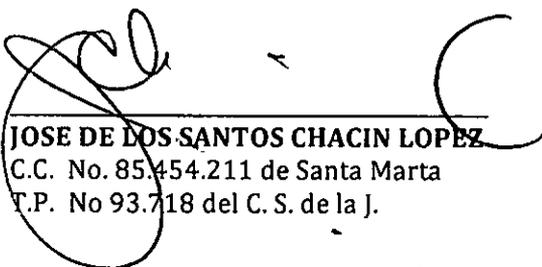
Señores  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

Ref. Rad. 2016-00229-00  
Proceso: Verbal  
Demandante: María Angelica Charris Alba Y Otros  
Demandados: Electricaribe S.A E.S.P

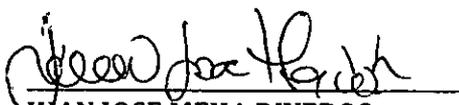
Sustitución poder.

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**,  
identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Distrito Capital de Bogotá, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, de calidades conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo en el doctor **JUAN JOSE MEJIA RIVEROS**, abogado, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente a mi poderdante con las mismas facultades a mi conferidas.

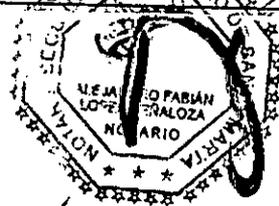
Agradezco la atención que dé a este escrito,

  
**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**  
C.C. No. 85.454.211 de Santa Marta  
T.P. No 93.718 del C. S. de la J.

Acepto:

  
**JUAN JOSE MEJIA RIVEROS**  
C.C. 1.082.852.972 de Santa Marta  
T.P. N° 288.754 del C. S. de la J.

**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**  
**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**  
Santa Marta, 2017-12-12 16:06:34 Cod: 16-20680a15  
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la Autógrafa registrada ante mí por:  
**CHACIN LOPEZ JOSE DE LOS SANTOS**  
Identificado con C.C. 85454211  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
100d1  
  
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861

PAGINA: 1 de 19

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
SIGLA : MAPFRE SEGUROS.  
N.I.T. : 891700037-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00018388 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017.  
ACTIVO TOTAL : 1,467,818,344,263  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 34  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : njudiciales@mapfre.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 34  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA D.C. (35), CHIA, FUSA, SOPO, COTA.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE

DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 55 DE LA COMISION DIRECTIVA, DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118657 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NUMERO 00232363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (CHAPINERO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NUMERO 00232393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (ROSALES).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NUMERO 00232361 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 - 101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 - 134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 - 150825
2968	9-VI-1987	4 BTA.	26-VI-1.987 - 214012
3747	22-VI-1989	4 BTA.	13-VI-1.989 - 269773
3164	25-V-1990	4 BTA.	13-VI-1.990 - 296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX-1.990 - 303968
8411	6-XII-1990	4 BTA.	6-II-1.991 - 316968
4247	28-VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 - 334112
0702	4-II-1992	4 BTA.	19-II-1.992 - 356314
4540	5-VI-1992	4 BTA.	9-VII-1.992 - 370942
8677	1-X-1992	4 STAFE BTA	13-X-1.992 - 381999



CAMARA DE. COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 2 de 19

\* \* \* \* \*

4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533-998

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002904	1997/09/23	NOTARIA 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	NOTARIA 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	NOTARIA 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	NOTARIA 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	NOTARIA 35	2000/04/07	00723737
0001374	2000/07/25	NOTARIA 35	2000/08/08	00739958
0000739	2001/04/11	NOTARIA 35	2001/04/25	00774179
0001523	2003/06/04	JUNTA DE SOCIOS	2003/07/17	00889069
0000997	2005/04/06	NOTARIA 35	2005/04/20	00986876
0002634	2005/07/27	NOTARIA 35	2005/09/01	01009225
0002971	2006/10/02	NOTARIA 35	2006/10/18	01085304
0004779	2008/12/11	NOTARIA 35	2008/12/18	01263329
01628	2009/06/11	NOTARIA 35	2009/07/27	01315399
2466	2011/08/17	NOTARIA 35	2011/08/30	01507879
2001	2012/09/12	NOTARIA 35	2012/09/21	01667946
0555	2014/04/08	NOTARIA 35	2014/04/10	01825793
1095	2014/07/01	NOTARIA 35	2014/07/07	01849344
02003	2014/11/20	NOTARIA 35	2014/11/21	01887031

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE JULIO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPANIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACION CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$150,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 3,750,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$40.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$82,728,178,560.00  
 NO. DE ACCIONES : 2,068,204,464.00  
 VALOR NOMINAL : \$40.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$82,728,178,560.00  
 NO. DE ACCIONES : 2,068,204,464.00  
 VALOR NOMINAL : \$40.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0103 DEL 26 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 110013103023201400597 DE MARGARITA DE JESÚS GIRALDO DE BOTERO, MARIA LUZ NELLY BOTERO GIRALDO, JOSE GUSTAVO BOTERO GIRALDO, MARIO DE JESÚS BOTERO GIRALDO CONTRA: PEDRO WILLIAM OSSES GONZALEZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS-, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 154 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218
SEGUNDO RENGLON CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

QUE POR ACTA NO. 155 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

QUE POR ACTA NO. 154 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 154 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861

PAGINA: 3 de 19

\* \* \* \* \*

SEGUNDO RENGLON

CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO

C.E. 000000000473423

TERCER RENGLON

SOLE FRANCO FRANCISCO

C.C. 000001018428465

CUARTO RENGLON

CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO

C.C. 000000019491370

QUINTO RENGLON

ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER

C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 241 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019362 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 91.473.362 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPERE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, I. DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019821 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DEL C.S. DE LA J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE, PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR, UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS, CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1558 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019939 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRÓ RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.428.638, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 4 de 19

\* \* \* \* \*

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024556, 00024558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.016 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PABON RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.306.458 DE BOGOTA D.C., Y A NIDIA MARIA FAJARDO PEREIRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO 52.555.251 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H), EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

/CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0230 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO. 00024639 Y 00024641 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.287 DE BOGOTÁ D.C. Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA, 11:42:15

R053809861 PAGINA: 5 de 19

\*\*\*\*\*

DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

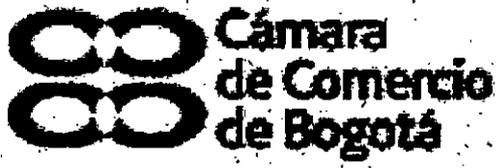
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1199 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.019.245 DE FONTIBON Y TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J., A OYENIN FADUA AITA VIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.049.233 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684.206 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 107.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.124.470 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.327 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS; TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EI APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2879 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NO. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 210.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.405.996 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.654 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIÉN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) (EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REÉMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2067 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029608 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083 DE BOGOTÁ D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4.

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 6 de 19

\* \* \* \* \*

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. -C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. -D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. -E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL ÁPODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. - I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 929 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031136 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.560.043 DE BOGOTÁ D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS

QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) EFECTUAR VÁLIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACIÓN, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 747 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034418 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MACHOLA, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.132.284 Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, MANIFESTO: QUE ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRÉS RINCÓN ALFONSO DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.404.654, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE VENTA, DECLARACION; DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO); DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E., DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR TRANSIGIR, DENUNCIAR SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 810 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034555 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PÁGINA: 7 de 19

\*\*\*\*\*

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGEL LUIS PAVON DE PAZ, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 548.450 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 808 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034556 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE DANIEL PAREDES AGUIRRE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.380.884 DE PASTO, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 809 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034557 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ARISTIZABAL, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.074.442 DE MANIZALES, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1173 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034920 DEL LIBRO V, COMPARECIO PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA

CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. - D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPANIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPANIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1165 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034925 DEL LIBRO V COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 85.462.175, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO) CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES



CAMARA DE COMERCIO

REGISTRO UNICO EMP

CODIGO DE VERIFICACION

13 DE JULIO DE 2016

R053809861

\* \* \* \* \*

COMO ABOGADO  
REPRESENTANTE  
DE LA FACULTAD  
JUDICIAL  
SUPERIOR

ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. - G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1171 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034931 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO LONDOÑO URIBE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 18.494.966 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO) CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ

...VER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE  
...TA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA  
SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE  
...TADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN  
...CIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO  
...PERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES  
...GENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE  
LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O  
EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES,  
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO  
ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO  
DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO  
DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1172 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ  
D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL  
NO. 00034932 DEL LIBRO V, COMPARÉCIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE,  
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN  
BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE  
COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER  
GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA  
DE CIUDADANIA NO. 85.454.211 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS  
DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE,  
GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE  
DE ACTUACIONES (INCLUYENDO) CONCILIACIONES JUDICIALES E  
INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS,  
TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN  
SEA COMO DEMANDANTE O CORNO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B)  
REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES  
DE CUALQUIER TIPO C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS  
PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE,  
FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER  
MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES  
ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE  
CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL  
ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER  
DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER  
OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ  
COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE  
REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA  
DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE  
FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN  
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO  
SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES  
VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE  
LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O  
EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES,  
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO  
ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO  
DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO  
DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL  
12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO.

403



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

RU53809861 PAGINA: 9 de 19

\*\*\*\*\*

00034983 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.095.305 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASI COMO E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL [QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1167 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ, D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034934 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 84.069.623 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS

CIUDADANIA NO. 52.622.195 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO I CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES I PRESENTADAS A LA COMPANIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPANIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPANIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 327 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037057 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A COROMOTO DEL VALLE GARCIA VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 383.420, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 323 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037058 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE

449



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861

PAGINA: 12 de 19

\* \* \* \* \*

LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA IBAGUE MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.745.924, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 322 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037059 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ MARINA BUSTOS SOTELO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.017.868, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 321 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037060 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.203.855, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 320 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037061 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL

TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 324 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037062 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOHN JAIRO CANIZALES ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.528.000, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 325 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037063 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO PALACIO GALLON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.686.146, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037064 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALY GOMEZ SANABRIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.058.526, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 467 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037122 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.085.708, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA

420



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 13 de 19

\* \* \* \* \*

SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ÉSTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01942469 DEL LIBRO IX, FUE (RÓN) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA	C.C. 000000052221424
REVISOR FISCAL SUPLENTE LUGO LEON LUIS ORLANDO	C.C. 000000079297346

QUE POR ACTA NO. 151 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01942431 DEL LIBRO IX, FUE (RÓN) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368. 056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, DE LA COMPAÑIA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994,  
INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO  
IX, FUE - NOMBRADO:  
REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31  
DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:  
REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE  
2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE  
FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA  
(S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA  
SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO  
DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA  
SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO  
DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE  
FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA  
SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE  
2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063 DEL  
LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE  
JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888602 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA  
SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* ACLARACION SITUACION DE CONTROL \*\*

4/21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 14 de 19

\*\*\*\*\*

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., Y MAPFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS EN ESPAÑA).

**\*\*ACLARACION SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

**CERTIFICA:**

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUENTAS CORPORATIVAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 00469096

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 14 NO. 96 82

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR

MATRICULA : 00815251

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TELEFONO : 6439600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

MATRICULA : 01082395

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Calle 72A N° 86-69 Local 40

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01089898  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CR 45 NO. 100 34 OF 302  
TELEFONO : 2560152  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01120995  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
TELEFONO : 6131666  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01166889  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Calle 69 N° 7A - 16  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

MATRICULA : 01166890  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Carrera 14 No 78 - 44 PISO 3  
TELEFONO : 6511800  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01166891  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
TELEFONO : 2119077  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01212541  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Calle 61 B N° 18 - 23  
TELEFONO : 2121500  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

422



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 15 de 19

\*\*\*\*\*

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01218117

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01369066

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

TELEFONO : 4170191

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL SALITRE PLAZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01416675

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Avenida El Dorado No 69 - 63 Edificio Torre 26 Oficina 205

TELEFONO : 8050554

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01455344

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : carrera 5 No 9-31 local 101

TELEFONO : 8868606

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01481255

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Avenida Suba N° 100 - 85 Local 102  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES  
MATRICULA : 01490082  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Avenida Suba N° 119 - 87  
TELEFONO : 2714206  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
MATRICULA : 01568075  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Avenida 9 No. 145 -10  
TELEFONO : 2586633  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MATRICULA : 01568079  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Carrera 7 N° 57 - 58  
TELEFONO : 6379555  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
MATRICULA : 01568087  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
TELEFONO : 6352054  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA REDES PROPIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MATRICULA : 01568089  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CARRERA 47 NO. 91 45  
TELEFONO : 4903166  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
MATRICULA : 01568096



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13 DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 16 de 19

\* \* \* \* \*

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Calle 116 No 45 - 17

TELEFONO : 2159666

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568100

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301

TELEFONO : 3612463

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01624273

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro

TELEFONO : 3401422

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01624279

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 19 NO. 80 81

TELEFONO : 6501800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805866

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13

TELEFONO : 7524661

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HEROES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805869

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 79 NO. 18 34 OF 406

TELEFONO : 6232632

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805874

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Calle 53B N° 24 - 42

TELEFONO : 3204653

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805881

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121

TELEFONO : 6080717

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@maphe.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805882

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206

TELEFONO : 4900905

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01805884

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 82 A NO. 6 18 LC 31

TELEFONO : 4487853

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805888

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

428



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 053809861977E4

13. DE JULIO DE 2017 HORA 11:42:15

R053809861 PAGINA: 17 de 19

\*\*\*\*\*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia  
TELEFONO : 6092492  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01806584  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Carrera 3 N° 3 - 40  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01806623  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01924925  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01924970  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
TELEFONO : 6135837  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*



42x

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Nov/bre de 2017 Hr:09:56:30 Pag. 1  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LN0F9E8FFF  
RECIBO DE CAJA: 03-07037629  
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.200

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

-----  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA:-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA:-----  
Nit:860.070.374-9.  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente  
establecimiento registrado en esta Cámara de Comercio.

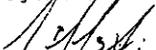
C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado:  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA:-----  
Matricula No. 55,692 del 05 de Octubre de 1982.  
Tiene el caracter de \*\*SUCURSAL\*\*.  
Direccion: CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1 en Barranquilla.  
Telefono: 3564303.  
Correo electrónico: pherrera@confianza.com.co  
Actividad Principal : 6511.-----  
SEGUROS GENERALES.-----  
Valor Comercial: \$51,640,961,313=.  
Renovación Matrícula: 08 de Febrero de 2017.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,025 del 09 de Agosto de 1982, otorgada en la Notaria 18 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Octubre de 1982 bajo el No. 1,172 del libro respectivo, se autoriza la apertura de-----  
la Sucursal en la ciudad de Barranquilla.-----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-----

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1.

De la ciudad de Barranquilla.

Email notificación judicial: ccorreos@confianza.com.co

Telefono: 3564303

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 454 del 21 de Marzo de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Mayo de 2013 bajo el No. 55,981 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Herrera Vasquez Patsy Walleksa	CC.*****22564031

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 18 de Junio de 2015, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 03 de Agosto de 2015 bajo el Nro 5,668 del libro respectivo,-----  
consta, que el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. -----  
79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia -----  
Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero ----  
poder especial, restringido, instransferible e indelegable a la ----  
señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.031, para que ejerza en ----  
representación de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACION: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante -----  
cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de ----  
cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o ----  
proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de ----  
certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en -----  
nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCION: 1. Promover y adelantar la

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-----

suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que -----  
otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia  
Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el ----  
momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por -----  
concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al  
respecto fije la compañía: D. Para que se notifique y presente ante  
cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, ----  
adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que -----  
personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de ----  
documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía  
Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, ----  
funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga  
todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado  
por la Compañía Aseguradora de Fianzas S,A. CONFIANZA.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 25 de Octubre de 2016, otorgado en  
Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 13 de Dic/bre de  
2016 bajo el Nro 6,034 del libro respectivo,-----  
consta, que la señora SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, mayor de  
edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula  
de ciudadanía N° 39.784.501 de Bogotá, obrando en mi calidad de ----  
primer suplente del presidente de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS  
S.A. "CONFIANZA S.A.", por medio del presente escrito confiero poder  
especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora ----  
PATRICIA MARIA DELIMA VALDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de  
Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.712,575  
expedida en la misma ciudad, para que en nombre de la COMPAÑIA ----  
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA realice la impresión y firma  
de las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento de -----  
disposiciones legales que se señalan a continuación, a través del  
sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose -----  
específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de  
procedimientos establecidos por CONFIANZA. 1. Depósitos -----  
habilitados. 2. Depósitos habilitados transitorios. 3 Usuarios ----  
Aduaneros permanentes. 4. Entregas urgentes. 5. Importación ----  
temporal a corto plazo.. 6. Importación temporal a largo plazo. 7.  
Usuarios altamente exportadores. 8. Régimen de embarque. 9. ----  
Importación de papel para edición de Libros y Revistas. 10. ----  
Garantías para devolución de IVA y renta.. 11. Intermediación ----  
Aduanera. 12. Agente de carga internacional. 13. Controversias de  
valor.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en  
Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de  
2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo, consta que el señor  
ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-----

No. 80.411.821. obrando en mi calidad de representante legal de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha:

A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-----

DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta \$5.000'000.000.00 LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta \$10.000'000.000.00 CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$500'000.000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta \$2.500.000.000. 6.

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de este poder toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda establecido que tratandose de solicitudes para amparará las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8. Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11. Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13. Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17. Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-----

concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29. Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-----

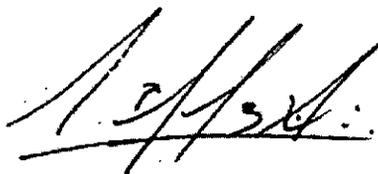
registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



491

Señores  
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla  
E. S. D.

REF.: Clase de Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: María Angélica Charris Alba  
Demandados: Electrificadora del Caribe S.A. y otros  
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.  
Expediente: 2016-229  
Asunto: Poder

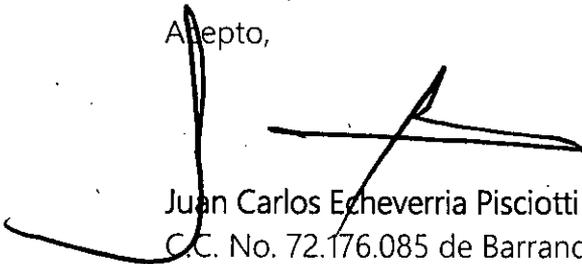
Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor Juan Carlos Echeverría Piscioti, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.176.085 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 135.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que ejerza como apoderado judicial de mi procurada. El presente poder se extiende a la representación de la aseguradora en las audiencias y actuaciones que se surtan en primera y segunda instancia.

El Doctor Juan Carlos Echeverría Piscioti queda expresamente facultado para interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, reclamar costas, sustituir y reasumir este poder, y en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de mi representada.

Atentamente,

  
Mónica Liliana Osorio Gualteros  
C.C. 52'811.666 de Bogotá  
T.P. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto,

  
Juan Carlos Echeverría Piscioti  
C.C. No. 72.176.085 de Barranquilla  
T.P. No. 135.384 del C. S. de la J.

R. 1910 - JMM

NOTARIA 35 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparación

**OSORIO GUALTEROS MONICA LILIANA**

Quien se identificó con C.C. 52811666

y manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente.



Bogotá D.C. 07/12/2017  
y5jtt666gmt55gtm

www.notariaenlinea.com  
C0ZZAD90H095VKIK

MIM





432

Certificado Generado con el Pin No: 6028444753066825

Generado el 04 de diciembre de 2017 a las 11:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**  
**SIGLA: CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 6028444753066825**

Generado el 04 de diciembre de 2017 a las 11:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

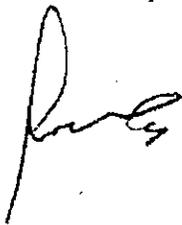
**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑOR

JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

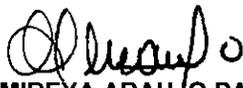
Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS  
EN CONTRA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

RAD: 2016-00229

**MIREYA ARAUJO PALOMINO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.900.085 de Bogotá, en mi calidad de Apoderada General para asuntos judiciales y administrativos en Materia Laboral de la hoy intervenida **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE)**, calidad ratificada por el agente interventor a través de escritura pública No. 5697 de fecha 25 de noviembre de 2016 registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, con el debido respeto manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ROSALIN AHUMADA RANGEL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.205 de Barranquilla, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 111.414 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 2274 del 6 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Santa Fe de Bogotá, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, se notifique, conteste la demanda, denuncie en pleito, llame en garantía, interponga los recursos de ley y adelante hasta su terminación el proceso de la referencia y, en general para que realice todas las diligencias pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este mandato y en general, para todas las actuaciones indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso y adelantar las demás actuaciones necesarias para que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. esté debidamente representada ante los estrados judiciales.

Del Señor Juez,



**MIREYA ARAUJO PALOMINO**,  
Apoderada General para Asuntos Judiciales y Administrativos  
En Materia Laboral ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Acepto



**ROSALIN AHUMADA RANGEL**  
C.C. 22.461.205 de Barranquilla  
T.P. No. 111.414 C. S. J.

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
**ALFONSO LUIS AVILA FADUL**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por

El resto del Pilar Arayo Palencia

Identificado con: 51400005 de Bogota

Quien declara que el contenido es cierto, que la firma y huella puesta en el es suya.

*[Handwritten signature]*



FIRMA

07 NOV 2017

NOTARIO TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ALFONSO LUIS AVILA FADUL  
NOTARIO

*[Large handwritten signature]*

434

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA (ATLANTICO), TRECE (13) de DICIEMBRE de 2017

Caso: 08001-31-050123-2016-0229

Sala: Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA- OTROS

Demandada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. INTEGRADA ASEGURADORA  
CONFIANZA S.A., MAPFRE,

Juez: MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Auto. La demandante LEYLA AMAYA confiere poder en esta audiencia a su apoderado.  
Se le reconoce personería como apoderado sustituto de Mapfre al Dr JOSE CHACIN  
LOPEZ, en los términos del poder conferido.

Medida saneamiento se ordena surtir notificación a Sergar

RESUELVE

Se suspende para efecto nombrar curador a SEI

En auto separado se señalara fecha una vez se surta notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

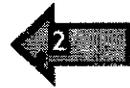
LA JUEZ,

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

La SECRETARIA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO





Apoderado de Mapfre seguros

Dr. JOSE CHACIN LOPEZ

Rep legal aseguradora confianza

PATSY HERRERA VASQUEZ

Apoderado Aseguradora CONFIANZA

DR. JUAN CARLOS ECHEVERRIA

Aseguradora DE fianza s.a

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS

LA JUEZ,

*Maira Lorena Jimenez Mindiola*  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Señores

**JUZGADO TRECE (13°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: María Angelica Charris y Otros  
DEMANDADO: Electrificadora del Caribe S.A. ESP  
RADICACION: 2016-0229

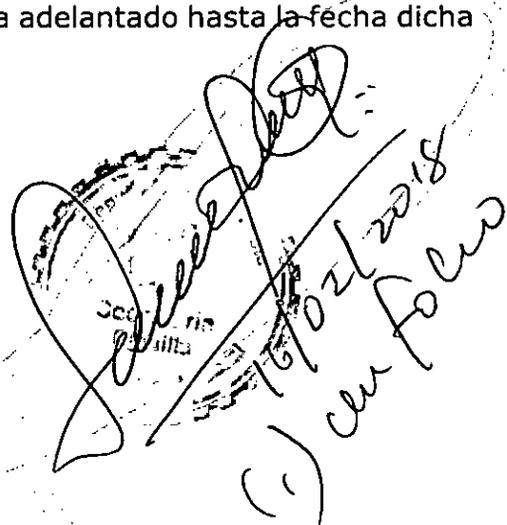
**ROSALIN AHUMADA RANGEL**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A., en atención a la orden impartida en audiencia el día 13 de diciembre de 2017 en la cual se declaró suspender el proceso hasta que la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) la cual se encuentra integrada por SRG SAS y SERGAT LTDA, sea notificada en la forma debida, procediendo con lo impartido por la Juez me permito solicitar:

- 1- Emplazamiento de la entidad SRG SAS con NIT: 802.009.797-1 de acuerdo a los términos procesales de notificación.
- 2- Notificación de forma personal a la entidad SERGAT LTDA cuya dirección para notificaciones es vía 40 No. 73-290 en barranquilla según reseña su certificado de existencia y representación legal, toda vez que ni en el juzgado de origen ni en su despacho se ha adelantado hasta la fecha dicha notificación.

Señor (a) Juez,



**ROSALIN AHUMADA RANGEL**  
C.C. No. 22461205 de Barranquilla  
T.P. No. 111.414 del C.S. de la J.



Stamp: Juez (a) Rosalina Ahumada Rangel, Barranquilla  
Handwritten: 16/02/2018  
Handwritten: (1) con folio

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- LISTA PARA EMPLAZAMIENTO  
ENERO 23 DE 2018.

DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO	RADICACION
MARIA CHARRIS ALBA Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE S.A	AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRAGLES S.E.I O QUIEN HAGA SUS VECES.	2016 - 229 PROCESO ORDINARIO LABORAL

Termino para comparecer Quince (15) días a partir de la publicación de este listado.

Este Listado debe publicarse en EL HERALDO Y EL TIEMPO.

LA SECRETARIA,



ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



*Se pagó el honorario de abogado*  
No. 814.330  
7. No. 814.330  
216 - 02-18



RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

ABOGADO

Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros

439

Señora

JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: 2016-0223

Por medio de la presente y de manera respetuosa me permito allegar al expediente la página 60 de la edición del día domingo 8 de abril de 2018 correspondiente al Diario EL HERALDO de Barranquilla, medio de comunicación en el cual fuere publicado el emplazamiento de enero 23 de hogaño emanado de su Despacho dentro del asunto de la referencia.

Agradezco de antemano su atención y sin otro particular.

De la Señora Juez.

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

CC. 72.007.945

TP. NO. 125.236

DESKTOP LENOVO / CASO YASSEER AMAYAMEMORIAL APORTA PUBLICACION EMPLAZAMIENTO



Recibido  
MAJ  
12-04-18

advierte a la emplazada, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de haberse publicado y si no comparece se le asignará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y para que lo Representen en el proceso, hasta su terminación. RIOHACHA D.T.C., 14 de marzo del 2018. La secretaria.

**EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZAR AL SEÑOR PEDRO JOSE SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.778.964, para que comparezca al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO, ubicado en la carrera 21 número 17-27 palacio de Justicia, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de noviembre del 2017, dentro de la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra señor PEDRO JOSE SARMIENTO SARMIENTO, RAD 084214089-001-2017-00293-00. Por auto de fecha jueves, marzo 2 del 2018, se ordenó emplazar al señor PEDRO JOSE SARMIENTO SARMIENTO, dicho emplazamiento se efectuara como lo ordena el artículo 108 del código general del proceso, el listado se publicara en el periódico el TIEMPO o EL HERALDO el día domingo por una sola vez, o por cualquier medio masivo de comunicación. Se le advierte a la emplazada, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de haberse publicado y si no comparece se le asignará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y para que lo Representen en el proceso, hasta su terminación. Luruaco, Marzo 2 del 2018. La secretaria.**

**EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** Por medio del presente EMPLAZA: Al demandado ACADEMIA DE FORMACION TECNICA Y ARTISTICA DEL CARIBE E.U., representado por la señora NATALY MARCELA NIEBLAS SAMPER, para que dentro del término de Quince (15) días comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto emisario de la demanda, dentro del proceso ordinario laboral de C.A.

**QUEZ ROMERO, dirección** residencia carrera 11 No. 18 - 64, tel. 3173280760. Para esta diligencia fijese la fecha del día veinticuatro (24) de abril 2018, a las diez (10) de la mañana. La licitación comenzará el día y la hora anteriormente indicada, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora por lo menos de conformidad con el establecido en el art. 452 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia de esta ciudad. Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Publíquese el presente listado en un diario de amplia circulación bien sea el TIEMPO o el HERALDO, día domingo con antelación no inferior a los diez días a la fecha del remate. Hoy, cuatro (04) de abril de 2018. HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario. n.º 78290

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO ENERO 23 DE 2018 DEMANDADA MARIA CHARRIS ALBA Y OTROS DEMANDADO ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE S.A EMPLAZADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES S.E.I. O QUIEN HAGA SUS VECES. RADICACION 2016-229 PROCESO ORDINARIO LABORAL** Termina para comparecer Quince (15) días a partir de la publicación de este listado. Este listado debe publicarse en EL HERALDO Y EL TIEMPO. LA SECRETARIA, ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CORREO INSTITUCIONAL:** cmun26ba@cendoj.ramajudicial.gov.co **EDIF EL LEGADO, CALLE 43 No. 45 - 15, piso 5 oficina 505** Rad. 001- 40 - 53 - 026- 2017- 00158-00 proceso ejecutivo Singular. Mínima Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandados: RAULALBERTO GARCIA RUIZ Y JESUS DANIEL LONDONO GOMEZ INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso ejecutivo junto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El Registro Nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD-LITEM, a quien se le notificará el auto Acumulado de mandamiento de pago de fecha Diciembre 18 del año 2017, con quien se continuará el proceso hasta la terminación del mismo. Barranquilla, FEBRERO 27 de 2018 MADELINE REYES ZAMBRANO SECRETARIA

**LISTADO DE EMPLAZA-**

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD-LITEM, a quien se le notificará el auto Acumulado de mandamiento de pago de fecha Diciembre 18 del año 2017, con quien se continuará el proceso hasta la terminación del mismo. Barranquilla, FEBRERO 27 de 2018 MADELINE REYES ZAMBRANO SECRETARIA

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD-LITEM, a quien se le notificará el auto Acumulado de mandamiento de pago de fecha Diciembre 18 del año 2017, con quien se continuará el proceso hasta la terminación del mismo. Barranquilla, FEBRERO 27 de 2018 MADELINE REYES ZAMBRANO SECRETARIA

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD LITEM

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD LITEM

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD LITEM

de demandante Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA solicita se ordene el emplazamiento de demandado (A) JOSE LUIS MENA BRAVO Y (O) OTRO según el correo manifiesta que las personas a notificar aportada por el apoderado demandante esta errada y que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer. Sabanagrande de Marzo 12 de 2018. - EL SECREARIO CARLOS MOLINA AHUMADA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Marzo Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2018). - Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado, RESUELVE: 1.- Emplazar a los señores JOSE LUIS MENA BRAVO Y LETICIA MERCADO ORTIZ para que comparezca a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 31 de septiembre 4 de 2017 y en su contra y a favor del COOPERATIVA COEFECTICREDITO y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen a hacer valer sus derechos una vez se haya surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del CURADOR AD LITEM



Señor

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Maria Angelica Charris  
**Demandado:** Electrificadora del Caribe  
S.A. E.S.P.  
**Radicación:** 2016-0229

---

**ROSALIN AHUMADA RANGEL**, en mi calidad de apodera de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, me permito adjuntar los siguientes documentos que dan cuenta del cumplimiento del tramite de envio de citación a la llamada en garantía SÉRGAT:

1. Constancia de envío de citación para notificación personal, No. De Guia Servientrega 974723930 y certificación de la empresa de mensajería en donde consta que el destinatario se negó a recibir el documento.
2. Con el fin de hacer efectivo el tramite de notificación personal ordenado en la ley, se adelantó simultáneamente el envío de la citación para tal fin como esta descrito en el inciso 5 del numeral 3 del articulo 291 del CGP: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo."* En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Para ello se procedió al envío de la misma al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal sin que se haya recibido a la fecha respuesta alguna por parte del destinatario.

**PETICION.-**

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente se solicita muy respetuosamente lo siguiente:

R  
442

- Se proceda al trámite de notificación por aviso a la entidad SERGAT LTDA, para poder darle continuidad al proceso según lo descrito en la ley.

**NOTIFICACIONES. -**

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en la carrera 42H No. 84B-77 piso 3° de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [rahumadar@mentoring.com.co](mailto:rahumadar@mentoring.com.co)

Mi representada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. podrá ser notificada en la carrera 55 N° 72-109, Piso 7 de la misma ciudad.

Señor Juez,

  
**ROSALÍN AHUMADA RANGEL**  
C.C. N° 22461205 de Barranquilla  
T.P. N° 111414 del C.S. de la J.



  
20/04/2018  
870h20





CONFIRMACION No 1

**CONFIRMADO**

CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO

DIRECCION: CRA 42H 84B 77 P 3 OF 6

CODIGO POSTAL:

**OBSERVACIONES:** SE REALIZÓ GESTIÓN DE LLAMADA Y REMITENTE NO CONTESTA - PASÓ POR PROCESO DE CONFIRMACIÓN SIN OBTENER RESULTADO - EXCEDE TIEMPO DE RESPUESTA - SE PROCEDE A SU DEVOLUCIÓN

**CONCEPTO DEVOLU** SE NEGÓ A RECIBIR

Fecha Confirmación: 04/14/2018 10:20:25

Regional Confirma: NORTE

Usuario: ripolgj



974723930

2/3/18



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 390 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.  
 DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762007654277, 06/04/2018, Prefijo 009 desde el 974232001 al 975249100

Codigo CDS/SER: 1 - 5 - 6

<b>REMITENTE</b>	VIA 40 # 73-290 OF 306 CENTRO EMPRESARIAL MIX		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	SERGAT LTDA ///		
	Tel/cel: 1111111	Cod. Postal: 080001	
	Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO		
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4073290			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 974723931



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com, y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 10/04/2018 11:00

Fecha Prog. Entrega: / /



Guía No.

974723931

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BAQ</b>	<b>SOBREPORTE PZ: 1</b>	
	<b>5</b>	Ciudad: <b>BARRANQUILLA</b>	
	<b>ATLANTICO</b>	P.O.: <b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CRA 42 H # 84B -77 PISO 3 OF 6			
MENTORING SAS //			
Tel/cel: 3091383 D.I./NIT: 3091383			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080020			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTO  
 Obs. para entrega: FIRMADO Y SELLADO

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 2,800

Vr. Total: \$ 2,900

**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad: 2208348

No. Sobreporte:

**Guía Origen: 974723930**

Quien Entrega: :

04/04/2018 11:00

DESTINATARIO  
Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Servientrega S.A. Nit 860.612.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
Resolución DIAN: 18762007654277, 06/04/2018, Prefijo 009 desde el 974232001 al 975249100

Código CDS/SER: 1 - 5 - 6

<b>REMITENTE</b>	VIA 40 # 73-290 OF 306 CENTRO EMPRESARIAL MIX		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	SERGAT LTDA ///		
	Tel/cel: 1111111	Cod. Postal: 080001	
	Ciudad: BARRANQUILLA	Dpto: ATLANTICO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2	Rehusado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3	No reside	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 974723931



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega.

Fecha: 10 / 04 / 2018 11:00

Fecha Prog. Entrega: / /



Guía No.: 974723931

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BAQ</b>	<b>SOBREPORTE</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>5</b>	Ciudad: <b>BARRANQUILLA</b>	
	<b>ATLANTICO</b>	E.P. <b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	M.T. <b>TERRESTRE</b>	
	CRA 42 H # 84B -77 PISO 3 OF 6		
MENTORING SAS //			
Tel/cel: 3091383 D.I./NIT: 3091383			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080020			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega: FIRMADO Y SELLADO

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 2,800

Vr. Total: \$ 2,900

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1 00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad: 2208348

No. Sobreporte:

Guía Origen: 974723930

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Quien Entrega: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Servientrega S.A. Nit 880.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.  
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762007654277, 06/04/2018. Prefijo 009 desde el 974232001 al 975249100

Fecha: 10/04/2018 11:00



Fecha Prog. Entrega: / /

**Guia No. 974723930**

*MCS*  
 Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Codigo CDS/SER: 1 - 5 - 6

**REMITENTE**  
 CRA 42 H # 84B -77 PISO 3 OF 6  
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)  
 MENTORING SAS //

Tel/cel: 3091383 Cod. Postal: 080020  
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3091383

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BAQ</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR PZ: 1</b>	
	<b>5</b>	Ciudad: <b>BARRANQUILLA</b>	
	<b>V22</b>	<b>ATLANTICO</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
VIA 40 # 73-290 OF 306 CENTRO EMPRESARIAL MIX			
SERGAT LTDA ////			
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 4073290			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
_____	_____	Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

**Guia No. 974723930**



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTO  
 Obs. para entrega: FIRMADO Y SELLADO  
 Vr. Declarado: \$ 100,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 2,000  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,400  
 Vr. Total: \$ 7,400  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg)  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 2.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad: 2208348  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:  
 974723931**



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Guia Entrega: :

CC F OI 2011 419 7



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

COPIA

446  
6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA: /AAAA/MM/DD/

SRS. SERBAT LTDA.

DIRECCIÓN: Via 40 No 73-290 of. 306

CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Barranquilla - Atlántico

RAD No. 08-001-31-50-013-2016 - 0229 - 00

TIPO DE PROCESO: Ordinario laboral

DEMANDANTE: Maria Angelica Charis y otros

DEMANDADO(S): Electricadora del Caribe S.A. y otros.

**ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.**

*De la manera más atenta, me permito solicitar a usted, se sirva comparecer al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con el fin de notificarle de la providencia de fecha ~~10/07/2016~~, por medio del cual se ordenó notificar la admisión de la demanda ordinaria laboral arriba referenciada.*

*De la misma manera me permito informarle que, para el cumplimiento de lo anterior, tiene usted (5) días contados a partir del día siguiente de recibido de la presente comunicación, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial de lunes a viernes de 8:00 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el citado.*

*Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S., y 291 del C.G.P.-*

Cordialmente:

*[Handwritten Signature]*

CC 22461205 TP 111414

**PARTE INTERESADA EN EL PROCESO**

*Apoderada Electricaribe SA.*



*[Handwritten signatures and initials]*  
443

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**FECHA:** /AAAA/MM/DD/

**SRS.** SERGAT LTDA.  
**DIRECCIÓN:** Via 40 No 73-290 of.306  
**CIUDAD Y DEPARTAMENTO:** Barranquilla - Atlántico

**RAD No.** 08-001-31-50-013-2016-0229-00  
**TIPO DE PROCESO:** ordinario laboral  
**DEMANDANTE:** Maria Angelica Charis y otros  
**DEMANDADO(S):** Electricidad del Caribe S.A. y otros.

**ASUNTO:** CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.

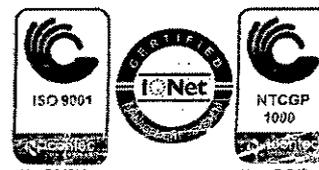
*De la manera más atenta, me permito solicitar a usted, se sirva comparecer al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con el fin de notificarle de la providencia de fecha 10/03/2016, por medio del cual se ordenó notificar la admisión de la demanda ordinaria laboral arriba referenciada.*

*De la misma manera me permito informarle que, para el cumplimiento de lo anterior, tiene usted (5) días contados a partir del día siguiente de recibido de la presente comunicación, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial de lunes a viernes de 8:00 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el citado.*

*Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S., y 291 del C.G.P.-*

Cordialmente:

*[Handwritten Signature]* CC 22461205 TP 111414  
**PARTE INTERESADA EN EL PROCESO**  
*Apoderada Electricaribe SA.*



## Rosalyn Ahumada Rangel

**De:** Rosalyn Ahumada Rangel <rahumadar@mentoring.com.co>  
**Enviado el:** lunes, 9 de abril de 2018 3:48 p. m.  
**Para:** 'mttointegrall06@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación Proceso ordinario laboral Maria Angelica Charris Vs Electricaribe y otros Rad.  
**Datos adjuntos:** notificacion sergat personal j13 nuevo\_20180409155215.pdf

*[Handwritten marks and signature]*  
B  
442

Buenas tardes:

Rosalyn Ahumada Rangel, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22461205 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado 111414 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandada Electricaribe S.A. y en virtud del llamamiento en garantía solicitado a la empresa SERGAT LTDA., adjunto citación para notificación personal de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2017 mediante la cual se ordena notificar la admisión de la demanda del proceso del asunto Radicado bajo el número 2016-0229

Se realiza esta notificación conforme a lo permitido por el Numeral 3º, inciso 5 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia sírvase comparecer al juzgado de conocimiento Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla en el término de 5 días contadas a partir del recibo del presente correo electrónico.

Cordial saludo



POTENCIAMOS  
EL TALENTO HUMANO

WWW.MENTORING.COM.CO

**Rosalyn Ahumada Rangel**  
**Directora Jurídica - Socia**  
**Cra. 42H No.84B-77 Oficina 6**  
**Tel.: 3091383 Cel.: 301 4548303**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA

449

Señor

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA... 30/8/18

**Referencia:**

HORA 8:20 AM FIRMA Mónica  
Ordinario Laboral

**Demandante:**

Maria angelica Charris

**Demandado:**

Electrificadora del Caribe  
S.A. E.S.P.

**Radicación:**

2017-0202

**ROSALIN AHUMADA RANGEL**, en mi calidad de apodera de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, me permito solicitar el tramite correspondiente para la notificación del siguiente llamado en LITISCONSORCIO:

1. En referencia a SERGAT LTDA. Se envió aviso el cual se encuentra anexo a este documento en donde consta que la dirección plasmada en la certificación de existencia y representación legal esta errada, por ende No se ha podido establecer la dirección de dicha persona jurídica por consiguiente se solicita el respectivo emplazamiento.

#### **PETICION.-**

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente se solicita muy respetuosamente lo siguiente:

- Se proceda al trámite de emplazamiento a la entidad SERGAT LTDA, para poder darle continuidad al proceso según lo descrito en la ley.

#### **NOTIFICACIONES. -**

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en la carrera 42H No. 84B-77 piso 3° de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [rahumadar@mentoring.com.co](mailto:rahumadar@mentoring.com.co)

Mi representada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. podrá ser notificada en la carrera 55 N° 72-109, Piso 7 de la misma ciudad.

Señor Juez,

**ROSALIN AHUMADA RANGEL**

C.C. N° 22461205 de Barranquilla

T.P. N° 111414 del C.S. de la J.

Cra. 42H No. 84B – 77 oficina 6 – Teléfono 3091383

Email: [rahumadar@mentoring.com.co](mailto:rahumadar@mentoring.com.co)

[www.mentoring.com.co](http://www.mentoring.com.co)



450

# Trazabilidad Web

Nº Guía

YP003008649CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. YP003008649CO

Fecha de Envío: 23/07/2018 08:23:30

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1      Peso: 201.00      Valor: 8600.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO 13 LABORAL BARRANQUILLA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: ANTG EDF TELECOM      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: SERGAT LTDA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: VIA 40#73 - 290      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: SERGAT LTDA  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/07/2018 08:23 AM	PV.ZONA UNO-BQA	Admitido	
23/07/2018 05:09 PM	PV.ZONA UNO-BQA	En proceso	
23/07/2018 10:19 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
24/07/2018 01:57 AM	PO.BARRANQUILLA	Envío no entregado	
27/07/2018 04:14 PM	UCA.BARRANQUILLA	Envío no entregado	

472  
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 C.C. 910 052917-9  
 DG 21: C 95 A 95  
 Linea 141 01 6000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

NOTEXPRESS POR AVISO



YP003008649CO

Centro Operativo: PV.ZONA UNO-BOA  
 Orden de servicio: [Redacted]  
 Fecha Admisión: 23/07/2018 08:23:30  
 Fecha Aprox Entrega: 24/07/2018

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: JUZGADO 13 LABORAL BARRANQUILLA  
 Dirección: ANTIG. EDF. TELECOM  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: [Redacted]  
 Envío: YP003008649CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: SERGAT LTDA  
 Dirección: VIA 40#73 - 290  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080001000  
 Fecha Admisión: 23/07/2018 08:23:30  
 Mis Ingresos: Lic. de cargo 012200 del 20/05/2018  
 Mat. Lic. Numero Correo 0007 del 05/03/2018

8888 535

Nombre/Razón Social: JUZGADO 13 LABORAL BARRANQUILLA  
 Dirección: ANTIG. EDF. TELECOM M.T.C./C.T./I:13  
 Referencia: [Redacted] Teléfono: [Redacted] Código Postal: [Redacted]  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000

Nombre/Razón Social: SERGAT LTDA  
 Dirección: VIA 40#73 - 290  
 Tel: [Redacted] Código Postal: 080001000 Código Operativo: 8888535  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grams): 201  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 201  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.600  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.600

Dice Contener: [Redacted]  
 Observaciones del cliente: [Redacted]

Causal Devoluciones:		C1 C2	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	Fallecido
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:  
 Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 Ter  2do



88880008888535YP003008649CO

Principal Bogotá DC Colombia Bogotá 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Una Red por el Mundo # 20 / Mi correo: 472@2015 Mis Ingresos: Lic. de cargo 000208 del 28 de mayo de 2014/In. Lic. Mat. Numero Correo 00867 de 8 septiembre del 2018

8888 000  
 PV.ZONA UNO-BQA NORTE

RAD No. 08-001-31-50-013-2016-0229-00  
 TIPO DE PROCESO: ordinario laboral  
 DEMANDANTE: Maria Angelica Charris y otros  
 DEMANDADO(S): Electrificadora del Caribe y otros

**ASUNTO: AVISO.-**

De la manera más respetuosa y atenta por intermedio de este AVISO le notifico el proceso en referencia, a fin de que se notifique de la providencia que lo integra en litisconsorcio en la demanda.-

Para tales efectos, le relaciones en su respectivo orden:

- 1) Aviso original de la notificación.-
- 2) Copia del Auto que integra en litisconsorcio.-
- 3) Copia de la demanda y anexos.-

Se advierte que si no comparece en el término de 10 días contados a partir del recibo del presente AVISO, conforme al Artículo 29 del C.P.T.S.S. se le nombrará Curador para la litis, con quien se continuará el proceso

Cordialmente:

PARTE INTERESADA EN EL PROCESO

COPIA ENTREGADA CON EL ORIGINAL  
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
 PV. ZONA UNO BQA  
 PUNTO DE VENTA - ZONA UNO BQA

12 folios



**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

**ABOGADO**

Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros

453

Señor

**JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**RAD.- 2016-229**

**DTE.- MARIA ANGELICA CHARIS Y OTROS**

**DDO.- ELECTRICARIBE**

		<i>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla</i>	
		28 JUN. 2019	
HORA:	10-20 am		
FOLIOS:	UNO (1)		
FIRMA RECEBIDO			

*Haucco*

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente y de manera respetuosa concurre ante su Despacho con el fin de solicitarle se sirva imprimirle impulso al mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho, a pesar de haber transcurrido un lapso en exceso prolongado, no ha tramitado el nombramiento de curador que represente a la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES S.E.I. o quien haga sus veces a pesar de que aquella se emplazó desde hace más de un año tal y como consta en la publicación aportada por este extremo procesal al expediente.

Agradezco de antemano su atención y pronta colaboración.

*Rafael de Jesus Altamar Martinez*

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF. RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA: *NOMBRA CURADORES Y AUTO QUE EMPLAZA*

Señor Juez:

Al despacho del Señor Juez el presente proceso de la referencia, dando cuenta a usted que como consecuencia de lo dispuesto en auto proferido en audiencia del día 13 de diciembre de 2017, que ordenó notificar a la llamada en garantía S.R.G. S.A.S. y nombrar Curador Ad Litem y emplazar a la llamada en garantía SERGAT Ltda., el apoderado de la parte demandante solicita emplazar y nombrar curador a la demandada S.R.G. S.A.S. toda vez que como consta en certificación aportada en el proceso a folios 443-447, se negó a recibir la notificación y el aviso no puso ser entregado. Del mismo modo, se advierte que el edicto emplazatorio a través de periódico que reposa en el expediente fue notificado a la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales - S.E.I. - y no a la integrada en Litis SRG S.A.S. Así mismo, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJATA-18-269 autorizó el cierre extraordinario y suspensión de términos del Juzgado, con el fin de realizar inventario, depuración para efecto de la estadística y organización de archivos, diligencias que se han venido realizando, sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Roxy Paola Pizarro Ricardo*

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sea lo primero advertir que, en auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) en su numeral 4º el Despacho de la época tuvo como *"no contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía, SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES SEP"*, entidad que responde a una Unión Temporal entre las empresas SERGAT LTDA y S.R.G. S.A.S., las cuales son las que gozan por ley de personería jurídica.

Sin embargo, en efecto el Despacho de la época durante la audiencia establecida del artículo 77 del CPTSS llevada a cabo el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), adoptó como medida de sancamiento (i) ordenar la notificación de la llamada en garantía SERGAT LTDA, la cual no había sido notificada y (ii) emplazar a la llamada en garantía S.R.G. S.A.S., en atención a que tal como obra en el expediente a folio 271 S.R.G. S.A.S. ya había sido notificada de la citación y el aviso tal como reposa a folio 366, todo lo anterior, atendiendo a que actualmente el proceso se rige por el procedimiento laboral y no por el procedimiento civil, lo que implica que no se ha surtido cabalmente la notificación de las entidades llamadas en garantía que integran la unión temporal ante dicha, razón por la cual en ese orden de ideas, deberá dejarse sin efecto el numeral 4º del auto calendarado 24 de julio de 2017, que tuvo por no contestada la demanda por la aludida Unión Temporal.



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderada de la parte demandada mediante escrito solicita nombrar curadores Ad Litem y emplazar a la llamada en garantía SERGAT LTDA como entidad integrante de la Unión Temporal S.E.I toda vez que como consta en certificación aportada en el proceso a folios 443-447 emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA la llamada en garantía se negó a recibir la notificación y el aviso no pudo ser entregado, por lo que se procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador, de conformidad con el artículo 29 de CPTSS, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001.

De otra parte, revisado el expediente se encuentra además que el apoderado de la parte demandante emplazó a la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", la cual no goza personería jurídica, y no a la llamada a la otra entidad que integra dicha Unión llamada en garantía S.R.G. S.A.S., tal como había sido ordenado en audiencia, por lo que se ordenará notificar en debida forma el respectivo emplazamiento de conformidad con el artículo 29 de CPTSS, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001.

De la misma forma, una vez realizado el emplazamiento por parte de la interesada, se ordenará por Secretaría realizar a través del Sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web-TYBA, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información con relación al presente proceso y las entidades integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI" llamadas en garantía, esto es, SERGAT LTDA y SRG S.A.S., tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 ibídem, aplicable por integración normativa en materia laboral (Artículo 145 del CPTSS), que señala:

*"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".*

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

455

Por todo lo anterior, se ordenará el EMPLAZAMIENTO por edicto de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y S.R.G. S.A.S., que deberán realizarse a través del periódico el Herald y/o el Tiempo; con la advertencia de habersele designado curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1) DEJAR SIN EFECTO el numeral 4º del auto de calenda veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).
- 2) DESIGNESE como Curadores Ad Litem de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S., integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", a los Drs. SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ, que podrá ser notificado en la CLLE 43 NO. 51 - 50 APTO 203 B 3135063407, ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, que podrá ser notificada en la Cra. 53 No. 75-27 y a los teléfonos 3851388 ext. 77025 y al correo electrónico [arriete@porvenir.com](mailto:arriete@porvenir.com) e IRMA CERVANTES SALAZAR, que podrá ser notificada en la CLLE 21 NO. 26 - 128 3438630 3790605 3114175360.
- 3) Líbrese las comunicaciones a estos curadores para efectos de que quien acepte o concurren en calidad de Curador Ad-litem se le realice su debida posesión y asuma las funciones del cargo señalado.
- 4) ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO por edicto de las empresas de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S., integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", que deberá realizarse a través del periódico el Herald y/o el Tiempo; con la advertencia de habersele designado curador.
- 5) Una vez efectuada la publicación del emplazamiento, ORDENAR que se realice a través de la Secretaria por medio del Sistema de Gestión Documental Siglo XXI web TYBA, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información con relación al presente proceso y de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S., integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-229-2016

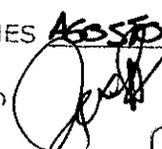
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA 3-SEP-2019

NOTIFICADO POR ESTADO L29

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

DÍA 21 MES AGOSTO AÑO 2019

EL SECRETARIO 

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.  
Telefax: 3885005 ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial)



Roxy Paola  
Pizarro  
Ricardo



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

456



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

**PROCESO**

**CÓDIGO DEL PROCESO 08001310501320160022900**

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA      Año 2016

Departamento ATLANTICO      Ciudad BARRANQUILLA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO      Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Laboral 013 Barranquilla      Distrito\Circuito BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA

Juez/Magistrado JOSE IGNACIO GALVAN PRADA

Número Consecutivo 00229      Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVO      Clase Proceso Ordinario

SubClase En General / Sin Subclase      Es Privado

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	22512350	Maria Angelica Charris Alba

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**CONSULTA ACTUACIÓN**

Fecha De Registro 09/09/2019 1:35:53 P. M.      Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo  \*      Tipo Actuación  \*

Etapa Procesal TRÁMITE      Fecha Actuación 21/08/2019 \*

Ordena Emplazar En La Web Tyba A La Demandada SERGAT LTDA Y SRG S.A.S. , Integrantes De La Union Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI

Anotación

Responsable Registro Roxy Paola Pizarro Ricardo

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL      Calendario JUDICIAL

Dias Del Término 16      Fecha Inicio 09/09/2019

Fecha Fin Término 30/09/2019      Término \*

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ningún archivo seleccionado





457

LISTA PARA EMPLAZAMIENTO

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO	RADICACION
MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS	ELECTRICARIBE-SERGAT LTDA Y S.R.G. S.A.S. integrantes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI"	SERGAT LTDA Y S.R.G. S.A.S. integrantes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI"	229-2016 PROCESO ORDINARIO LABORAL

Termino para comparecer diez (10) días a partir de la publicación de este listado.

Este Listado debe publicarse en EL HERALDO Y/O EL TIEMPO.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.



Recibi: 17/09/2019  
 [Handwritten signature]  
 CC 1140846823  
 TP 288332  
 Apo. Sersti. Corte Elctricaribe





Señores:

**JUZGADO TRECE (13°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

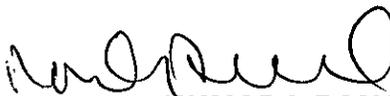
**Ref.- Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** María Angélica Charris.  
**Demandado:** Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.  
**Radicación:** 2016- 00229.

**ROSALIN AHUMADA RANGEL**, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en atención a lo ordenado por el despacho en auto adiado 21 de agosto de 2019, se procedió con la publicación de edicto emplazatorio a las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S, integrantes de la Unión temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", en el periódico de alta circulación "El Heraldo", en la emisión del día domingo 13 de octubre de 2019.

**ANEXOS. -**

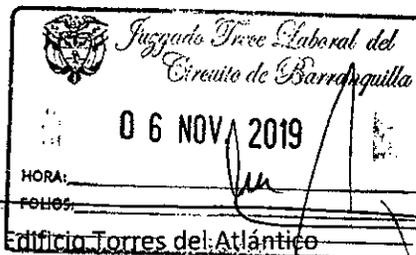
- Periódico original del día domingo 13 de octubre de 2019 donde fue publicado el edicto.
- Copia de la factura y solicitud de publicación de edicto emplazatorio emitida por el HERALDO S.A

Señor Juez,



**ROSALIN AHUMADA RANGEL**

C.C. 22461205 de Barranquilla  
T.P. 111414 del Consejo Superior de la Judicatura



Carrera 57 No. 99A-65 oficina 602 Edificio Torres del Atlántico  
Email: [rahumadar@mentoring.com.co](mailto:rahumadar@mentoring.com.co)  
[www.mentoring.com.co](http://www.mentoring.com.co)

458

1

Proceso Ordinario Laboral de mera instancia promovido a favor de apoderado por MARIA L. CARMEN GUTIERREZ LANGA contra TRAUMED DEL RIBLÉ LTDA, con la advertencia que si no comparece dentro del término de quince (15) días hábiles después de la respectiva publicación se entenderá surtido el emplazamiento en caso de no comparecer se notará al CURADOR AD LITEM quien se surtirá la notificación. Para los efectos legales se publica el presente edicto en un diario del orden Nacional (Heraldo y/o TIEMPO), al tenor del artículo 293 del C.G.P. Barranquilla, Treinta (30) de Agosto del 2019. EVELIA MARIA MOLINA HITOLA Secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO E FAMILIA DE SOLEDAD TLANZATORIO EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITARIA SECRETARIA DEL JUZGADO EGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD POR MEDIO DEL PRESENTE CITA EMPLAZA Al demandado Sr. CARLOS ENRIQUE DE ARCO OSTA C.C. N° 73 103.609, a quien se le desconoce su domicilio y paradero, para que comparezca a este Juzgado, o si por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto Admisorio de fecha agosto 13 de 2018 proferido dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO, providenciado por la señora NIDIA ESPERANZA MUÑOZ CASTAÑEDA, en su contra; proceso con RADICACION 00395-2018, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Se le advierte Al emplazado que si no comparece, se le designará un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el trámite del proceso, hasta su culminación o hasta tanto comparezca al proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de C.G.P. el presente EDICTO se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional como lo es el HERALDO O EL TIEMPO, deberá surtirse el día Domingo. Copia de la publicación deberá allegarse al expediente y luego incluirse en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Se libra el presente en Soledad, a los 10 días del mes de 09 del año 2019 MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Colombia EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITARIA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA PERSONAS INDETERMINADAS DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA DEMANDANTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899 999 239 2 NATURAL LEZA DEL PROCESO DECLARACION DE BIEN VACANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA ADMISION DE fecha Abril 24 del 2019 UBICACION Calle 13 con la camera 10 sin nomenclatura oficial REFERENCIA CATASTRAL 00-03-00-00-0000- 0383-0-00-00-0000 RADICACION DEL PROCESO 2019-00165 El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido veinte (20) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación 108 del C.G del P., y el artículo 375 de la misma obra. PUERTO

surtido transcurrido veinte (20) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación 108 del C.G del P., y el artículo 375 de la misma obra Puerto Colombia, Atlántico Septiembre 26 del 2019 ATENTAMENTE. HENRY CAMPO SAENZ Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Colombia EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITARIA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA PERSONAS INDETERMINADAS DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA DEMANDANTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899 999 239 2 NATURAL LEZA DEL PROCESO DECLARACION DE BIEN VACANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA ADMISION DE fecha Abril 24 del 2019 UBICACION Calle 6 #14-56 REFERENCIA CATASTRAL 02-00-00-00-0019- 0009-0-00-00-0000 RADICACION DEL PROCESO 2019-00168 El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido veinte (20) días después de la publicación del listado Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación 108 del C.G del P., y el artículo 375 de la misma obra. PUERTO COLOMBIA Septiembre 26 del 2019 ATENTAMENTE. HENRY CAMPO SAENZ Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Colombia EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITARIA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA PERSONAS INDETERMINADAS DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA DEMANDANTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899 999 239 2 NATURAL LEZA DEL PROCESO DECLARACION DE BIEN VACANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA ADMISION DE fecha Abril 24 del 2019 UBICACION lote 25D B Lomas de Pradomar REFERENCIA CATASTRAL 0000-01-0000-0000- 1179-000-000-000 RADICACION DEL PROCESO 2019-00162 El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido veinte (20) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación 108 del C.G del P., y el artículo 375 de la misma obra. PUERTO COLOMBIA Septiembre 26 del 2019 ATENTAMENTE. HENRY CAMPO SAENZ Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Colombia EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITARIA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA PERSONAS INDETERMINADAS DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA DEMANDANTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899 999 239 2 NATURAL LEZA DEL PROCESO DECLARACION DE BIEN VACANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA ADMISION DE fecha Abril 24 del 2019 UBICACION Calle 13 con la camera 10 sin nomenclatura oficial REFERENCIA CATASTRAL 00-03-00-00-0000- 0383-0-00-00-0000 RADICACION DEL PROCESO 2019-00165 El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido veinte (20) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación 108 del C.G del P., y el artículo 375 de la misma obra. PUERTO

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Transitorioamente Distrito judicial de Barranquilla -Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE-TRANSITORIAMENTE-ANTES-JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EMPLAZA: A METALIZAJES S.A.S identificado con NIT: 900.754.048-3 Y MARCO ANTONIO MEJIA ROSADO identificado con C.C: 7.572.466, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2018 y de su corrección de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO COLPATRIA S.A. identificado con NIT: 880.034.594-1, a través de apoderado judicial, contra METALIZAJES S.A.S identificado con NIT 900 754 048-3 Y MARCO ANTONIO MEJIA ROSADO identificado con CC 7 572 466, bajo la radicación No 08-001-40-53-029-2018-00299-00, seguido en este despacho judicial. Dispóngase su publicación a través de un diario de amplia circulación nacional, como lo es EL HERALDO O EL TIEMPO, en un día domingo, tal como fue ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se considerará surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar MARCELO ANDRES LEYES MORA Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla LISTA PARA EMPLAZAMIENTO NUMERO (09) DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MARRIS OTROS DEMANDADO ELECTOR CARIBE. SERCAT LTDA Y S.R.G. S.A.S. intervinientes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI" EMPLAZADO S.R.G. LTDA Y S.R.G. S.A.S. intervinientes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI" RADICACION 229-2016 PROCESO ORDINARIO LABORAL Término para comparecer diez (10) días a partir de la publicación de este listado. Este listado debe publicarse en EL HERALDO Y/O EL TIEMPO. La Secretaria, ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Orivalde de Barranquilla INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por SERFINANSA S.A. a través de apoderado judicial, contra EDGARDO JOSE ARAUJO ACURÁ, en donde el apoderado judicial del demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento. Sirvase proveer. Barranquilla, agosto 20

FRANCO, mayor de edad, e iniciado por ROCIO PEÑALOZA VILLANUEVA, a través de su endosatario el doctor CARLOS VILLANUEVA PEÑALOZA, para tramitarle conjuntamente en cuaderno separado 2 - Librar mandamiento de pago a favor de ROCIO PEÑALOZA VILLANUEVA, en contra de JAIME BARROS FRANCO, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera 3.- Ordénesele al demandado a pagar la obligación perseguida en término de cinco (5) días. 4 - Notifíquese este auto al demandado JAIME BARROS FRANCO, por estado en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. 5. - Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El edicto se fijará en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y se publicará a costas del acreedor que acumuló la demanda, en la forma prevista en el artículo 463 del C.G del P. La publicación se hará en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, por una sola vez el día domingo, dentro del mismo término 6.- Téngase al Dr. CARLOS VILLANUEVA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.292.976 y portador de la Tarjeta Profesional N° 212.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como endosatario de la parte ejecutante, en los términos y efectos del endoso conferido NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EMMA FLORALBA ANNICCHIAIRO ISEDA Jueza Juzgado SEXTO Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla. Consistencia: El anterior auto se notifica por anotación en estado N° 066 en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a las 8:00 a.m. el día Julio 26 de 2019. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil del Circuito Barranquilla AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Cumplidos los requisitos del art. 448 del C.G.P. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, señala el Diecisiete (17) de Marzo de 2020 a las 8:30 A.M. como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta publica subasta del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 228-44809, la cual corresponde a la finca LAS NUBES en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, de propiedad del demandado AUGUSTO ANDRADE GUETTE, perseguido en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO, por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra AUGUSTO ANDRADE GUETTE, el cual se venia tramitando ante el Juzgado sexto Civil del Circuito de Barranquilla con Radicación No. 08-001-31-03-006-2014-00592-00 y Radicación Interna No. C8-0278-2016. Sera postura admisible en el remate el que



# EL HERALDO

EL DIARIO EN LA COSTA  
 NIT: 890.100.477-8 BARRANQUILLA-COLOMBIA  
 Calle 53B No. 46-25 Tel: 3715000

CONTRATO DE PUBLICIDAD

Fecha: 10-10-2019  
 No. Contrato: 99333

460

EL HERALDO  
 LIDER EN LA COSTA



Ciudad: \_\_\_\_\_

DATOS AGENCIA

Nit: \_\_\_\_\_ Razón Social: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

Responsable: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

DATOS DEL CLIENTE

Nit: 900.631.109 Razón Social: Menoring SAS

Establecimiento: \_\_\_\_\_

Dirección: Cra 57 # 99A-61 of 603 Teléfono: 3667061 Ciudad: Barranquilla

Responsable: \_\_\_\_\_ E-mail: info@mentoring.com.co

Medio de pago: Efectivo  TC  TD  Crédito  Cheque  Transferencia

Nombre Vendedor: \_\_\_\_\_ Cód. vendedor: \_\_\_\_\_

OFERTA BÁSICA

PÁGINA Color  Primera  Unidas y  Impar y  Corriente  Primera pag. social

Bicolor  Tercera  Enfrentadas  Ultima  Centrales  Página social impar

B/N

OFERTA SUPLEMENTARIA Informes Comerciales  Informes Especiales  Foros  Internet  Revistas  Cual: colecto

INSERTOS

IMPRESIONES COMERCIALES

Especificaciones: \_\_\_\_\_

Especificaciones: Hoja

ESPECIFICACIONES DEL AVISO Mes: Octubre

Num. Publ.	Fecha publicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
------------	-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Referencia: Amor Angélica Chama

Tamaño: \_\_\_\_\_ Valor cm / Col. (tarifario) \_\_\_\_\_

Observaciones generales: \_\_\_\_\_ Área: Col. \_\_\_\_\_

Cms. \_\_\_\_\_

Valor Bruto (tarifario) \_\_\_\_\_

Descuento % \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Valor Neto Aviso: 65.102

Valor IVA: 42.369

Valor Total Aviso: 107.471

Preventa # paquete \_\_\_\_\_

El anunciador declara conocer y aceptar las condiciones de este contrato que aparecen al reverso.

\_\_\_\_\_ mayor, vecino de \_\_\_\_\_ con C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

actuando en nombre \_\_\_\_\_ declaró que debo (e) y pagaré (a) a nombre de \_\_\_\_\_

EL HERALDO S.A. / AL DIA, o a su orden, en Barranquilla el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL CLIENTE: Paula Chama

Firma Vendedor: [Signature] Cobranzas: \_\_\_\_\_ FIRMA Y SELLO \_\_\_\_\_

CLIENTE

Industria y Negocios de la Imprenta S.A.S. P.O. Box 364077 Bogotá

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

RAD: 2014-00554-00

En Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2015, se notifica, personalmente, a la Dra. BELKIS XIOMARA PINEDA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.721.262 de Santa Marta, y T.P.No.190.892 del C.S.J., con facultad para notificarse por poder y como apoderado judicial del demandada LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso VERBAL promovido por MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS, contra: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, se notifica del auto Admisorio de fecha 13 de Agosto de 2015.-

La Notificada:

  
Dra. BELKIS XIOMARA PINEDA RAMIREZ  
C.C.No. 36.721.262 de Santa Marta  
T.P. No. 190.892 del C.S.J.

Quien notifica:

  
ELENA BROCHERO FADUL  
ESCRIBIENTE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla, 07 de noviembre de 2019

DOCTORA:  
IRMA CERVANTES SALAZAR  
CALLE 21 No26-128  
BARRANQUILLA

REF.: RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO  
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA:	AUTO QUE EMPLAZA Y NOMBRA TERNA DE CURADORES
-------	----------------------------------------------

*Por medio del presente le estamos comunicándole a Ud., que ha sido nombrada Curador Ad - Litem dentro del proceso Ordinario Laboral de referencias.*

*Sírvase acercarse este juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, no sin antes tener en cuenta los numerales 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala que el cargo de auxiliar de la justicia en de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.*

*HÁGASELE la previsión que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 44 del C.G.P., y en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se adicionó el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.*

CORDIALMENTE

*Roxy Paola Vizarro Ricardo*  
Secretaria





463

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla, 07 de noviembre de 2019

DOCTOR:  
SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ  
CALLE 43 No51-50 APTO 203 B  
BARRANQUILLA

REF.: RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO  
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA:	AUTO QUE EMPLAZA Y NOMBRA TERNA DE CURADORES
-------	----------------------------------------------

*Por medio del presente le estamos comunicándole a Ud., que ha sido nombrada Curador Ad - Litem dentro del proceso Ordinario Laboral de referencias.*

*Sírvase acercarse este juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, no sin antes tener en cuenta los numerales 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala que el cargo de auxiliar de la justicia en de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.*

*HÁGASELE la previsión que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 44 del C.G.P., y en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se adicionó el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.*

**CORDIAMENTE,**  
*Roxy Paola Pizarro Ricardo*  
Secretaria






464

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 07 de noviembre de 2019

DOCTORA:  
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ  
CARRERA 53 No75-27  
CORREO ELECTRONICO: [arriete@porvenir.com](mailto:arriete@porvenir.com)  
BARRANQUILLA

REF.: RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO  
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA:	AUTO QUE EMPLAZA Y NOMBRA TERNA DE CURADORES
-------	----------------------------------------------

*Por medio del presente le estamos comunicándole a Ud., que ha sido nombrada Curador Ad - Litem dentro del proceso Ordinario Laboral de referencias.*

*Sírvase acercarse este juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, no sin antes tener en cuenta los numerales 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala que el cargo de auxiliar de la justicia en de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.*

*HÁGASELE la previsión que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 44 del C.G.P., y en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se adicionó el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.*

CORDIALMENTE

*Roxy Paola Fizarro Ricardo*  
Secretaria



7/11/2019

Correo: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

465

## NOTIFICACION PROCESO 2016-229 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla

Jue 07/11/2019 10:22

Para: arriete@porvenir.com <arriete@porvenir.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2019-11-07 (2).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 07 de noviembre de 2019

DOCTORA:  
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ  
CARRERA 33 No 73-27  
CORREO ELECTRONICO: [erika@porvini.com](mailto:erika@porvini.com)  
BARRANQUILLA

REF: RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO  
INSTANCIA: PRIMERA  
TEMA: ACTO QUE EMPLAZA Y NOMBRA TERNAS DE  
CIERDORIS

*Por medio del presente le estamos comunicándole a Ud., que ha sido nombrada Curador Ad-Litem dentro del proceso Ordinario Laboral de referencias.*

*Sírvase acrrarse este juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, no sin antes tener en cuenta los numerales 7° del artículo 18 del Código General del Proceso, el cual señala que el cargo de auxiliar de la justicia en de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.*

*HÁGASELE la previsión que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 11 del C.G.P., y en el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se adicionó el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.*

CORDINAMENTE

*Roxy Patricia Aizuru Ricardo*  
Secretaria

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. ELC  
Teléfono: 3885156 Ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico, Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Saludos.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.  
Telefax: 3885005 ext: 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico, Colombia

7/11/2019

Correo: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

466

467

**Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO 2016-229 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**

Microsoft Outlook

Jue 07/11/2019 10:23

Para: arriete@porvenir.com <arriete@porvenir.com>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

NOTIFICACION PROCESO 2016-229 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

arriete@porvenir.com (arriete@porvenir.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO 2016-229 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO



SEÑOR:

JUEZ TRECE LABORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

DEMANDANTE: Maria Angélica Charris y Otros.

DEMANDADO: Electricaribe S.A.

RADICACIÓN: 229 - 2016.

JORGE ELIECER LOZANO MARQUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante, por medio del presente escrito y atendiendo que el periodo concedido a la terna de curadores para que se notificaran se encuentra vencido, me permito solicitarle al despacho se sirva formular nueva terna para cumplir con la carga establecida.

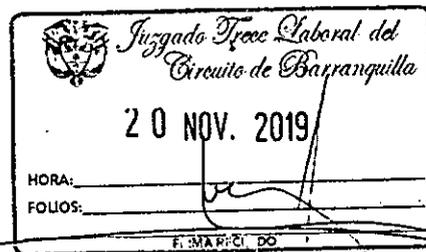
Sin otro particular,



JORGE ELIECER LOZANO MARQUEZ.

CC.1.140.814.330

TP.203.062 DEL CSJ



Carrera 42F N° 76B - 36 Oficina 102  
Teléfono 3409120 cel. 301 620 20 16  
Barranquilla Colombia

Barranquilla, 25 de Noviembre del 2.019

Señores:

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Dr. JOSE IGNACIO GALVAN PRADA

Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO DE MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS CONTRA ELECTRICARIBE Y OTROS.  
RADICADO NÚMERO: 08001-31-05-013-2016-00226-00.

**ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitarle me releve del cargo de Curador ad - litem dentro del proceso del asunto ya que yo me encuentro laborando con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. con contrato a término indefinido. Mi horario de trabajo es de: 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Mi agenda depende de las situaciones que se presenten en el día a día: atención a clientes (empleadores y afiliados), audiencias de los procesos a mi cargo, desplazamiento a los Municipios de Soledad, Sabanalarga y Cartagena cuando el caso lo requiera, entre otras cosas.

**ANEXOS:**

Adjunto al presente escrito-certificado laboral.

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Carrera 53 – 75 -27 Departamento de Procesos de Cobro de la ciudad de Barranquilla.

Gracias de antemano a la atención que me sea prestada.

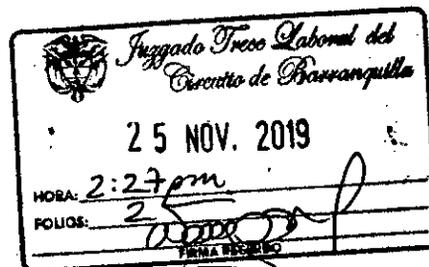
Quedo atenta,



**ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ**

C.C. No.: 32.779.976 de Barranquilla

T.P. No.: 90.519 del C. S. de la Jud.





**LA SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.**

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) **ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **32779976**, labora en esta Sociedad desde el 13 de Marzo de 2001. Actualmente se desempeña en el cargo de **ANALISTA II - PROCESOS DE COBRO (ABOG COBRO JURÍDICO STOCK - REG)** y su contrato de trabajo es Contrato INDEFINIDO.

El presente certificado se expide con destino a JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El presente certificado se expide en Barranquilla, a los 25 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

  
**DIEGO FELIPE MORENO NUNGO**  
DIRECTOR - RELACIONES LABORALES

472

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 47 9999 111 210 - servicioscliente@472.com.co  
 Min. Transporte Lic. de carga 009206 del 28/05/2011  
 Min. The Rec Mensajería Expreso 081987 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: IRMA CERVANTES SALAZAR  
 Dirección: CALLE 21 26 128  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080004154  
 Fecha admisión: 14/11/2019 13:41:20

Remite

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Juzgado de Circuito de Barranquilla  
 Dirección: Calle 40 No 44 -80 Palacio de Justicia  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080003045  
 Envío: RA/NO5870260C0

8888  
450

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 12818265

Fecha Admisión: 14/11/2019 13:41:20  
 Fecha Aprox Entrega: 15/11/2019



RA205870260C0

472

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado de Circuito 013 Laboral de Barranquilla  
 Dirección: Calle 40 No 44 -80 Palacio de Justicia NIT/C.C/T.I.:800093816  
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080003045  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888545

Nombre/ Razón Social: IRMA CERVANTES SALAZAR  
 Dirección: CALLE 21 26 128

Tel: Código Postal: 080004154 Código Operativo: 8888450  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(gra): 200  
 Peso Volumétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: 0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

FOLIOS

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JORGE PAEZ  
 C.C. 3.741.503

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2019  dd/mm/aaaa

8888  
545  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla, 07 de noviembre de 2019

DOCTORA:  
IRMA CERVANTES SALAZAR  
CALLE 21 No26-128  
BARRANQUILLA

REF.: RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO  
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA:	AUTO QUE EMPLAZA Y NOMBRA TERNA DE CURADORES
-------	----------------------------------------------

*Por medio del presente le estamos comunicándole a Ud., que ha sido nombrada Curador Ad - Litem dentro del proceso Ordinario Laboral de referencias.*

*Sírvase acercarse este juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, no sin antes tener en cuenta los numerales 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala que el cargo de auxiliar de la justicia en de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.*

*HÁGASELE la previsión que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 44 del C.G.P., y en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se adicionó el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.*

*CORDIAMENTE,*  
*Roxy Paola Lizarro Ricardo*  
*Secretaria*






**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

REF. RADICADO: 08001-31-05-013-2016-00229-00  
 DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA CHARRIS Y OTROS  
 DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
 TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO LABORAL  
 INSTANCIA: PRIMERA

TEMA: **NOMBRAMIENTO DE CURADORES Y AUTO QUE EMPLAZA**

Señor Juez:

Al despacho del Señor Juez el presente proceso de la referencia, dando cuenta a usted que como consecuencia de lo dispuesto en auto proferido en audiencia del día 13 de diciembre de 2017, que ordenó notificar a la llamada en garantía S.R.G. S.A.S. y nombrar Curador Ad Litem y emplazar a la llamada en garantía SERGAT Ltda., el apoderado de la parte demandante solicita emplazar y nombrar curador a la demandada S.R.G. S.A.S. toda vez que como consta en certificación aportada en el proceso a folios 113-117, se negó a recibir la notificación y el aviso no pudo ser entregado. Del mismo modo, se advierte que el edicto emplazatorio a través de periódico que reposa en el expediente fue notificado a la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales - S.E.I. - y no a la integrada en Litis SRG S.A.S. Así mismo, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJATA-18-269 autorizó el cierre extraordinario y suspensión de términos del Juzgado, con el fin de realizar inventario, depuración para efecto de la estadística y organización de archivos, diligencias que se han venido realizando, sírvase proveer.

Barranquilla, veintuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Roxy Paola Pizarro Ricardo*  
Secretaría

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, veintuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sea lo primero advertir que, en auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) en su numeral 4º el Despacho de la época tuvo como *"no contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía, SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES SEI"*, entidad que responde a una Unión Temporal entre las empresas SERGAT LTDA y S.R.G. S.A.S., las cuales son las que gozan por ley de personería jurídica.

Sin embargo, en efecto el Despacho de la época durante la audiencia establecida del artículo 77 del CPTSS llevada a cabo el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), adoptó como medida de saneamiento (i) ordenar la notificación de la llamada en garantía SERGAT LTDA, la cual no había sido notificada y (ii) emplazar a la llamada en garantía S.R.G. S.A.S., en atención a que tal como obra en el expediente a folio 271 S.R.G. S.A.S. ya había sido notificada de la citación y el aviso tal como reposa a folio 366, todo lo anterior, atendiendo a que actualmente el proceso se rige por el procedimiento laboral y no por el procedimiento civil, lo que implica que no se ha surtido cabalmente la notificación de las entidades llamadas en garantía que integran la unión temporal ante dicha, razón por la cual en ese orden de ideas, deberá dejarse sin efecto el numeral 4º del auto calendario 21 de julio de 2017, que tuvo por no contestada la demanda por la aludida Unión Temporal.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.  
 Telefax: 3885005 ext. 2030, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla - Atlántico, Colombia  
 Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderada de la parte demandada mediante escrito solicita nombrar curadores Ad Litem y emplazar a la llamada en garantía SERGAT LTDA como entidad integrante de la Unión Temporal S.E.I toda vez que como consta en certificación aportada en el proceso a folios 443-447 emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA la llamada en garantía se negó a recibir la notificación y el aviso no pudo ser entregado, por lo que se procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador, de conformidad con el artículo 29 de CPTSS, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001.

De otra parte, revisado el expediente se encuentra además que el apoderado de la parte demandante emplazó a la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", la cual no goza personería jurídica, y no a la llamada a la otra entidad que integra dicha Unión llamada en garantía S.R.G. S.A.S., tal como había sido ordenado en audiencia, por lo que se ordenará notificar en debida forma el respectivo emplazamiento de conformidad con el artículo 29 de CPTSS, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001.

De la misma forma, una vez realizado el emplazamiento por parte de la interesada, se ordenará por Secretaría realizar a través del Sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web-TYBA, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información con relación al presente proceso y las entidades integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI" llamadas en garantía, esto es, SERGAT LTDA y SRG S.A.S., tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 290 ibidem, aplicable por integración normativa en materia laboral (Artículo 145 del CPTSS), que señala:

*"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Ejecuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".*

Calle 40 NO. 44-59. Piso 4.  
Telefax: 3885005 ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico, Colombia  
Correo: [lc1013ba@cendoj.ramajudicial](mailto:lc1013ba@cendoj.ramajudicial)



16. SEPT-04

16. QP 694-4



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por todo lo anterior, se ordenará el EMPLAZAMIENTO por edicto de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y S.R.G. S.A.S., que deberán realizarse a través del periódico el Heraldillo y/o el Tiempo; con la advertencia de habersele designado curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1) DEJAR SIN EFECTO el numeral 1° del auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).
- 2) DESIGNESE como Curadores Ad Litem de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S., integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", a los Drs. SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ, que podrá ser notificado en la CALLE 43 NO. 51 - 50 APTO 203 B 3135063 107, ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, que podrá ser notificada en la Cra. 53 No. 75-27 y a los teléfonos 3851388 ext. 77025 y al correo electrónico [arrieta@porcun.com](mailto:arrieta@porcun.com) e IRMA CERVANTES SALAZAR, que podrá ser notificada en la CALLE 21 NO. 26 - 128 3138630 3790603 3114175360.
- 3) Líbrense las comunicaciones a estos curadores para efectos de que quien acepte o concurren en calidad de Curador Ad-litem se le realice su debida posesión y asuma las funciones del cargo señalado.
- 4) ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO por edicto de las empresas de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S., integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", que deberá realizarse a través del periódico el Heraldillo y/o el Tiempo; con la advertencia de habersele designado curador.
- 5) Una vez efectuada la publicación del emplazamiento, ORDENAR que se realice a través de la Secretaría por medio del Sistema de Gestión Documental Siglo XXI web TYBA, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información con relación al presente proceso y de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S., integrantes de la Unión Temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

  
 JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
 O-229-2016

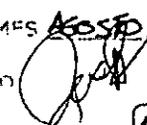
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA 3-SEP-2019

NOTIFICADO POR ESTADO 129

NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE FECHA

EN LA DIA 21 MES AGOSTO AÑO 2019

EL SECRETARIO 

Calle 40 NO. 44-39, Piso 4.  
 Telefax: 3885005 ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla - Atlántico, Colombia  
 Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial)



Observaciones m/Ecu m/col/a	
Centro de Distribución m/Ecu m/col/a	
C.C. Distribución m/Ecu m/col/a	
Nombre del distribuidor m/Ecu m/col/a	
Fecha de Emisión 15 NOV 2019	
Factura 5741503	
Año 2019	
Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibe	
Motivos de Devolución 42	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Redatado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	
Fecha 2 DIA MES AÑO	
Fecha 1 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor m/Ecu m/col/a	
C.C. Distribución m/Ecu m/col/a	
Observaciones m/Ecu m/col/a	

**Titular**

34567891

**Correo Electrónico Externo**

OTO13BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

**Fecha Publicación**

06/2016

**Fecha Providencia**

**Fecha Finalización**

**Fecha Decisión**

**Observaciones Finalización**

Objetos    Predios    Archivos    Actuaciones

**Formación de la Actuación**

**Fecha de Registro**

12/2019 11:48:49 A. M.

**Estado Actuación**

REGISTRADA

**Objeto**

GENERALES

**Objeto Actuación**

OTO EMPLAZA

# Información del Proceso.

**Código Proceso**

08001310501320160022900

**Tipo Proceso**

DECLARATIVO

**Clase Proceso**

ORDINARIO

**Subclase Proceso**

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

**Departamento**

ATLANTICO

**Ciudad**

BARRANQUILLA 08001

**Corporación**

JUZGADO DE CIRCUITO

**Especialidad**

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL

**Distrito\Circuito**

BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARRA/

**Número Despacho**

013

**Despacho**

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 01

**Dirección****Teléfono**

**Etapa Procesal**

TRÁMITE

**Fecha Actuación**

18/12/2019

**Anotación**

AUTO EMPLAZA A LAS LLAMADAS EN GARANTIA SERGAT LTDA Y SRG SAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEL



**Término**

TÉRMINO JUDICIAL

**Calendario**

ORDINARIO

**Dias del Término**

16

**Fecha Inicio Término**

18/12/2019

**Fecha Fin Término**

29/01/2020



Regresar

978



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RADICACION: 2016-00229  
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO LABORAL.  
Señor Juez:

Le informo a usted que en la presente proceso se ordenó emplazar a las empresas llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S. integrantes de la unión temporal SERVICIO ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", e igualmente, se le designo curador para la litis, y revisado el expediente se constata las notificaciones generadas a la Dra. IRMA CERVANTES SALAZAR, al Dr. SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ y a la Dra. ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, donde se avizora a (11470) del expediente solicitud presentada por la Dra. ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, donde solicita que se releve del cargo asignado como curadora Ad Litem de dichas llamadas en garantía. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de Diciembre de 2019.

**Roxy Paola Pizarro Ricardo.**  
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 48 C.G.P., en su numeral 7 aplicable en lo pertinente por integración normativa en materia laboral, que dispone:

"la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. "

En el presente caso se constata que la Dra. ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, solicita que se releve del cargo de Curador Ad-Litem, al manifestar que se encuentra laborando en el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. con contrato de trabajo a término indefinido, para lo cual allega certificación laboral, sin embargo, no acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, ni las demás causales para excusarse de su designación conforme al artículo 28 numeral 21 de la Ley 1123 de 2007, por lo tanto al no mediar excusa válida, se le requerirá para que acepte el cargo designado, so pena de darse aplicación al citado artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º).- REQUIERASE a la Doctora ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, para que acepte el cargo de curadora Ad Litem designado para ejercer la defensa de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S. integrantes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", so pena de darse aplicación al citado artículo 48 del C.G.P..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O- 2016-229

<sup>1</sup> Artículo 28 ley 1123 de 2007 Deberes profesiones del abogado. son deberes del abogado: 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Solo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario del conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla</b>			
Día	19	Mes	Año 2019
Notificado por el Estado N° 186			
La Providencia de fecha	Día	Mes	Año 2019
El Secretario			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

479

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 12 de febrero de 2020

Oficio. No. 79

**DOCTORA:**  
**ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ**  
**CARRERA 53 No 75-27**  
**CORREO ELECTRONICO: [arriete@porvenir.com](mailto:arriete@porvenir.com)**  
**BARRANQUILLA**

Radicación: 2016-00229  
Demandante: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
Demandado: ELECTRICARIBE Y OTROS

Por venir ordenado en auto de fecha 10 de diciembre del 2019, se les requiere de **CARÁCTER DE URGENTE**, para que acepte el cargo designado:

“REQUIERASE a la Doctora ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, para que acepte el cargo de curadora Ad Litem designado para ejercer la defensa de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRG S.A.S. integrantes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES “SEI”, so pena de darse aplicación al citado artículo 48 del C.G.P..”

Comendidamente,

  
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
SECRETARIA  
  
Secretaria  
Juzgado Trece Laboral del  
Circuito de Barranquilla



**PRIMER REQUERIMIENTO- DESIGNACIÓN CURADO AD LITEN- RAD 2016-00229 MAR  
CHARRIS VS ELECTRICARIBE**

Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/02/2020 10:00

Para: arrieta@porvenir.com <arrieta@porvenir.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

2020-02-12 (2).pdf, 2020-02-12 (1).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 12 de febrero de 2020

Oficio. No. 79

**DOCTORA:**  
**ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ**  
**CARRERA 53 No 75-27**  
**CORREO ELECTRONICO: [arriete@porvenir.com](mailto:arriete@porvenir.com)**  
**BARRANQUILLA**

Radicación: 2016-00229  
Demandante: MARIA ANGELICA CHARRIS Y OTROS  
Demandado: ELECTRICARIBE Y OTROS

Por venir ordenado en auto de fecha 10 de diciembre del 2019, se les requiere de **CARÁCTER DE URGENTE**, para que acepte el cargo designado:

"REQUIERASE a la Doctora ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, para que acepte el cargo de curadora Ad Litem designado para ejercer la defensa de las llamadas en garantía SERGAT LTDA y SRC S.A.S. integrantes de la Unión Temporal SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES "SEI", so pena de darse aplicación al citado artículo 48 del C.G.P."

Comendidamente,

  
**ROXA PAOLA PIZARRO RICARDO**  
SECRETARIA  
Ninguna Parte Separada del  
Plomado de Barranquilla

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. ELC  
Teléfono: 3885156 Ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico, Colombia  
Correo: [leto13ba@ecendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:leto13ba@ecendoj.ramajudicial.gov.co)



studos.

**JZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.  
Teléfono: 3885005 ext: 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico, Colombia

[ook.office365.com/mail/deeplink?version=2020020301.16&popoutv2=1](http://ook.office365.com/mail/deeplink?version=2020020301.16&popoutv2=1)

12/2/2020

Correo: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

481

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

YB2

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**Retransmitido: PRIMER REQUERIMIENTO- DESIGNACIÓN CURADO AD LITEN- RAD 2016-00229 MARIA CHARRIS VS ELECTRICARIBE**

MO Microsoft Outlook  
Mié 12/02/2020 10:01  
arrieta@porvenir.com

PRIMER REQUERIMIENTO- D...  
16 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[arrieta@porvenir.com](mailto:arrieta@porvenir.com) ([arrieta@porvenir.com](mailto:arrieta@porvenir.com))

Asunto: PRIMER REQUERIMIENTO- DESIGNACIÓN CURADO AD LITEN- RAD 2016-00229 MARIA CHARRIS VS ELECTRICARIBE

FRANQUICIA POSTAL

Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
 FORMATO No. 3A CONTROL a

**TIPO DE SERVICIO**

CORREO NACIONAL	CORREO CERTIFICADO	POST - EXPRESS	ENCOMIENDAS
URBANO	URBANO	URBANO	URBANO
NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL
INTERNACIONAL	INTERNACIONAL		

CUENTA No

TOTAL ENVIOS

4

CODIGO ESPECIALIZADO

08-001-31-05-013-2015-00283-00

PLANILLA	DIA	MES	AÑO	UNICIPIO O CIUDAD
	12	2	2020	BARRANQUILLA
DESPACHO JUDICIAL				
JUZGADO TRECE-13: LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA				
DIRECCION				
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM PISO 4				

EMS

INTERNACIONAL

HOY MISMO

URBANO

NACIONAL

AEROGRAMAS

URBANO

NACIONAL

X

ORD	Nº/GU/A	DIRECCION	DIRECCION	DEPARTAMENTO	No TELEFONO	ISO/EXPREMTE	No OFICIO	PESOS	VALOR UNITARIO
1		CARRERA 53 No75-27	BARRANQUILLA	ATLANTICO		O-2016-00229			
2		CALLE 16 No 22-63	SOLEDAD	ATLANTICO		O-2018-00415			
3		CALLE 42 No43-146 OFICINA 301	BARRANQUILLA	ATLANTICO		O-2018-00415			
4		CALLE 40No44-93 PISO 2 OFICINA 8 EDIFICIO V	BARRANQUILLA	ATLANTICO		O-2018-00415			
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
<b>TOTAL</b>									

ADPOSTAL  
 Responsable: Nombre Claro del Cajero y Sello de la Oficina Receptora

Subjeto a Verificación

17 FEB

Consejo Superior de la Judicatura  
 RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO  
 ELIZABETH SELENÉ LAMBY CUELLO  
 C.C. 1140879831

483